

20-07.12

Buenaventura, 29 de abril de 2026

CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA		
F/Enviado:	29/04/2026 4:49 PM	
Asunto:	INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS A LA PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2025.	
Destino:	CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS	
Ramitante:	Dirección Operativa de Control Fiscal	
No. Folios:	2	Cita para respuesta este número 1500

Señores:

PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Atte., CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS

Personero

Ciudad

ASUNTO: INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTION Y RESULTADOS A LA PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA VIGENCIA 2025.

Cordial saludo.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en concordancia con las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, así como el Decreto 403 de 2020, y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT 2026, practicó Auditoría de Financiera, de Gestión y Resultados a la PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

La auditoría se desarrolló conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI, versión 4.0, adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura mediante la Resolución No. 0178 del 9 de octubre de 2024.

En consecuencia, la entidad deberá elaborar y presentar a la Contraloría Distrital de Buenaventura el respectivo Plan de Mejoramiento, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0031 de 2025.

Es deber del representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento respecto de los hallazgos administrativos identificados por el equipo auditor. Para tal efecto, deberán diligenciar el formato establecido por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la presentación del Plan de Mejoramiento.

Igualmente, el respectivo formato del Plan de Mejoramiento será enviado por correo electrónico en archivo Excel para su diligenciamiento. Este documento también se encuentra disponible en la página web de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Agradecemos dar cumplimiento dentro del término establecido.

Cordialmente,



VIVIANA GONZALEZ VIVAS

Directora Administrativa, Financiera de Gestión Humana y Documental
Delegada

Proyectado por: Carol Juliet Sevilla Amen – Directora Operativa de Control Fiscal 

Anexo: -Informe Preliminar Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2025 – ciento doce (112) folios.

**INFORME DEFINITIVO AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS
PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA
VIGENCIA 2025**

VIVIANA GONZALES VIVAS

Directora Administrativa Financiera de Gestión Humana y Documental
Delegada

CAROL JULIET SEVILLA AMEN

Directora Operativa de Control Fiscal
Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

MARY STELLA TENORIO ANGULO - Líder de Auditoría - Contador

JHON JAIRO SEPULVEDA SOLORIZANO – Auditor- Abogado

CHERYL JAQUELINE MOSQUERA PEREA – Auditor Contador

**BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
29 DE ABRIL DE 2026**

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL	3
1.1. Objetivos específicos	3
2. HECHOS RELEVANTES	6
3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	8
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA	8
5. PRONUNCIAMIENTOS	10
5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025	10
5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025	18
5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO	18
5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025	27
5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL	27
5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	28
5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	29
5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.	29
6. DENUNCIAS FISCALES	30
7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	30
8. MUESTRAS DE AUDITORÍA	31
9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	33
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS	34
10.1. MACROPROCESO FINANCIERO	34
10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS	37
10.2.1. PRESUPUESTO	37
10.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS	47
10.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL	49
11. RESUMEN DE HALLAZGOS	60
12. ANEXOS	61

1. OBJETIVO GENERAL

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y conceptuar sobre la gestión presupuestal, a partir de la evaluación a los macroprocesos financiero y presupuestal (gestión de la inversión y del gasto, gestión contractual, planes programas y proyectos enfocada al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible) de la vigencia 2025, para establecer la adecuada utilización de los recursos públicos en el marco de los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad y el cumplimiento de los fines esenciales del estado y por ende determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.

En el objetivo se establece la "gestión de la inversión". La gestión de la inversión en entidades públicas es el proceso sistemático de medir la eficiencia, eficacia y el impacto de los recursos públicos destinados a proyectos (inversión pública). En este proceso auditor se omite la revisión de la gestión de la inversión; debido a que los recursos transferidos a las personerías son determinados para su funcionamiento.

1.1. Objetivos específicos

Expresar una opinión sobre los estados financieros, evaluando si han sido preparados de conformidad con el marco normativo aplicable y si reflejan razonablemente la situación financiera del ente territorial, libres de errores materiales ya sea por fraude o error, de acuerdo con los criterios establecidos en la **GAT 4.0 (Numeral 2.2.3.1.1 - Opinión sobre estados financieros)**

Evaluar la razonabilidad del presupuesto con base en el cumplimiento del marco normativo, verificando la correcta clasificación y ejecución de los recursos, así como la adecuada constitución y refrendación de las reservas presupuestales (**Numeral 2.2.2.9 - Evaluación Macroproceso Gestión Presupuestal**).

Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto, identificando la relación costo-beneficio, la efectividad en el uso de los recursos públicos y su alineación con los objetivos estratégicos de la entidad territorial (**Numeral 2.2.3.1.2 - Concepto consolidado sobre la gestión presupuestal y los resultados**).

Revisar y analizar la contratación de la Personería Distrital de Buenaventura durante la vigencia 2025, verificando su legalidad, ejecución y cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia (**Numeral 2.2.2.6 - Gestión contractual**).

Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal interno al 31 de diciembre de 2025, iniciando con la prueba de recorrido a procesos significativos y emitiendo un concepto sobre su funcionamiento y eficacia (**Numeral 2.2.2.3 - Evaluación de la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno**).

Emitir un pronunciamiento sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento, mediante la verificación de la ejecución y cumplimiento de las actividades programadas, con énfasis en aquellas que se encuentran con término cumplido (**Numeral 2.2.1.6 - Conocimiento del Plan de Mejoramiento**).

Evaluar la calidad, pertinencia y suficiencia de la información rendida en la cuenta anual consolidada, verificando la adecuada presentación, consistencia y cumplimiento de la normatividad aplicable (**Numeral 2.2.3.1.2 - Concepto consolidado sobre la rendición de la cuenta**).

Atender y analizar las denuncias asignadas relacionadas con el alcance de la auditoría, garantizando su debida documentación, evaluación y tratamiento dentro del marco del control fiscal (**Numeral 2.2.2.7 - Hechos Posteriores y Evaluación de Riesgos**).

CARTA DE CONCLUSIONES

Buenaventura 29 de abril de 2026

Doctor
CARLOS YEFERSON POTES PALACIOS
Personero
Personería Distrital
Calle 2ª N° 3-04 Edificio CAD piso 10
Buenaventura

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados

Respetado doctor:

La Contraloría Distrital de Buenaventura, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Personería Distrital de Buenaventura, por la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoría a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales – ISSAI - GAT versión 4.0 adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura, mediante la Resolución No. 0178 del 9 de octubre de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Personería Distrital de Buenaventura, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta, la cual se analiza y da como resultado del proceso; el presente informe.

2. HECHOS RELEVANTES

La **Personería Distrital de Buenaventura** es un órgano de control y vigilancia de orden territorial, parte del Ministerio Público, creada con base en la Constitución Política de 1991 y está regulada por leyes como la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000. Su objeto principal constitucional es proteger los derechos humanos, defender el interés público y vigilar la conducta oficial de los servidores públicos en el distrito.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 13 define la estructura del estado dentro de esta se encuentra el Ministerio Público, según lo establecido en el artículo 118 de la constitución política de Colombia, El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales. Entendiéndose que Los personeros municipales ejercen la función de Ministerio público en los municipios y distritos.

Si bien la personería y el personero son órganos institución y persona del nivel municipal, que forman parte del Ministerio Público, no se puede asimilar al personero a la condición de delegado o agente del Ministerio Público dependiente del Procurador General de la Nación, en los términos de los arts. 118, 277 y 280 de la C.P.

La Corte Constitucional en la sentencia C-1067 de 2001 señaló: "(...) *"El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los artículos 277 y 280 de la Constitución delegado inmediato, como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría y del Defensor del Pueblo.*

Según el artículo 169 de la ley 136 de 1994; *Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas."*

Los personeros son elegidos por los Concejos Municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días

del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Los personeros así elegidos, inician su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero del cuarto año.

El actual personero ha implementado el programa **"Personería en tu Barrio"**: que tiene como objetivo descentralizar los servicios de la Personería llevándolos directamente a las 12 comunas. Esto incluye asesoría jurídica, atención a víctimas, trámites del Sisbén y enlace con programas de Prosperidad Social.

La Ley 136 de 1994 en su **artículo 178. Funciones**. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
4. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Buenaventura, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error

4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Buenaventura, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Buenaventura aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y LOS hallazgos significativos, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Distrital De Buenaventura, ha auditado los estados financieros de la Personera Distrital de Buenaventura, que comprenden el Estado de la Situación Financiera, Estado De Actividad Financiera, Económica, Social Y Ambiental, Estado De Cambios En El Patrimonio, a 31 de diciembre de 2025 así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

Fundamento de la opinión

Para la consecución de los objetivos propuestos en la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados realizada a la Personería Distrital de Buenaventura y desarrollo de los Macroprocesos, esta auditoría está encaminada a expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el sistema de control interno contable, de conformidad con las normas y principios de contabilidad, a través de pruebas de auditoría de cumplimiento, analíticas y sustantivas a la información suministrada por la Entidad, y a la rendición de la cuenta anual 2025 reportada por la Personería en el aplicativo SIA Contralorías.

Encontrándose que:

- La Propiedad, Planta y Equipo, de la entidad presenta, disminución, (deterioro) mientras que la depreciación acumulada aumentó en igual proporción.
- Las cuentas de maquinaria y equipo de cómputo no presentan nuevas adquisiciones, presentándose ausencia de reinversión en sus activos productivos y obsolescencia de los equipos existentes.
- Según la depreciación presentada se observa un envejecimiento en la infraestructura de sus bienes, con lo cual reduce la eficiencia operativa de la entidad y aumenta los costos de mantenimiento, de los equipos.

- Los estados financieros, de la Personería Distrital de Buenaventura, para la vigencia 2025, incluidas las notas explicativas, no representan las transacciones y hechos reales, ya que se presenta la Depreciación acumulada sin que se reconozca el valor y periodo de adquisición de la totalidad de sus bienes de propiedad planta y equipo.
- la cuenta sentencia por valor de **\$406.285.234**, representa el 54% de los pasivos totales, la entidad reporta esta cuenta por igual valor en la vigencia 2024, es decir no presentó variación entre vigencias, lo cual podría presentar una subestimación de los intereses moratorios o indexación de la deuda. Es decir que no se actualizo. La provisión de este el pasivo podría ser mayor lo que afectaría drásticamente el patrimonio que ya es negativo. Generando una potencial incorrección material.
- Para la vigencia 2025, la Personería presenta un Patrimonio de **(\$336.473.249)**. Aunque presenta una disminución respecto al año anterior, la personería presenta un estado de insolvencia sin que presente un plan de saneamiento.
- En sus activos la entidad reporta, cuentas por cobrar en valor de \$29.515.957, presentándose incertidumbre en su valor debido a que la entidad en su cierre fiscal reporta que la Alcaldía para la vigencia 2025 dejo de Transferir el valor de \$568.123.447, valor que no está reconocido en su cuenta Deudores. En las notas a los estados financieros no se hace pronunciamiento. Presentándose Incertidumbre significativa sobre la razonabilidad del saldo de las "Cuentas por Cobrar" afectando directamente la confiabilidad del valor del activo.
- La ausencia de notas detalladas y soportes técnicos que justifiquen los cálculos de depreciación, afectando la correcta valoración de la Propiedad, Planta y Equipo, un componente significativo del activo de la entidad, generando un impacto en estos activos, afectando el cálculo del Resultado del Ejercicio, distorsionando la verdadera rentabilidad o superávit del periodo.
- Las inexactitudes presentadas pueden afectar las decisiones de los usuarios de los estados financieros tanto internos como externos.
- La totalidad de incorrecciones alcanzaron los \$634.190.522, siendo más del 100% del total de activos, es decir, estas incorrecciones son materiales y tienen un efecto no generalizado, pero si representativos en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, los presentados en las cuentas del Activo de Deudores, y en sus cuentas del pasivo de Cuentas por pagar.

La Personería Distrital de Buenaventura, presenta su estado de situación financiera, de manera comparativa con el año inmediatamente anterior. En este estado a diciembre 31 de 2025, reportan la siguiente información:

Item de estados financieros	Valor año anterior 2024 \$	Valor año actual 2025 \$	Comparación horizontal \$ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %	Participación % vertical año actual
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA					
ACTIVO CORRIENTE	84,541,627	217,307,838	132,766,211	157.04	52.46
Efectivo	58,989,790	187,791,881	128,802,151	238.35	45.34
Cuentas por cobrar	25,551,896	29,515,957	3,964,061	15.51	7.13
ACTIVO NO CORRIENTE	207,822,288	196,913,419	(10,908,869)	-5.25	47.54
Otras Cuentas Por Cobrar					
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	127,822,288	116,913,419	(10,908,869)	-8.53	28.22
Maquinaria y Equipo	91,388,944	91,388,944	-	0.00	78.17
Equipo De Transporte Tracción y Elevación	137,370,000	137,370,000	-	0.00	117.50
Muebles Enseres y Equipo de Oficina					
Equipo de Comunicación y Computación	120,675,630	120,675,630	-	0.00	103.22
Depreciación Acumulada	(221,612,186)	(232,521,055)	(10,908,869)	-4.92	-198.88
OTROS ACTIVOS	80,000,000	80,000,000	-	0.00	19.31
Intangibles	80,000,000	80,000,000	-	0.00	19.69
TOTAL ACTIVOS	292,363,914	414,221,257	121,857,343	41.68	
CUENTAS POR PAGAR	558,407,541	478,767,243	(79,640,300)	-14.26	63.78
Adquisición De Bienes y Servicios					
Recursos A Favor de Terceros	3,564,888	3,246,652	(318,236)	-8.93	0.68
Descuentos de Nomina	21,559,603	684,785	(20,874,818)	-96.82	0.14
Retención En la Fuente Impuestos de T	8,516,071	1,086,800	(2,429,271)	-69.09	0.23
Impuestos Contribuciones y Tasas					
Impuestos Al Valor Agregado					
Depositos Recibidos en Garantía					
Creditos Judiciales	406,285,234	406,285,234	-	0.00	84.86
Otras Cuentas Por Pagar	123,481,746	67,463,770	(56,017,975)	-45.37	14.09
BENEFICIO A EMPLEADOS	301,444,852	271,927,266	(29,517,586)	-9.79	36.22
PROVISIONES					
OTROS PASIVOS					
TOTAL PASIVOS	859,852,393	750,694,507	(109,157,886)	-12.69	
CAPITAL FISCAL	(618,790,721)	(567,488,478)	51,302,243	-8.28	
RESERVAS					
RESULTADO DE EJERCICIOS	51,242,242	231,015,228	179,772,986	350.83	
EFFECTO DEL SANEAMIENTO CONTABLE					
PATRIMONIO	(567,488,479)	(336,473,250)	231,015,229	-40.71	
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO	292,363,914	414,221,257	121,857,343	41.68	

Fuente: Estado de Situación Financiera Personería a diciembre 31 de 2025

ACTIVOS

La Personería, para la vigencia 2025 reporta unos activos totales por valor de \$414.221.257, presentando un incremento del 41,68% comparado con la vigencia 2024 donde se reportó por valor de \$292.363.914.

1. **ACTIVO CORRIENTE:** se reportan para la vigencia 2025 por valor total de \$217.307.838 los cuales presenta un incremento del 157% en valor de \$132.766.211. en comparación de la vigencia 2024 donde se presentó en valor de \$84.541.627.

Los activos corrientes están compuestos por:

Efectivo Y Equivalentes a Efectivo: La Personería reporta la cuenta efectivo con un saldo de \$187.791.881, valor que corresponde según extracto al saldo de la cuenta de banco.

Cuentas por Cobrar: Las cuentas por cobrar presenta un saldo final a diciembre 31 de 2025 por valor de \$29.515.957 con una disminución del 16% en valor de \$3.964.061 en comparación con la vigencia 2024 donde se presenta por valor de \$25.551.896.

En la revisión de los libros auxiliares se evidencia que esta cuenta contable se compone de:

Otras transferencias por cobrar: presentan un saldo inicial y final de \$25.464.463 con movimientos débitos y créditos en valor de \$3.319.474.376.

Otras cuentas por cobrar: presentan un saldo inicial de \$87.437 con movimientos débitos en valor de \$5.836.995 y créditos en valor de \$1.872.934 y saldo final de \$4.051.494.

En la cuenta deudores a diciembre 31 de 2025, se reporta pendiente de cobro por \$29.515.957, la entidad en su cierre fiscal informa que la Alcaldía dejó de Transferir \$568.123.447, por lo cual se infiere que la entidad No reconoce que los valores dejados de transferir de la Alcaldía según lo aprobado inicialmente.

2. **ACTIVO NO CORRIENTE:** La Personería reporta los Activos No corrientes por valor de \$196.913.419, lo cual presenta una disminución del 5%, por valor de \$10.908.869. Frente a la vigencia 2024 donde se reportó en valor de \$207.822.288.

Los activos no corrientes están compuestos por:

Propiedad planta y Equipo: La cuenta propiedad planta y equipo se presenta por valor de \$116.913.419, con una disminución en valor de \$10.908.869 correspondiente al 8,5% frente a la vigencia anterior donde se reportó por \$127.822.288. Se observa que esta cuenta se compone de subcuentas las cuales presentan valores mayores a la cuenta principal como es Equipo de Transporte tracción y elevación por valor de \$137.370.000. Equipo de Comunicación por \$120.675.630, y una depreciación por valor de \$232.521.055 representa el 199% del valor de la cuenta propiedad, en las notas NO hacen referencia a esto.

Depreciación Acumulada: La depreciación para la vigencia 2025, se reporta en valor de \$232.521.055 con un incremento del 5% en valor de \$10.908.869, frente a la

vigencia 2024 donde se reportó en valor de \$221.612.186. La depreciación acumulada representada por valor de \$232.521.055 representa el 77% del valor de la cuenta propiedad.

En la revisión de los libros auxiliares contables correspondiente a la subcuenta propiedad planta y equipo se observa que se esta cuenta se compone de:

Codigos	Conceptos	Valor año anterior 2024 \$	Valor año actual 2025 \$
16	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	127,822,288	116,913,419
1665	Muebles Enseres y Equipo de Oficina	91,388,944	91,388,944
1675	Equipo De Transporte Traccion y Elevacion	137,370,000	137,370,000
1670	Equipo de Comunicación y Computacion	120,675,630	120,675,630
1685	Depreciacion Acumulada	(221,612,186)	(232,521,055)

Fuente: Libros Auxiliares Contables Personería a diciembre 31 de 2025

En la revisión de los libros auxiliares se observa que la depreciación acumulada se presenta registrada en valor de \$267.993.905, y en los estados financieros se reporta en valor de \$232.521.055, sin que se dé explicación de esta situación.

En el proceso auditor, la personería, aporta como inventario de bienes, un documento denominado inventario de activos tecnológicos, donde se relaciona el nombre del funcionario los bienes detallados por marca, serial, numero activo y departamento, pero en este no se detalla la información jurídica contable que corresponde a su costo de adquisición, su valor neto contable, valor amortizado y la tasa de depreciación. Tampoco se detalla el código de la cuenta contable, los documentos de compra, o forma de adquisición y la fecha de adquisición.

Otros Activos: esta cuenta se reporta por valor de \$80.000.000 sin diferencia frente a la vigencia anterior se compone de la cuenta de intangibles.

PASIVOS

Los Pasivos la Personería Distrital de Buenaventura, se presentan en valor de \$750.694.507, presentando una disminución del 13% en valor de \$109.157.886, en comparación de la vigencia anterior donde se presentó por valor de \$859.852.393.

Estos pasivos están compuestos por:

Cuentas por Pagar: Las cuentas por pagar se presenta para la vigencia 2025 en valor de \$478.767.241 presentando una disminución del 14%, en valor de \$79.640.300, frente a la vigencia 2024 donde se presentó por valor de \$558.407.541.

Las cuentas por pagar se conforman por:

Recursos a Favor de Terceros: Los recursos a favor de terceros se presentan en valor de \$3.246.652 presentando una disminución del 9% frente a la vigencia 2024, donde se presenta en valor de \$3.564.888. Esta subcuenta representa el 0,68% de las cuentas por pagar.

En el proceso auditor según libros auxiliares se identificó que estas cuentas corresponden a:

RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS		
Cuenta	Descripción	Saldo Final
24079001	Sobretasa Deportiva	1,076,250.00
24079002	Estampilla Procultura	646,000.00
24079003	Estampilla Aduto Mayor	1,076,250.00
24079004	Estampilla Prohospitales	16,000.00
24079005	Estampilla Proniversidad del	1,902.00
24079006	Estampilla Proelectrificadora	430,500.00
TOTALES		3,246,902.00

Fuente: Libros Auxiliares Contables Personería a diciembre 31 de 2025

En el ejercicio auditor, se evidencio que dichas cuentas por pagar a terceros fueron canceladas en enero de 2026 a las entidades respectiva

Descuentos de Nomina: Esta subcuenta Descuentos de Nomina se presentan en valor de \$684.785 presentando una disminución del 97% frente a la vigencia 2024, donde se presenta en valor de \$21.559.603. Esta subcuenta representa el 0,14% de las cuentas por pagar.

Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre: Esta cuenta se presenta en valor de \$1.086.800 presenta una disminución del 69% frente a la vigencia anterior donde se reportó por \$3.516.071. En la ejecución del proceso auditor se observa que estas cuentas fueron canceladas en enero de 2026.

Créditos Judiciales: La subcuenta. Créditos Judiciales se reporta en las dos vigencias en valor de \$406.285.234, representa el 84,86% de las cuentas por pagar. En las notas que acompaña los estados NO hacen referencia de esta subcuenta.

En la ejecución del proceso auditor, se evidencio que estos valores corresponden a una sentencia judicial ordenada por el tribunal contencioso administrativo del valle mediante sentencia 049 del 15 de marzo de 2018, "Por medio de la cual se ordenó a la Personería Distrital de Buenaventura, reintegrar a la funcionaria Sinisterra, e igualmente ordeno pagar los salarios dejados de percibir por la funcionaria durante el tiempo que duro su desvinculación y hasta que se surtiera su reintegro, así mismo

ordeno que la entidad pagara los aportes de seguridad social". La Personería expresa que, debido a los escasos recursos de la entidad, esta cuenta se envió como parte de los pasivos a Ley 550. En la revisión de la información, se observa que esta deuda se encuentre en la relación de pasivos.

Otras Cuentas Por Pagar: Esta cuenta se reporta por valor de \$67.463.770, presentando una disminución del 45%, en valor de \$56.017.975 frente a la vigencia anterior, donde se reportó por \$123.481.745. En las notas a estados se reporta esta subcuenta compuesta por servicios públicos, servicios arrendamiento y por Otras cuentas por pagar en valor de \$62.628.369.

Beneficio a Empleados: La cuenta Beneficios a empleados se presenta en valor de \$271.927.266 con una disminución del 10% en comparación con la vigencia anterior donde se reportó por \$301.444.582.

BENEFICIO A EMPLEADOS		
Cuenta	Descripción	Saldo Final
25110101	Nomina por pagar	763,841.00
25110201	Cesantías	141,223,104.00
25110301	Intereses a Cesantías	17,101,203.00
25110401	Vacaciones	41,529,543.00
25110501	Prima de Vacaciones	28,040,021.00
25110901	Bonificaciones	3,485,116.00
25111501	Capacitación, bienestar social y estímulos	32,400,000.00
25112501	Incapacidades	7,384,438.00
TOTALES		271,927,266.00

Fuente: Libros Auxiliares Contables Personería a diciembre 31 de 2025

En la revisión de los libros auxiliares se identifica, que esta cuenta, se compone de las cuentas nómina por pagar, cesantías e intereses de cesantías, vacaciones y prima de vacaciones, bonificaciones e incapacidades.

También se presenta la cuenta Capacitación, bienestar y Estímulos en valor de \$32.400.000, según se observa corresponde a Capacitación por manejo del Yoga por valor de \$10.000.000 y por Bienestar social y estímulo por valor de \$22.400.000. En libros auxiliares se evidencia que el 30 de diciembre de 2025, la entidad realizó pago por estímulos en valor de \$7.092.800.

PATRIMONIO

La cuenta patrimonio, en la vigencia 2025 presenta un valor negativo de (\$336.473.250), presentando una disminución del 40%, en valor de \$231.015.229 en comparación con la vigencia 2024, donde se presentó por valor negativo de

\$(567.488.479). Según notas se presenta como valor residual de los activos y expresan que se presenta un superávit en valor de \$231.015.228.

El capital fiscal de la entidad es de (\$336.473.249,74) pesos, lo que representa una situación de **insolvencia técnica** o patrimonio negativo.

ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL COMPARATIVO 2025

Estado de Resultado Integral Comparativo a diciembre 31 de 2025

Item de estados financieros	Valor año anterior 2024 \$	Valor año actual 2025 \$	Comparación horizontal \$ (Año actual - año anterior)	Comparación horizontal %
INGRESOS OPERACIONALES	3,157,218,556	3,319,664,351	162,445,795	5.15
INGRESOS TRANSFERENCIAS	3,155,573,780	3,319,474,376	163,900,596	5.19
OTROS INGRESOS (Financieros)	1,644,776	189,975	(1,454,801)	-88.45
GASTOS OPERACIONALES	3,076,186,012	3,068,868,956	(7,317,056)	-0.24
EXCEDENTE DEFICIT OPERACIONAL	81,032,544	250,795,395	169,762,851	209.50
DETERIORO DEPRECIACIONES AGOTAMIENTOS	22,011,319	10,908,869	(11,102,450)	-50.44
OTROS GASTOS	7,778,982	8,871,297	1,092,315	14.04
EXCEDENTE DEFICIT OPERACIONAL	51,242,242	231,015,228	179,772,986	350.83

Fuente: Estado de Resultado Integral Personería a diciembre 31 de 2025

INGRESOS

La Personería Distrital de Buenaventura, en su estado financiero, reporta en el Ingresos en valor de \$3.319.664.351, los cuales presentan un incremento del 5,15% en valor de \$162.445.795, en comparación con la vigencia 2024 donde se presentaron en valor de \$3.157.218.556.

Estos ingresos de la Personería, para la vigencia 2025, se componen de transferencias realizadas por la Alcaldía en valor de \$3.319.474.376. y por Otros ingresos (Financieros) en valor de \$189.975.

EGRESOS O GASTOS

Para la vigencia 2025, la personería reporta gastos operacionales en valor total de \$3.068.868.956, en conceptos como; sueldo y salario, gastos de personal y diversos. Reportan la cuenta deterioro, depreciaciones por valor total de \$10,908,869. Y otros gastos por valor de \$8,871.297. Excedente Déficit antes de ajuste por inflación por valor de \$231.015.228, este valor corresponde al encontrado como diferencia entre el valor del patrimonio año anterior y año que se evalúa.

Opinión (Con Abstención)

Abstención de opinión. La Contraloría Distrital de Buenaventura, no expresa una opinión sobre los estados financieros adjuntos, debido a la significatividad de la cuestión o cuestiones descritas en "Fundamento de la abstención de opinión", no ha podido obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar la opinión de auditoría sobre los estados financieros.

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Distrital de Buenaventura, emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Con salvedades	Desfavorable	No razonable

5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Distrital de Buenaventura, ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

Fundamento del Concepto

La Personería Distrital de Buenaventura, maneja recursos públicos, que acorde a la normatividad colombiana, son transferidos por la Alcaldía. Dichos recursos deben ser alineados con los planes de la entidad. La Personería, aunque estableció un plan estratégico y plan de acción, no instaura los mecanismos necesarios que permitan su medición y demostrar los logros o alcances obtenidos.

La personería para la vigencia 2025, no utilizó instrumentos de planificación como es El Plan Anual de Adquisiciones, como herramienta que facilita a las entidades estatales, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; con lo que podría diseñar estrategias de contratación acorde a la demanda, posibilitando incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

Se presentan inconsistencias en la información reportada al ente de control, y una subejecución presupuestal del 20.83% al cierre de la vigencia, con rubros que finalizaron con 0% de ejecución, comprometiendo el cumplimiento del objeto misional constitucional de la Personería Distrital

La Contraloría Distrital de Buenaventura ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000-1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Distrital de Buenaventura es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Distrital de Buenaventura ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría Distrital de Buenaventura considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

Concepto "Con salvedades". En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura. Las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

5.2.1.1 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

APROBACION DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de la Personería Distrital de Buenaventura para la vigencia fiscal 2025 fue aprobada mediante Acuerdo No. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto No. 0598 del 20 de diciembre de 2024, por valor de \$3.887.597.823. Al cierre de la vigencia 2025, el total de transferencias ejecutadas fue de \$3.319.474.376, equivalente a un porcentaje de ejecución del 85,40%. Dejando de ejecutar el 14,60% del presupuesto aprobado; es decir, \$568.123.447, no fue transferido por la Alcaldía a la Personería Distrital.

La personería realizó documento denominado Acta de Liquidación del presupuesto de ingresos vigencia 2025; aprobado por el personero, la directora administrativa financiera y la secretaria de acta, donde detallan, las transferencias, recibidas por la Alcaldía Distrital durante la vigencia 2025, información que se verificó con los extractos bancarios de la entidad. Encontrándose lo que se muestra en el siguiente cuadro:

FECHA	CONCEPTO	VALORE EJECUTADO	%
Enero 29 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Febrero 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Marzo 19 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Abril 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Mayo 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Junio 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Julio 09 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Agosto 26 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Septiembre 24 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Octubre 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Noviembre 28 de 2025	Transferencia Distrital	\$400,000,000.00	10.27%
Diciembre 22 de 2025	Transferencia Distrital	\$165,759,251.00	4.26%
SUB-TOTAL EJECUTADOS		\$3,319,474,376.00	85.40%
TRANSFERENCIA NO EJECUTADA		\$568,123,447.00	14.60%
APROPRIACIÓN INICIAL		\$3,887,597,823.00	100%

Fuente: Extractos bancarios Cuenta Banco de Occidente Personería a diciembre 31 de 2025

De acuerdo al cuadro anterior, se evidencian transferencias mensuales por parte de la Alcaldía Distrital con valores variables sin justificación documentada; en los meses de enero, febrero, marzo, junio y octubre la Alcaldía transfiere el valor de \$323.966.485 por cada mes. Durante los meses de abril, mayo, julio, agosto y septiembre el valor transferido fue de \$226.776.540, por mes. En el mes de noviembre la Alcaldía, transfiere \$400.000.000 superando en un 23.47% el promedio de los meses de mayor valor, y no existe en los documentos auditados justificación presupuestal para dicho incremento. En el mes de diciembre el valor transferido fue de \$165.759.251, lo que indica posible falta de planeación financiera. Transfiriendo un valor total de \$3.319.474.376, valor que es menor al aprobado, reduciendo la Alcaldía, de manera unilateral, arbitraria y/o discrecional el presupuesto de la personería, legalmente aprobado por el Concejo Distrital.

En el proceso auditor no se aportó documento o certificación, alguna que demuestren técnico financiero y legal el procedimiento y/o la naturaleza de la disminución en los valores de los recursos a transferir a la Personería. La Personería en el proceso auditor, informa que esta situación se da, porque hubo cambios en la base de liquidación de la transferencia y que la Alcaldía no cuenta con los recursos suficientes para transferir lo aprobado. El artículo 313 de la constitución indica que Corresponde a los concejos: 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

la Alcaldía debe realizar un ajuste macroeconómico proporcional, La medida de ajuste debe ser analizada por el órgano de política fiscal del Distrito, el representante legal de la Alcaldía debe expedir decreto de reducción, que afecta también a la Administración Central, respetando siempre los límites del Artículo 10 de la Ley 617, de 2000 (el presupuesto de las personerías se calcula con base en los ICLD de la vigencia anterior, no de la actual, lo que blindo en cierta medida su presupuesto inicial).

5.2.1.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

El presupuesto de egresos, para la vigencia fiscal 2025 para la Personería Distrital fue aprobado en valor de \$3.887.597.823, financiado 100% mediante transferencias de la Alcaldía Distrital (ICLD).

Según documento de ejecución presupuestal de egresos se presentaron de la siguiente manera:

- Apropiación Inicial y Definitiva: \$3.887.597.823
- Compromisos Presupuestales por valor de 3.077.642.835.
- Obligaciones por valor de \$3.077.642.835
- Pagos por valor de \$2.823.618.300.
- Pendientes de pago el valor de \$809.954.988.

EJECUCION DE GASTOS

Al cierre de la vigencia fiscal 31 de diciembre de 2025, la Personería Distrital de Buenaventura registra una ejecución presupuestal del gasto total del 79.17%, del presupuesto definitivo de \$3.887.597.823, realizó Obligaciones por \$3.077.842.835, dejando sin comprometer la suma de \$809.954.988, que corresponde 20.83% de la Apropiación Definitiva.

Los compromisos y Obligaciones se dieron en valor de \$3.077.842.835 y se realizaron pagos por \$2.823.618.301, quedando pendiente de pago el valor de \$254.024.534.

El presupuesto de la personería se destina a gastos de funcionamiento donde los rubros o apropiaciones se distribuyó de la siguiente manera:

- Gastos de Personal \$3.031.071.922, representa el 77,9% del presupuesto total.
- Adquisición de Bienes y Servicios \$754.150.207, representa el 19,4% del presupuesto.
- Transferencias Corrientes, \$2.000.000. Destinadas a sentencias y conciliaciones.
- Disminución de Pasivos \$100.375.69.

En el rubro de Adquisición de Bienes y Servicios se comprometieron \$471.201.049 y se pagaron \$448.439.026. de este rubro se ejecutó el 74% en servicios prestados que se dio en valor de \$348.011.090. El rubro de otros servicios profesionales técnico

empresariales se ejecutó por valor de \$335.750.000. estos dos rubros se presentan en valor total de \$683.761.090, observando que los mayores gastos se presentaron por personal contratado.

En la revisión del presupuesto se evidencio rubros los cuales a pesar de tener valores apropiados no se ejecutaron. Como es Mantenimiento, maquinaria informática y sus partes, Dotación empleados, Combustible lubricantes y llantas, Financiación de déficit fiscal, Entre otros. Estos suman un total de \$171.625.694. Configuran un cuadro de ineficiencia en la gestión fiscal, ya que nunca tuvieron ningún movimiento en todo el año.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

En la Personería Distrital de Buenaventura para la vigencia 2025 se realizaron traslados créditos y contra créditos a 14 rubros del presupuesto por un valor total de \$99.750.544, sustentada mediante dos resoluciones expedidas por el Personero Distrital de Buenaventura. Estas son:

- Resolución 092 (21 de octubre de 2025) por valor de \$72.250.000.
- Resolución 106 (12 de diciembre de 2025) por valor de \$ 27.500.5449.

En la Resolución No.092 (21 de octubre de 2025), se realizan traslados de la siguiente manera:

Código	Concepto	Valor
2.12.02.02.007.02	Servicios de Seguro	1.000.000
2.1.2.02.02.008.01	Otros Servicios Profesionales y Técnicos	27.500.000
2.31.2.02.01.003.01	Combustibles y Lubricantes	2.300.000
2.12.02.01.002.02	Materiales y Suministros	650.000
2.12.02.01.002.02	Materiales y Suministros	32.100.000
2.12.02.01.002.02	Materiales y Suministros	2.300.000
2.1.2.02.02.007.01	Arrendamiento	6.400.000
TOTAL CONTRACREDITO		72.250.000

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

Los recursos trasladados se acreditaron a los siguientes rubros que corresponden principalmente a Gastos de Personal.

Código	Concepto	Valor
2.1.1.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	2.300.000
2.1.101.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	5.000.000
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los Func. en Comisión	20.000.000
2.1.2.02.02.006.01	Comunicación y Transporte	1.000.000
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación Especial por Recreación	2.500.000
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	6.400.000
2.1.1.01.02.009	Aportes Escuelas Industriales e Inst. Tecn.	2.300.000
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por Servicios Prestados	650.000
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	32.100.000
	TOTAL CRÉDITO	72.250.000

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

En la Resolución N°. 106 de 12 de diciembre de 2025, se realizaron traslados presupuestales como se muestra en el siguiente cuadro:

Código	Concepto (CONTRACRÉDITO)	Valor
2.1.1.01.01.001	Factores Salariales	21.115.996
2.1.2.02.02.008.01	Otros Servicios Profesionales y Técnicos	6.384.548
	TOTAL CONTRACRÉDITO	27.500.544

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

Los recursos trasladados se acreditaron a los siguientes rubros que corresponden principalmente a Gastos de Personal

Código	Concepto (CRÉDITO)	Valor
2.1.2.02.02.009.02	Bienestar Social Funcionarios	17.772.800
2.1.01.03.001.03	Bonificación Especial por Recreación	3.343.196
2.1.2.02.02.006.01	Comunicación y Transporte	342.320
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los Func. en Comisión	6.042.228
	TOTAL CRÉDITO	27.500.544

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

Se observa en el cuadro anterior que se realizó traslado, desde el rubro sueldo básico por valor de \$21.115.996 y se acreditó al rubro de Bienestar Social el valor de \$17.772.800.

Las dos resoluciones se fundamentan en que, existe la necesidad de ajustar apropiaciones presupuestales que resultaban insuficientes para el cumplimiento del propósito misional de la Personería

EVALUACION DE CIERRE FISCAL 2025

La Personería, realizó la entrega de los documentos de su cierre fiscal de la vigencia 2025, en esta información se encontró lo siguiente:

EJECUCION DE INGRESOS

La Personería, aporó los documentos de su cierre fiscal, donde se presenta una ejecución presupuestal de ingresos donde reportan apropiación inicial y presupuesto definitivo en valor de \$3.887.597.823, no muestran el valor total recaudados.

En el acta de cierre fiscal reportan una ejecución activa de ingresos en valor de \$3.319.474.376.

Presupuesto Inicial	Recursos del Balance	Adición	Transferido Alcaldía	Total Recaudado
3,887,597,823	-	-	3,319,474,376	3,319,474,376

Fuente: Ejecución Presupuestal Personería a diciembre 31 de 2025

La personería presupuesto ingresos en valor de \$3.887.597.823, reporta en acta de cierre fiscal vigencia 2025, recaudos totales en valor de \$3.319.474.376, que corresponde a recursos transferidos por la alcaldía, no se reportan recursos del balance ni adiciones ni reducciones presupuestales.

EJECUCION DE GASTOS

PPTO INICIAL	ADICION	REDUCCIONES	DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	Por Pagar
\$3,887,597,823	\$0	\$0	\$3,887,597,823	\$3,077,642,835	\$3,077,642,835	\$2,823,618,301	\$254,024,534

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

Según formato de ejecución presupuestal de egresos presentada en el cierre fiscal vigencia 2025 presentan: presupuesto inicial \$3.887.597.823. Adiciones en valor de \$0. Reducciones \$0. Definitivo en valor de \$3.887.597.823. Reportan compromisos y Obligaciones por valor \$3.077.642.835 y pagos en valor de \$2.823.618.301, quedando pendiente de pago \$254.024.534.

CUENTAS POR PAGAR RESERVAS DE CAJA

A diciembre 31 de 2025 la Personería Distrital de Buenaventura, en el formato F-26 constituye cuentas por pagar reservas de caja en valor de \$187.791.881

De las cuentas por pagar vigencia 2025. En formato F-26 con financiación y sin financiación, la entidad reporta pendientes de cancelar obligaciones o cuentas en valor de \$259.421.363.

Cuentas Por Pagar Reservas sin Financiación

En el formato F-26 reportan reservas sin financiación en valor total de \$554.136.874. Observando en estas según fecha de constitución, de la vigencia 2025 quedaron pendiente por pagar \$71.629.482.

Cuentas Por Pagar Vigencias Anteriores

En el formato F-26 se observan obligaciones o cuentas por pagar sin financiación de vigencias anteriores (2019, 2022, 2023 y 2024) por cancelar en valor de \$482.507.392. entre las cuales se encuentra una cuenta pendiente de cancelar por Sentencia Judicial, en valor de \$406.285.234. sentencia judicial que se presentó desde la vigencia 2018. La Personería expresa que esta hace parte del inventario agregado a la Alcaldía en Ley de financiamiento.

Total, Obligaciones O Cuenta Por Cancelar

TOTAL OBLIGADO 2025	TOTAL OBLIGADO VIGENCIAS ANTERIORE	TOTAL OBLIGACIONES POR CANCELAR
259,421,363	482,507,392	741,928,755

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Personería a diciembre 31 de 2025

Al cierre de la vigencia 2025, la Personería presenta obligaciones pendientes de cancelar en valor de \$741.928.755.

ESTADO DE TESORERIA

La Personería en el formato estado de Tesorería, reporta al finalizar la vigencia 2025 un saldo en bancos definitivo por valor de \$187.791.881.

RESULTADO FISCAL

TOTAL RECAUDADO	TOTAL COMPROMISOS Y OBLIGACIONES	RESULTADO FISCAL
\$3,319,474,376	\$3,077,642,835	\$241,831,541

Fuente: Ejecución Presupuestal Personería a diciembre 31 de 2025

La Personería, para la vigencia 2025, presenta recaudos totales en valor de \$3.319.474.376. Presenta compromisos y obligaciones ejecutadas totales por valor de \$3.077.642.835, quedando con un resultado fiscal positivo en valor de \$241.831.541.

El resultado fiscal es positivo, pero presenta unas cuentas pendientes de cancelar en valor de \$741.928.755. por lo cual el resultado fiscal seria con Déficit al no poseer los recursos para cancelar la totalidad de sus compromisos.

Concepto "Razonable"

En opinión de la Contraloría Distrital de Buenaventura, el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable.

5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Distrital de Buenaventura, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la planeación y resultados (Plan estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

La Personería para la vigencia 2025, aporta un plan estratégico el cual presenta líneas estratégicas, objetivos estratégicos, actividades, responsables y se determinan unos indicadores. Igual información se presenta en el plan de acción.

Los indicadores establecidos no presentan cuál es su línea base y lo que se pretende lograr, no tienen un plazo definido. No tienen un inicio y fin definidos, no poseen recursos asignados y resultados esperados, además, carece mecanismos de seguimiento y evaluación. Con lo cual no se logra obtener cual es el resultado de estos

Concepto (Desfavorable)

La Contraloría Distrital de Buenaventura, como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados del sujeto de la Personería Distrital de Buenaventura, es Desfavorable producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia del plan estratégico y plan de acción; como se describe en el párrafo anterior.

5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría de Buenaventura, como resultado de la Auditoría adelantada, **No Fenece** la cuenta rendida por la Personería Distrital de Buenaventura de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera, **de Abstención**, y el Concepto de Gestión y Resultados **No Razonable**, cómo se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA	CONCEPTO CONSOLIDADO MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	100%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	No favorable
		EJECUCIÓN DE GASTOS	75.0%			Con salvedades	
	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	0.0%	0.0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	82.0%	90.1%	75.8%	Defavorable	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS	100%	0.0%		OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS	
						Abstención	
TOTAL PONDERADO	100%	TOTALES CONCEPTO DE GESTIÓN	35.8%	49.1%	75.8%	NO FENECE	
			EFICAZ	INEFICIENTE	ANTECONOMICA		

Fuente: Papel de Trabajo 04 Matriz de Gestión Hoja 10

5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Distrital de Buenaventura, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control el resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno, arroja un resultado de Eficiente, Con Deficiencias o Ineficiente.

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

Fuente: Papel de Trabajo 04 Matriz de Gestión

Acorde a la evaluación realizada a la Personería, para la vigencia 2025. Se Emite un **concepto Eficiente**, que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría de Buenaventura.

y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,4, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	VALORACIÓN CALIDAD DEL TRABAJO DEL CONTROL (CIN)	RIESGO O COMPLEJIDAD	VALORACIÓN EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (CIN)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	Parcialmente adecuado	Crítico	Eficiente	1,4
GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	Parcialmente adecuado	Medio	Eficiente	
TOTAL GENERAL	Parcialmente adecuado	Alta	Eficiente	EFICIENTE

Fuente: Papel de Trabajo 04 Matriz de Gestión

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Para la evaluación en el proceso auditor se entrega El Plan de Mejoramiento con fecha de suscripción el 02 de septiembre de 2025 y reportado a la Contraloría Distrital de Buenaventura, dicho plan comprende un (01) hallazgos, al cual se le efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por La Personería Distrital de Buenaventura, fueron **Efectivas** de acuerdo a la calificación de 100, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	100.0	0.80	80.0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	100.00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Fuente: Papel de Trabajo PT- 06 Evaluación Plan de Mejoramiento

5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

La Personería Distrital de Buenaventura, rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Buenaventura, a través de la Resolución N° 0056 de 2021, *"Por medio de la cual se establece el trámite de la Rendición de Cuentas e Información a través de los aplicativos Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas "Sía Contraloría" y "Sía Observa" y se prescriben los métodos, la forma de Rendir las Cuentas e Información, Planes de Mejoramiento y se adoptan otras Disposiciones"*.

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto (**Favorable**) de acuerdo, con una calificación de 82,9 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	30%	30.00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	95.0	30%	28.50
Calidad (veracidad)	61.0	40%	24.40
TOTAL PUNTAJE			82.9
Concepto información rendida a emitir			Favorable

6. DENUNCIAS FISCALES

Durante el proceso auditor no fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2025 a la Personería Distrital de Buenaventura.

7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento y presentarlo a la Contraloría Distrital de Buenaventura, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de este informe conforme lo establece la Resolución No. 0031 de 2025.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato establecido por la Contraloría Distrital de Buenaventura para la presentación del Plan de Mejoramiento, el cual se envía adjunto al presente oficio.

Atentamente,



VIVIANA GONZALES VIVAS

Directora Administrativa Financiera de Gestión Humana y Documental
Delegada

8. MUESTRAS DE AUDITORÍA

8.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Personería Distrital De Buenaventura rindió un total de 23 contratos por valor de \$430.890.018,00, *Cuatrocientos Treinta Millones Ochocientos Noventa Mil Dieciocho Pesos M/Cte.* suscritos en la vigencia auditada 2025, a través de la plataforma SIA OBSERVA al igual que en la plataforma SECOP I y la página web de la entidad. La fuente de financiación para la ejecución de estos contratos son recursos propios. Los contratos rendidos de acuerdo a su tipología se dieron como se muestra en el siguiente cuadro:

TIPO DE CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO
Apoyo a la Gestión	\$ 237.300.000,00
Contrato de Prestación de Servicios	\$ 175.450.000,00
Suministro (Póliza)	\$ 18.140.018,00
Total, general	\$ 430.890.018,00

Fuente: Información Rendida Aplicativo SIA OBSERVA

Por ser estos contratos en su mayor proporción de prestación de servicios el grupo auditor determina evaluar el 100% de los contratos rendidos es decir los 23 contratos. equivalente al 100% de la ejecución de los recursos.

La contratación evaluada en el proceso auditor se realizó a los expedientes contractuales según se muestra en el siguiente cuadro:

N°	CÓDIGOCONTRATO	VALOR VIGENTE	MODALIDADCONTRATACIÓN
1	CPSP-001-2025	29.750.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
2	CPSP-002-2025	12.400.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
3	CPSP-005-2025	34.100.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
4	CPSP-006-2025	34.100.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
5	CPSP-007-2025	12.400.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
6	CPSP-008-2025	34.100.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
7	CPSP-014-2025	18.600.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
8	CPSP-015-2025	9.300.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
9	CPSP-016-2025	9.300.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
10	CPSP-017-2024	9.300.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
11	CPSP-018-2025	7.500.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
12	CPSP-019-2025	6.200.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
13	CPSP-020-2025	6.200.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
14	CPSP-010-2025	34.100.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
15	CPS-004-2025	10.000.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
16	CPS-002-2025	22.000.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
17	CPS-003-2025	12.400.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
18	CPSP-011-2025	9.300.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
19	CPS-005-2025	12.500.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
20	CPSP-012-2025	59.500.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
21	CPSP-013-2025	21.700.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
22	CA-001-2025	8.000.000,00	CONTRATACIÓN DIRECTA
23	CPS-001-2025	18.140.018,00	MÍNIMA CUANTÍA

Fuente: Información Rendida Aplicativo SIA OBSERVA

En el proceso auditor se evaluó la totalidad de los contratos rendidos que corresponde a 23 por valor \$430.890.018,00. Evaluando el 100% de la contratación y de los recursos contratados, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como: los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

CONCEPTO DE LA EVALUACION CONTRACTUAL

En la revisión de los procesos contractuales realizados por la Personería en la vigencia 2025, se observó:

- Debilidades en sus mecanismos de control y rigor administrativo.
- Debilidades en materia de transparencia contractual, evidenciados por la publicación extemporánea de documentos, la falta de carga de documentos, además de la transición exigida hacia la plataforma, SECOP II.
- Fallas en la verificación diligente de los requisitos habilitantes.

- Deficiencias en la supervisión y en el seguimiento de la ejecución contractual, evidenciando que la labor del supervisor se limitó únicamente a diligenciar y transcribir formatos.
- Inejecución de gran parte del Plan Anual de Auditoría de control interno y la desactualización del Sistema de Gestión Documental exponen a la entidad a riesgos operativos y de pérdida de información.
- Irregularidades en la asignación de estímulos educativos sin el cumplimiento de requisitos normativos, incluyendo un presunto conflicto de interés por el autorreconocimiento de recursos por parte del ordenador del gasto, situación que configuran un daño patrimonial.

8.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

En el proceso auditor efectuado a la Personería Distrital de Buenaventura vigencia 2025, aporta un documento denominado Plan Estratégico 2024 – 2028. Donde se presentan unas líneas estratégicas, unos objetivos estratégicos, unas actividades, responsables y se determinan unos indicadores. Igual información se presenta en el plan de acción. Observándose, que los indicadores establecidos no son medibles debido a que no presentan cuál es su línea base y que se pretende lograr, no tienen un plazo definido. No tienen un inicio y fin definidos, no poseen recursos asignados y resultados esperados, además, carece mecanismos de seguimiento y evaluación.

La carencia de indicadores de resultados de desempeño, medibles y cuantificables no permiten verificar el alcance de los objetivos establecidos. Por lo cual no se logra calificar la gestión de la entidad.

9. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En el proceso de auditoría financiera de gestión y resultados a la Personería Distrital de Buenaventura vigencia 2025, No fueron incorporadas denuncias.

10.RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron Dieciocho (18) Hallazgos administrativos con las connotaciones relacionados a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	18	
2. Disciplinarios	7	
3. Penales	2	
4. Fiscales	2	\$29.492.800
5. Sancionatorios		

10.1. MACROPROCESO FINANCIERO

Hallazgo Administrativo N° 1 Administrativa falta de control y registro en propiedad planta y equipo

Condición

En la ejecución del proceso auditor en la revisión de los libros auxiliares de contabilidad entregados en la cuenta propiedad planta y equipo se observa que la entidad registra en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, unos valores; pero no cuenta con un inventario físico detallado, actualizado y completo. Faltan valores históricos, fechas de adquisición y ubicación física de una parte significativa de los bienes. Que no garantiza la integridad financiera, que permitiera verificar la existencia real, ubicación y valor de los activos fijos frente a los saldos registrados en el balance, asegurando que la depreciación y los valores en libros sean precisos según la normativa contable.

Criterio

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), específicamente las políticas de reconocimiento y medición de PPE, NICSP 17 y manuales de control interno de la entidad que exigen la salvaguarda y registro individualizado de los activos fijos. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) establecen que todo activo debe estar debidamente valorizado para su reconocimiento contable. Qué Se debe mantener un registro detallado que incluya la vida útil y el estado físico para determinar el deterioro o la depreciación de los bienes.

Causa

Hecho que se presenta por la debilidad en los controles internos, falta de procedimientos periódicos de toma física de inventarios y desactualización del software de activos fijos.

Efecto

Generando riesgo de incorrección material en los estados financieros, imposibilidad de verificar la existencia y el valor real de los bienes, posibles omisiones de depreciación o deterioro y riesgo de pérdida o sustracción de activos no inventariados. **Configurando un Hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo N° 2 Propiedades, planta y equipo - Bienes totalmente depreciados y en uso

Condición

Al cierre del ejercicio, el saldo en libros de la cuenta 16 Propiedad, planta y equipo asciende a \$, \$116.913.419 mientras que la cuenta 1685 Depreciación acumulada registrada para dichos activos suma \$232.521.055. Esta situación genera un valor neto en libros negativo de \$115.607.636, lo cual contablemente indica que los activos se han depreciado por encima de su costo de adquisición. Al término de la vigencia 2024, la empresa tiene sus elementos pertenecientes al grupo Propiedades, Planta y Equipo, depreciados al 100%, y en uso, tal como se indica anteriormente, incumpliendo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, medición posterior. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuro. Omitiendo la entidad la aplicación de la Norma de propiedades, planta y equipo en lo relacionado con la revisión anual de la vida útil, el valor residual o el método de depreciación, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecie en su totalidad cuando aún se encuentra generando beneficios económicos.

Criterio

Según la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo), el valor neto en libros de un activo no debe ser inferior a cero o a su valor de salvamento. La depreciación debe cesar cuando el activo esté totalmente depreciado o cuando su valor neto llegue a cero, y la norma NIC 36 sobre deterioro debe ser considerada antes de seguir depreciando.

NIC 16 propiedades, planta y equipo, en su numerales 29 al 31, medición posterior al reconocimiento. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estación contable, de conformidad con la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores

Causa

Falta de control interno en el módulo de activos fijos, error en el cálculo de las vidas útiles (subestimación), depreciación continuada de activos totalmente depreciados, o la no actualización del valor neto de los activos cuando su vida útil ha finalizado. Incumplimiento de normas impartidas por la Contaduría General de la Nación, referente a la medición posterior de las Propiedades, Planta y Equipo, ocasionada por no revisar como mínimo al término del periodo contable el valor residual, la vida útil y el método de depreciación de los activos.

Efecto

Sobrestimación del gasto por depreciación (menor utilidad real) y subestimación de los activos en el Estado de Situación Financiera. Esta situación distorsiona la información financiera, afectando la toma de decisiones y el cumplimiento normativo.

Distorsión del valor de los bienes registrados en el grupo Propiedades, Planta y Equipo, suministro de información imprecisa del valor de los bienes que conforman el grupo Propiedades, Planta y Equipo. **Configurando un Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Administrativo N° 3 Irregularidades en el Manejo de Otras Cuentas por Cobrar

Condición

En el proceso auditor se evidenció que la Personería, registra saldos y movimientos atípicos en la cuenta 1384 - Otras Cuentas por Cobrar. La cuenta presenta un saldo inicial de \$87.433 y movimientos débitos durante la vigencia por valor de \$5.836.995, frente a créditos de \$1.872.934, resultando en un saldo final de \$4.051.494. se observan registros contables, realizados bajo el concepto de "pago de seguridad social del mes de diciembre" y otros meses para diversos funcionarios, los cuales carecen de la documentación soporte que justifique la naturaleza de la deuda, el origen de la obligación por parte de los funcionarios o la razón técnica para ser tratados como una cuenta por cobrar en lugar de un gasto de personal

ejecutado. Esta situación fue colocada en contexto del contador quien no aportó los documentos soportes de estos hechos.

Criterio

El Régimen de Contabilidad Pública, exige que la información contable sea fidedigna y que los hechos económicos se reconozcan de acuerdo con su realidad financiera (Principio de esencia sobre forma). Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno requieren que esta posea representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

Las normas expedidas para el control interno contable Normas de Control Interno Contable (Resolución 193 de 2016) obligan a las entidades a soportar cada asiento contable con documentos idóneos que demuestren la ocurrencia y legalidad del hecho.

Causa

Esta situación se presenta por las debilidades en los controles administrativos y contables. Por la carencia de supervisión y conciliación entre las áreas de nómina y tesorería.

Efecto

Generando Incertidumbre en los Estados Financieros, el saldo de \$4.051.494, no refleja la realidad económica de la entidad, lo que puede llevar a una sobreestimación de los activos. **Configurando un Hallazgo Administrativo.**

10.2. MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL RESULTADOS

10.2.1. PRESUPUESTO

Hallazgo Administrativo N°. 4 Deficiencia en el recaudo de transferencias y desatención del programa anual mensualizado de caja (PAC)

Condición

En el proceso auditor se evidenció, que la Alcaldía Distrital mediante el Acuerdo No. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto No. 0598 del 20 de diciembre de 2024 se comprometió a transferir \$3.887.597.823. Valor aprobado por el Concejo Distrital. En la ejecución de la auditoría se evidencian transferencias mensuales por parte de la Alcaldía Distrital con montos variables sin justificación documentada.

FECHA	CONCEPTO	VALORE EJECUTADO	%
Enero 29 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Febrero 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Marzo 19 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Abril 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Mayo 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Junio 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Julio 09 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Agosto 26 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Septiembre 24 de 2025	Transferencia Distrital	\$226,776,540.00	5.82%
Octubre 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323,966,485.00	8.31%
Noviembre 28 de 2025	Transferencia Distrital	\$400,000,000.00	10.27%
Diciembre 22 de 2025	Transferencia Distrital	\$165,759,251.00	4.26%
SUB-TOTALES EJECUTADOS		\$3,319,474,376.00	85.40%
TRANSFERENCIA NO EJECUTADA		\$568,123,447.00	14.60%
APROPRIACIÓN INICIAL		\$3,887,597,823.00	100%

Fuente: Extractos bancarios cuenta banco de occidente

observándose que en los meses de enero, febrero, marzo, junio y octubre se transfirió por cada mes mencionado el valor de \$323.966.485 según lo estipulado en la Resolución 001 de enero 2 de 2025 (Presupuesto de la Personería). Durante el mes de abril, mayo, julio, agosto y septiembre la Alcaldía transfirió el valor de \$226.776.540 por cada mes mencionado; la transferencia del 28 de noviembre de 2025 por \$400.000.000 superó en un 23.47% el promedio de los meses de mayor valor \$323.966.485. En el mes de diciembre la alcaldía transfiere el valor de \$165.759.251. Observándose que no existe consistencia, en los valores transferidos. Transfiriendo un valor total de \$3.319.474.376 y dejando de transferir \$568.123.447 correspondientes al 14.60% de la apropiación inicial de \$3.887.597.823 aprobada para la Personería Distrital vigencia 2025. Sin justificación debido a que en el proceso auditor no se aportó documento alguno que sustente este hecho. Situación que ocasionó desequilibrio económico e iliquidez en la personería.

Criterio

- El concejo distrital mediante, Acuerdo No. 030 del 28 de noviembre de 2024 (fijación del Presupuesto de Rentas y Gastos para 2025). Decreto No. 0598 del 20 de diciembre de 2024 en el artículo 60 aprobó que, el monto de la transferencia a la Personería Distrital para la vigencia 2025 es de \$3.887.597.823.
- Las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 Art. 1, 2 y 3: Relacionadas con la financiación y las transferencias obligatorias a las personerías basadas en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Causa

originada porque la Alcaldía Distrital de Buenaventura incumplió y no transfirió los recursos presupuestados y aprobados en fechas determinadas. Por otro lado, internamente en la Personería es responsable por no reaccionar preventivamente:

aunque desde abril de 2025 era evidente que el recurso no estaba ingresando como se proyectó, el Ordenador del Gasto no tomó medidas correctivas oportunas como: reducir, aplazar o contener el gasto, para frenar el impacto.

Efecto

La variabilidad en los montos mensuales transferidos evidencia falta de planeación financiera o dificultades de liquidez en la Alcaldía Distrital, situación que afecta la ejecución presupuestal de la Personería y su capacidad de ejecución.

Esta situación afecta la ejecución presupuestal de la Personería Distrital y su capacidad de ingresos propiciando la constitución de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales sin respaldo de liquidez en bancos. **Configurando un Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Administrativo N° 5 Falta de anexo PAC mensualizado y deficiencias en la actualización y modificación del PAC derivadas de traslados presupuestales.

Condición

En el desarrollo de la Auditoría para la vigencia 2025, se evaluó la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC para la vigencia 2025, verificando la concordancia entre el PAC situado y los pagos efectuados. Se realizó revisión del Acto Administrativo.

Se requirió a la entidad el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) debidamente desagregado por rubros presupuestales. Como respuesta al requerimiento, la entidad suministró un documento con proyección anualizada. Al solicitar la ampliación de la información con la respectiva desagregación mensual para realizar la revisión y evaluación del mismo, la entidad manifestó no contar con el PAC mensualizado.

La Resolución No. 002 del 02 de enero de 2025 mediante el cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Adopción del PAC vigencia 2025 de la Personería Distrital de Buenaventura, combina en una sola resolución dos instrumentos presupuestales de distinta naturaleza: fijación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que corresponde a apropiaciones anuales, y del PAC que corresponde a ejecución mensualizada que dice cuánto se puede pagar cada mes. El artículo 1 señala que el PAC "hace parte del presente acto administrativo", pero no se adjunta la tabla con la distribución mensual de los \$3.887.597.823 por rubro presupuestal.

En el proceso auditor al revisar la ejecución de pagos anuales que entregó la Personería Distrital frente a los montos máximos autorizados en caja, se evidenció que la entidad efectuó pagos que superaron el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) situado y autorizado, generando un déficit de \$32.026.842 en cinco (5) rubros de funcionamiento.

Rubro	Descripción	PAC Situado y	Pagos Realiza	Diferencia
A22120202010	Váticos de los funcionarios en comisión	27.139.575	53.181.803	-26.042.228
A2212020200601	Comunicación y transporte	1.164.200	2.506.520	-1.342.320
A12110102009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	17.689.731	19.922.400	-2.232.669
A1211010100107	Bonificación por servicios prestados	51.595.048	53.490.289	-1.895.241
A1211010300103	Bonificación especial por recreación	9.827.628	10.342.012	-514.384
	TOTAL	107.416.182	139.443.024	-32.026.842

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2025 Personería

Al indagar acerca de estas diferencias negativas, se constató que la situación se presentó porque en la entidad se realizaron modificaciones al presupuesto (traslados presupuestales) que incrementaron la apropiación definitiva de dichos rubros; sin embargo, no se realizaron los ajustes y modificaciones correspondientes en el PAC. Como resultado, se asumieron compromisos, se obligaron y se giraron recursos amparados en el nuevo saldo de apropiación presupuestal, pero carentes de la respectiva situación de fondos y autorización de límite de pagos en el programa de caja.

Criterio

- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Artículo 73: Establece que la ejecución de los gastos del presupuesto general se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo de pagos.
- Decreto 1068 de 2015: Reitera la obligatoriedad de la formulación y ejecución del PAC como instrumento fundamental de administración financiera y manejo de la tesorería.
- Ley 87 de 1993, Artículo 2: En relación con los objetivos del Sistema de Control Interno, específicamente el literal "a", que ordena proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, y el literal "f", referente a definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones.

Causa

Esta situación se presenta por omisiones en los procedimientos de planeación presupuestal y financiera por parte de los funcionarios responsables en la vigencia 2025. Se evidencia una inobservancia de la normativa presupuestal vigente (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Posibles retrasos en el ajuste del PAC, ya que al efectuarse modificaciones al presupuesto de gastos se debieron realizar las mismas al PAC.

Efecto

- Incertidumbre operativa frente a la disponibilidad de liquidez para el cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas.
- Pérdida de la capacidad de evaluación, seguimiento y control sobre la ejecución del presupuesto de tesorería.
- Afectación directa al principio presupuestal de Planificación, limitando la toma de decisiones financieras.
- Limitación al ejercicio del control fiscal y del control interno, al no existir un parámetro base (PAC programado mensual) para comparar contra los giros reales efectuados en el mismo periodo.
- Imposibilidad de ejercer control efectivo sobre los límites mensuales de pago y riesgo de ejecución presupuestal sin topes definidos. Afectación de la credibilidad del proceso de programación presupuestal. **Configurando un Hallazgo administrativo.**

Hallazgo Administrativo N° 6 Inconsistencias en la veracidad de la información reportada y deficiencias en el proceso de conciliación bancaria.

Descripción	Fecha Reportada a la Contraloría (Oficio 30.12-05)	Fecha Real de Recaudo (Extractos Banco de Occidente)	Diferencia en Días
Ingreso (Enero)	23 de enero de 2025	29 de enero de 2025	- 6 días
Ingreso (Junio)	30 de junio de 2025	13 de junio de 2025	+ 17 días
Ingreso (Agosto)	28 de agosto de 2025	26 de agosto de 2025	+ 2 días
Ingreso (Octubre)	23 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025	- 7 días

Fuente: Extractos bancarios cuenta banco de occidente

Condición

Al realizar el cruce de información entre la relación de ingresos reportada a la Contraloría Distrital mediante Oficio 30.12-05 y los extractos de la cuenta del Banco de Occidente, se evidenció inconsistencias en las fechas de reconocimiento y recaudo de los ingresos durante la vigencia 2025. Se detectaron anticipos de reporte de hasta 6 días frente a la realidad del extracto, y retrasos en el reconocimiento de hasta 17 días, lo que denota que los reportes de la entidad no reflejan la realidad cronológica de los flujos de tesorería. En cuanto a los valores reportados en el Acta de Liquidación del Presupuesto son plenamente concordantes con los extractos bancarios del Banco de Occidente.

Criterio

- Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015): Específicamente las características cualitativas de la información financiera de Representación Fiel (la información debe representar fielmente los fenómenos económicos que pretende representar) y Oportunidad (reconocimiento en el periodo en que ocurren los hechos).
- Principio de Caja en Presupuesto de Ingresos: El reconocimiento presupuestal de los ingresos debe hacerse en la fecha exacta en que los recursos se perciben efectivamente en las cuentas de la entidad.
- Ley 87 de 1993, Art. 2: Obligación de garantizar que la información financiera sea confiable, oportuna y verificable.

Causa

Ocasionando deficiencias en los procedimientos de revisión y supervisión en la conciliación bancaria oportuna por parte de la Dirección Administrativa y Financiera al momento de emitir reportes a entes externos, y posibles rezagos o errores de digitación en el registro de los recibos de caja en el software financiero de la Personería frente a las fechas reales del extracto.

Efecto

Estos cruces de fechas crean incertidumbre informativa que frena el ejercicio de control. Posibles retrasos en el pago de las obligaciones de la entidad.

Configurando un Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo N° 7 Carencia de ejecución de rubros y apropiación presupuestal

Condición

De la evaluación realizada en el proceso auditor a la Ejecución Presupuestal de Gastos de la Personería Distrital de Buenaventura al corte del 31 de diciembre de 2025, se evidencia que la entidad conto con apropiaciones definitivas que al finalizar la vigencia se presentan sin ejecución. La entidad no adelantó la gestión presupuestal (compromisos, obligaciones y pagos) en ocho rubros correspondientes a Gastos de Funcionamiento, los cuales contaban con apropiaciones definitivas, con un nivel de inejecución del 100%.

Los rubros que presentan esta inejecución total suman \$171.625.694, detallados así:

Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Comprometido	% Ejecución
Maquinaria de Informática y sus Partes	\$ 5.800.000	\$ 0	100,00%
Dotación Empleados	\$4.500.000	\$ 0	100,00%
Combustibles, Lubricantes y Llantas	\$12.700.000	\$ 0	100,00%
Publicidad	\$10.000.000	\$ 0	100,00%
Impresos y Publicaciones	\$3.050.000	\$ 0	100,00%
Capacitaciones	\$25.200.000	\$ 0	100,00%
Otras Adquisiciones de Bienes y Serv.	\$10.000.000	\$ 0	100,00%
Financiación de Déficit Fiscal	\$100.375.694	\$ 0	100,00%
Total	\$171.625.694		

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2025

Encontrándose en estos el rubro de Dotación Empleados por \$4.500.000 y Capacitaciones por valor de \$25.200.000, lo que demuestra que la entidad incumplió con el deber de entregar la dotación a los servidores públicos.

Criterio

- Ley 42 de 1993 y Ley 87 de 1993: Los principios de Eficacia y Eficiencia en la gestión pública, los cuales mandan que las entidades garanticen la óptima utilización de los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales.
- Ley 70 de 1988, Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.
- Decreto Ley 1567 de 1998: Es la norma rectora. Crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado. Establece que la capacitación debe ser un proceso continuo y estar orientada

al desarrollo de las competencias laborales y personales. Obliga a las entidades a formular un Plan Institucional de Capacitación (PIC) anual.

Causa

Situación ocasionada por debilidades en la estructuración, actualización y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad.

Efecto

- Pérdida de oportunidad en la mejora institucional, que se refleja en la falta de renovación de equipos tecnológicos y en la falta de actualización de conocimientos del personal debido a las capacitaciones no ejecutadas.
- Acumulación de pasivos exigibles con generación de intereses moratorios a cargo de la entidad. posible daño fiscal. **Configurando un Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Administrativo N°. 8 incumplimiento en el Giro de Transferencias Legales y Presupuestales

Condición

En el proceso auditor se evidencio que, durante la vigencia fiscal, la Alcaldía Distrital no transfirió la totalidad de los recursos aprobados y apropiados en el presupuesto para la Personería, para la vigencia 2025.

Mientras que el presupuesto aprobado por el Concejo mediante Acuerdo N°. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto N° 0598 de 2024, establecía un valor total de transferencia a la Personería de \$3.887.597.823. la Administración Central solo realizó giros efectivos por valor de \$3.319.474.376 85,40%, quedando un saldo pendiente de transferir de \$568.123.447 14,60%.

Esta disminución se realizó de manera unilateral, sin que mediara un acto administrativo (Decreto de Liquidación o Reducción) que justificara técnicamente una caída en el recaudo de rentas que obligara al recorte proporcional. O se presenta La Alcaldía Distrital omitió realizar el trámite legal pertinente para la reducción o aplazamiento del presupuesto, es decir, realizar la expedición de acto administrativo sustentado la disminución técnica del recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y la aprobación del concejo para dicha actuación.

Criterio

- Constitución Política de Colombia (Art. 345 y 353): Establece que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos.
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto): Define que el presupuesto es la herramienta para la ejecución de los planes y programas. Las reducciones presupuestales solo proceden cuando los recaudos sean inferiores a las previsiones iniciales.
- Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000: Normas que regulan los límites de gastos y la obligatoriedad de las transferencias a los órganos de control y vigilancia territorial.
- Acuerdo Municipal de Presupuesto: El acto administrativo expedido por el Concejo que tiene fuerza de ley local y es de obligatorio cumplimiento para el ejecutivo.

Causa

- Extralimitación de funciones: La administración tomó decisiones de recorte que son competencia del Concejo Municipal o que requieren trámites legales específicos.
- Deficiencia en el flujo de caja: Priorización arbitraria de otros gastos (posiblemente de funcionamiento o inversión propia) sobre las transferencias legales obligatorias.
- Falta de seguimiento presupuestal.

Causa

- Extralimitación de funciones: La administración tomó decisiones de recorte que son competencia del Concejo Municipal o que requieren trámites legales específicos.
- Deficiencia en el flujo de caja: Priorización arbitraria de otros gastos (posiblemente de funcionamiento o inversión propia) sobre las transferencias legales obligatorias.
- Falta de seguimiento presupuestal.

- Falencia de la Secretaría de Hacienda para armonizar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) con las apropiaciones definitivas.

Efecto

La omisión en el giro de los \$568.123.447 vulnera la autonomía administrativa y presupuestal de la Personería Distrital de Buenaventura, generando un impacto negativo directo en la ejecución de su plan de acción, afectando la operatividad misional de la entidad. Financieramente, esta situación obliga a la Personería a la constitución de reservas sin situación de fondos o a la generación de un déficit acumulado y cuentas por pagar por compromisos legalmente adquiridos que no contaron con el respaldo real de caja por la omisión de la Alcaldía.

Posibles demandas contra la Alcaldía por incumplimiento de obligaciones y procesos disciplinarios por omitir el cumplimiento de los Acuerdos Municipales.

Traslado de un déficit operativo a las entidades que dejaron de recibir los recursos.

Configurando un Hallazgo Administrativo.

Hallazgo Administrativo N°9 Diferencia no justificada en saldos de tesorería

Condición

En la revisión integral de la información reportada por la Personería, en su cierre fiscal para la vigencia auditada, se evidenció una inconsistencia significativa entre los recursos disponibles y el saldo reportado en bancos. En los documentos presentados, la entidad informa que recibió recursos por un total de **\$3.319.474.376**, y ejecutó pagos efectivamente realizados por valor de **\$2.823.618.301**.

Acorde con esta operación, la entidad debería contar con un excedente de recursos (remanente) de **\$495.856.075**. No obstante, el reporte oficial de saldos en bancos a cierre de vigencia solo refleja la suma de **\$187.342.000**, lo que genera una diferencia de **\$308.064.194**. la entidad en su respuesta demuestra y soporta que también realizó pagos de vigencia anteriores por valor de **\$369.505.507**. Informando, además, que dicha situación se presentó porque el software, no está parametrizado para generar un reporte con los pagos que se realizan de vigencias anteriores y que deben tomar medidas.

Criterio

Esta situación contraviene las normas de contabilidad pública y los principios de transparencia y responsabilidad fiscal, específicamente:

- **Régimen de Contabilidad Pública:** Que obliga a que los saldos en libros y estados financieros reflejen fielmente la realidad económica de la entidad.
- **Ley 87 de 1993 (Control Interno):** Que exige la protección de los recursos y la oportunidad de la información.
- **Régimen de Contabilidad Pública (RCP),** específicamente en el anexo de la **Resolución 354 de 2007** (y sus actualizaciones para entidades de

gobierno bajo la **Resolución 533 de 2015**), establece: **Procedimiento de control:** "Las entidades deben realizar conciliaciones bancarias, como **mínimo mensualmente**, con el fin de determinar las diferencias existentes entre el saldo contable de la cuenta de efectivo en bancos y el saldo reportado en los extractos bancarios, identificando las partidas que las originan y realizando los ajustes o reclasificaciones a que haya lugar."

- **Resolución 193 de 2016 (CGN):** En su artículo 3, incorpora el **Referente Teórico y Metodológico del Control Interno Contable**, el cual establece que la conciliación de saldos es una actividad de control obligatoria para garantizar que la información financiera sea útil y fidedigna.

Causa

Esta situación se presenta por:

- Debilidades en el proceso de conciliación bancaria, que no permite identificar oportunamente inconsistencias.
- Falta de supervisión y monitoreo constante sobre el flujo de caja por parte de la dirección financiera.
- Inexistencia de un cruce efectivo entre el presupuesto de gastos y el movimiento real de tesorería.

Efecto

- Incertidumbre financiera, al desconocer el destino real de \$308.514.075, lo que impide una toma de decisiones basada en datos reales.
- Riesgo de pérdida de recursos: La diferencia podría ocultar pagos no acreditados, errores bancarios o una gestión ineficiente del recurso público.
- Falta de integridad en los Estados Financieros, al reportar información no razonable ni fidedigna. **Configurando un Hallazgo Administrativo.**

10.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria N° 10 Deficiencia en la estructura de medición y seguimiento a los planes estratégico y de acción

Condición

En el proceso auditor que se adelanta a la Personería Distrital, se evidenció que esta cuenta con un **Plan Estratégico** y un **Plan de Acción** para la vigencia actual; sin embargo, estos instrumentos de planeación carecen de **Indicadores de gestión, resultado o impacto** que sean medibles, cuantificables y verificables.

Las metas descritas en dichos planes se limitan a enunciados de actividades generales, sin establecer una línea base, una meta numérica (porcentaje, cantidad, frecuencia) o una fórmula de cálculo. Esta situación impide que la entidad y los entes de control evalúen de manera objetiva el nivel de cumplimiento institucional y la eficacia en el uso de los recursos asignados.

Criterio

- **Ley 872 de 2003:** Establece la creación del Sistema de Gestión de Calidad en las entidades del Estado, el cual exige la medición de procesos.
- **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):** Obliga a las entidades a contar con un Plan de Acción anual que incluya indicadores de gestión.
- **Decreto 1083 de 2015 (MIPG):** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión establece que la planeación debe orientarse a resultados, utilizando indicadores para el seguimiento y evaluación.
- **Guía para la construcción de indicadores (DAFP):** Define que todo indicador debe cumplir con los atributos de ser específico, medible, alcanzable, relevante y temporal.

Causa

- Debilidad en la planeación, la entidad considera el Plan de Acción como un requisito legal y no como una herramienta de dirección estratégica.
- Falta de capacidad técnica: El personal encargado de la planeación no cuenta con la formación necesaria para la formulación técnica de indicadores de impacto y producto.
- El sistema de control interno no detectó ni corrigió la falta de métricas antes de la aprobación de los planes.

Efecto

- Imposibilidad de evaluación, La Personería no puede demostrar de manera técnica si cumplió con sus objetivos misionales ante la ciudadanía o el Concejo.
- Se dificulta la rendición de cuentas, ya que los informes de gestión se vuelven subjetivos y basados en narrativas en lugar de datos reales.
- Riesgo de Ineficiencia: Al no haber metas claras, existe el riesgo de que el talento humano y los recursos financieros se dispersen en actividades que no generan valor público. **Configurando una Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento del Art. 74 de Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública),**

10.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL

Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 11 vulneración a los principios de publicidad y transparencia debido a la omisión, reporte incompleto y publicación extemporánea de la ejecución contractual en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I.

Condición

Durante la ejecución de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados practicada a la Personería Distrital correspondiente a la vigencia 2025, al verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y rendición de información en los sistemas oficiales, se evidenció que la entidad no cargó en su totalidad ni de manera oportuna los documentos soporte correspondientes a la fase de ejecución contractual. Específicamente, en los contratos identificados con los radicados **CPS-08, CPS-0017, CPS-011 y CPS-03**, entre otros se constatan dos situaciones puntuales:

En la plataforma SIA OBSERVA: La entidad únicamente adjuntó en la fase de informe correspondiente a una sola cuota o pago, omitiendo el cargue del resto de las actas de pago, informes de supervisión y documentos que demuestran la ejecución real y liquidación de los contratos.

En la plataforma SECOP I: Se evidenció la publicación extemporánea de las actuaciones y la ausencia total de varios documentos propios de la fase de ejecución contractual, los informes, actas de pago-recibo a satisfacción, los cuales no obran en el expediente electrónico de acceso público.

Criterio

Esta situación contraviene de manera directa el marco jurídico de la contratación estatal y las directrices del ente de control territorial:

- **Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.7.1):** Establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007:** Transgrede los principios rectores de la contratación estatal, específicamente los de Transparencia, Economía y Responsabilidad, así como el deber de publicidad de las actuaciones de la administración.

- **Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 (Contraloría Distrital de Buenaventura):** En su **Artículo 24, Parágrafo 1**, dispone que el SIA OBSERVA exige que la información contractual sea cargada en tiempo real. Asimismo, estipula que "todas las actuaciones que se presenten en la etapa contractual y post- contractual, como actas, pagos, informes, suspensiones y otras, deben ser ingresadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de esta".

Causa

Lo anterior se origina por graves debilidades en los mecanismos de control interno de la Personería, falta de rigor administrativo y omisión en los deberes de control y seguimiento por parte de los supervisores designados para dichos contratos.

No existe una articulación que garantice que, al momento de generarse las actas o pagos, los responsables de alimentar las plataformas (SIA OBSERVA y SECOP) cuenten con la información y la digitalicen en los tiempos perentorios que exige la Ley.

Efecto

Esta doble omisión genera desinformación frente al estado real de la ejecución de los recursos públicos, cercenando el derecho ciudadano al control social. Adicionalmente, entorpece el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura, y resta total transparencia a la gestión contractual de la Personería.

Se Configura Un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por vulnerar la Ley 1952 de 2019, Se inobserva el deber funcional del Artículo 38, numeral 1 (cumplir las leyes y reglamentos) y se incurre en la prohibición del Artículo 39, numeral 1. Art 70 sujetos disciplinables,

Hallazgo Administrativo N° 12 con presunta incidencia Disciplinaria expedición de certificación precontractual con inconsistencias cronológicas

Condición

En el marco del contrato de prestación de servicios CSP-01-2025, se evidenció que la entidad suscribió el "Certificado de Idoneidad y Experiencia" el día 06 de febrero de 2025. En dicho documento, se afirmó haber analizado la hoja de vida y los soportes de la contratista para concluir su capacidad de ejecución.

No obstante, se constató una imposibilidad cronológica y material, toda vez que dentro de los documentos presuntamente evaluados para emitir dicho certificado se encuentran la declaración de bienes y rentas con fecha del 16 de febrero de 2025 y un documento expedido por la Universidad del Valle fechado el 10 de febrero de

2025. En su respuesta, la entidad justificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes amparándose en los Estudios Previos, pero omitió pronunciarse y justificar la razón por la cual se certificó el estudio de documentos en una fecha en la que estos aún no habían nacido a la vida jurídica. Esto demuestra que la entidad expidió un acto administrativo certificando el cumplimiento de idoneidad antes de la existencia formal de los documentos soporte.

Criterio

La actuación de la administración se apartó del ordenamiento jurídico, vulnerando las siguientes disposiciones:

Ley 80 de 1993, Artículo 26 (Principio de Responsabilidad): Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato., **Artículo 24 (Principio de Transparencia):** Exige que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollen con arreglo a los principios de imparcialidad, legalidad y moralidad. **Ley 1952 de 2019 artículo 38, Numeral 1:** Establece como deber de todo servidor público cumplir los deberes contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos, los reglamentos y los manuales de funciones.

El deber funcional en la etapa precontractual impone a los servidores públicos la obligación ineludible de verificar material, rigurosa y objetivamente los documentos que soportan la idoneidad de un contratista antes de expedir cualquier aval.

La inobservancia se configura al emitir un certificado oficial afirmando haber revisado documentos que cronológicamente no existían para la fecha de suscripción el (06 de febrero).

Esto va en contra vía de la presunción de veracidad y legalidad de los documentos públicos y demuestra que el estudio precontractual presentó deficiencias, sin los soportes a la vista al momento de suscribir la firma, constituyendo una desviación del deber de diligencia exigido en la función pública.

Causa

Inobservancia sobre el cuidado por parte del área encargada de la evaluación y estructuración de la etapa precontractual. Se evidencia una omisión en el deber de verificar oportunamente las fechas y la existencia material de los soportes documentales de forma previa a la suscripción del certificado de idoneidad, lo que sugiere que los documentos con una fecha anterior a la que realmente fue suscrito para ajustar los tiempos del cronograma de contratación (suscrito el 7 de febrero).

Efecto

Generación de actos administrativos precontractuales con información inconsistente y carente de veracidad cronológica. Esto deriva en la suscripción de contratos vulnerando los principios de la función administrativa y la contratación estatal, especialmente los de responsabilidad y transparencia, lo cual debilita la seguridad jurídica del proceso de selección y expone a la entidad y a sus funcionarios a investigaciones de carácter disciplinario por falsedad ideológica o incumplimiento de deberes.

Configurando Un Hallazgo Administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria, por vulnerar la Ley 1952 de 2019, Se inobserva el deber funcional del Artículo 38, numeral 1 (cumplir las leyes y reglamentos) y se incurre en la prohibición del Artículo 39, numeral 1. Art 70 sujetos disciplinables

Hallazgo Administrativo, N° 13 Deficiencias transitorias en la implementación y uso obligatorio de la plataforma transaccional SECOP II.

Condición:

En la revisión a la gestión contractual de la Personería Distrital de Buenaventura correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que la entidad adelantó y publicó las etapas precontractuales, contractual y postcontractual de varios de sus procesos a través de la plataforma netamente documental SECOP I. Esta situación se materializó en la celebración de contratos posteriores al 1 de julio de 2025 (tales como el CPSP-014-2025, CPSP-015-2025, CA-001-2025, entre otros) , momento para el cual ya era exigible el uso exclusivo del SECOP II.

Criterio:

La actuación observada contraría la obligatoriedad dispuesta en la Circular Externa No. 003 de 2024 de la ANCP-CCE, en concordancia con la modificación establecida en la Circular Externa No. 001 del 28 de febrero de 2025, la cual fijó como límite inmodificable para el uso exclusivo del SECOP II el 1 de julio de 2025 para el grupo de entidades en las que se ubica la Personería Distrital de Buenaventura.

Causa

Si bien existe una obligación normativa, la situación obedeció a la imposibilidad material y tecnológica de la entidad para acceder a la plataforma transaccional de manera oportuna. Lo anterior, debido a demoras administrativas por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) en la asignación de usuarios institucionales y en la programación de las capacitaciones y asistencias técnicas necesarias para el manejo y adopción del sistema.

Efecto

La utilización prolongada de la plataforma documental SECOP I impidió la trazabilidad transaccional y en tiempo real de los hitos contractuales durante el segundo semestre de 2025, limitando las herramientas tecnológicas de control ciudadano y los mecanismos de eficiencia que provee el SECOP II para la gestión documental electrónica del expediente contractual.

Configurando un Hallazgo administrativo

Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 14
Deficiencias en la ejecución del plan anual de auditoría interna de la vigencia 2025.

Condición

Se evidenció falta de ejecución, seguimiento y cumplimiento del "Plan Anual de Auditoría Vigencia 2025" de la Personería Distrital de Buenaventura, aprobado el 24 de enero de 2025. Al contrastar la programación anual con las evidencias efectivas de la labor de la Oficina de Control Interno, se constató que únicamente se ejecutaron dos (2) de las auditorías programadas (Derechos Humanos y Direccionamiento Estratégico). Se omitió por completo la realización de las auditorías a los procesos de "Gestión Administrativa y Financiera" y "Gestión Humana".

Criterio

- **Ley 87 de 1993:** Artículos 9 y 12, que establecen como funciones de los auditores internos verificar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos, y evaluar de forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad.
- **Decreto 1083 de 2015** Artículo 2.2.21.4. y subsiguientes, relativos al Rol de Evaluación y Seguimiento de las Oficinas de Control Interno, el cual se materializa de manera obligatoria a través de la formulación y ejecución del Plan Anual de Auditoría y la presentación de los informes correspondientes.
- **Plan Anual de Auditoría de la Personería 2025,** una vez aprobado mediante la firma del Personero Distrital, se convierte en un acto de estricto cumplimiento institucional. El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes (como la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015)

Causa

Deficiente gestión, planeación operativa y falta de seguimiento oportuno por parte de la Oficina de Control Interno para garantizar el cumplimiento de su propio cronograma. Adicionalmente, aunque en el documento de planeación se identificó el riesgo de "Falta de profesionales para conformación del grupo de auditores", la Alta Dirección y la Oficina de Control Interno no observa acciones de mitigación efectivas para proveer el recurso humano o técnico necesario que garantizara la ejecución del plan.

Efecto

Debilitamiento sistemático del (Control Interno) de la Personería Distrital, lo que genera debilidades frente a los riesgos operativos y de corrupción, especialmente en áreas críticas que quedaron sin evaluar, como la "Gestión Administrativa y Financiera" (donde se manejan los recursos públicos). Esta omisión impide a la Alta Dirección tomar decisiones basadas en evaluaciones independientes, fomenta la materialización de riesgos no detectados e incurre en el incumplimiento de la rendición de cuentas e informes obligatorios ante entes externos.

Configurando Un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por inobservancia al numeral 1 del artículo 38 Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015.

Hallazgo Administrativo, N° 15 Deficiencias en la planeación de la gestión documental. inadecuada conservación física de los archivos.

Condición

Se evidenció falta de adopción, actualización e implementación del Sistema de Gestión Documental y de la totalidad de sus instrumentos archivísticos exigidos legalmente (PINAR, PGD, CCD, TRD, TVD, SIC, MR y BT) para la vigencia auditada (2025), toda vez que la entidad viene operando con los mismos parámetros desactualizados desde el año 2017.

Asimismo, mediante la revisión del informe de Auditoría Interna al proceso de Derechos Humanos y el registro fotográfico levantado, se evidenció falta de insumos logísticos básicos, tales como cajas y mobiliario suficiente (archivadores), lo que ha impedido la realización de las transferencias documentales obligatorias. Esta situación ha ocasionado que la documentación repose en instalaciones inadecuadas, expuesta fuera de unidades de conservación apropiadas y en cajas de archivo inactivo que presentan deformación estructural, sometiendo el acervo documental a un inminente riesgo de pérdida o deterioro.

Criterio

Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación (Acuerdo Único de la Función Archivística), específicamente en sus Artículos 1.2.4 (instrumentos de planeación), 3.1.2 y 3.1.1 (condiciones de instalaciones y mobiliario), 4.4.1 y 4.4.3 (Plan de Transferencias Documentales), y 5.1.1.1 y 5.1.4.1 (obligatoriedad de TRD y TVD). En concordancia con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en sus artículos 11, 15 y 21.

Causa

Omisión y deficiente planeación administrativa, financiera y estratégica por parte de la Alta Dirección y las oficinas competentes de la Personería Distrital. Existe una carencia manifiesta de asignación presupuestal para la adquisición de dotación e insumos archivísticos esenciales (cajas, estantería) y una nula gestión directiva para actualizar los lineamientos documentales estancados desde la vigencia 2017.

Efecto

Incapacidad técnica de la entidad para garantizar la custodia, disponibilidad, integridad y trazabilidad de la documentación pública generada. Exposición directa del patrimonio documental a factores de deterioro físico, lo que acarrea un alto riesgo de pérdida definitiva de la información institucional misional (incluyendo expedientes sensibles sobre derechos humanos). **Configurando una Hallazgo Administrativo.**

Hallazgo Administrativo Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 16

Deficiencias en la supervisión y falta de soportes en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-008-2025.

Condición

Deficiencias en el control, gestión documental y publicidad en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios CPSP-008-2025. Se evidenció que, durante la fase de ejecución de la auditoría, el expediente físico suministrado por la entidad solo se encontraba conformado hasta el folio 43 (Acta de Inicio), omitiendo los soportes documentales originales (informes, cuentas de cobro, actos de cambio de supervisión) de las cuotas 2 y 3 ejecutadas por valor de \$6.200.000. Dichos soportes fueron aportados extemporáneamente en copias de baja calidad durante el derecho de contradicción. Adicionalmente, se comprobó la omisión en la publicación oportuna de la ejecución contractual en las plataformas SECOP y SIA Observa.

Criterio

Artículos 4 (núm. 1), 23, 26 y 51 de la Ley 80 de 1993; Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Obligación de ejercer supervisión y control adecuado); Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.7.1 (Principio de publicidad en SECOP); y normatividad vigente en materia de archivo y gestión documental (Ley 594 de 2000).

Causa

Debilidades sistémicas en el Control Fiscal Interno de la entidad, falta de rigor y diligencia en la custodia del expediente contractual por parte de la supervisión, y omisión de los deberes legales de publicación electrónica y actualización de los archivos de gestión en tiempo real.

Efecto

Vulneración de los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal, específicamente los de transparencia, publicidad, moralidad y responsabilidad. Generación de riesgo de pérdida de información institucional, opacidad en la gestión contractual y reprocesos en la vigilancia fiscal.

Configurando Un Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria, Por Vulnerar La Ley 1952 De 2019, Se Inobserva El Deber Funcional Del Artículo 38, Numeral 1 (Cumplir Las Leyes Y Reglamentos) Y Se Incurre En La Prohibición Del Artículo 39, Numeral 1. Art 70 Sujetos Disciplinables

Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal N° 17 Otorgamiento y pago irregular de estímulo educativo sin cumplimiento de requisitos legales.

Condición

En el proceso auditor en la revisión de la documentación de la entidad se observó que mediante Resolución N° 009 de enero de 2025, el Personero Distrital de Buenaventura, expresa que se acoge al programa de bienestar social y estímulos en educación superior para los servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura, vigencia 2025 – 2028. Para la aprobación de dicho estímulo no se evidencio que se hubiese realizado un diagnóstico de la necesidad, como tampoco se evidencio que se garantizara la existencia de los recursos para conceder los estímulos. No se evidencio que se publicaran los requisitos y el procedimiento para postularse. Como tampoco se aporta documento donde se determinará la conformación del comité evaluador de las postulaciones.

Durante la revisión al formato F -07 de ejecución presupuestal de gastos, se evidencio que existía un rubro de Bienestar social para funcionarios. Hecho que se corrobora con la relación de pagos aportada por la entidad en la rendición de cuenta. Y en las cuentas por pagar entregadas por entidad formato F-11 se evidencia cuenta por pagar por concepto de estímulos educativos a nombre del personero.

Durante la revisión a los expedientes de talento humano y ejecución presupuestal, se evidenció que el 22 de diciembre de 2025 una funcionaria solicitó un beneficio educativo. Mediante la Resolución No. 114 del 30 de diciembre de 2025, el Personero Distrital y la directora administrativa y financiera concedieron dicho beneficio por valor de \$7.092.800, expidiendo el CDP 20250216 y el comprobante de egreso 20250384.

Adicionalmente, por la extemporaneidad del trámite, la liquidación del 80% del estímulo se calculó sobre una tarifa con recargo \$8.866.000 en lugar de la tarifa ordinaria \$8.463.000, generando un sobre costo injustificado.

Al verificar el Acta de Nombramiento N°. 068, se constata que la funcionaria se posesionó el 12 de mayo de 2025. A la fecha de la solicitud y otorgamiento, contaba con apenas siete (7) meses y dieciocho (18) días de servicio continuo, incumpliendo el requisito exigido de un (1) año. Adicionalmente, carecía de la "calificación de servicios en nivel sobresaliente del último año". En la misma Resolución expedida por la entidad quedó plasmada la inobservancia y el incumplimiento de estos requisitos legales habilitantes.

Criterio

- Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015.
- Artículo Sexto (numerales 1 y 2) de la Resolución Interna 009 de 2025 de la Personería, que exigen de manera imperativa: *"1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio"*.
- Gestión Presupuestal y Planeación: Principio de Anualidad Presupuestal (Art. 14, Decreto 111 de 1996), el cual prohíbe afectar apropiaciones del año fiscal que se cierra para compromisos de vigencias futuras sin los requisitos de ley.

Causa

Falta de planeación administrativa y presupuestal en la ejecución del Plan de Bienestar Social. Omisión en los deberes de verificación documental y revisión de requisitos legales por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y el Ordenador del Gasto, previo a la expedición del acto administrativo y la orden del respectivo pago presupuestal.

Efecto

Disposición indebida de los recursos públicos que materializa un daño patrimonial al Estado por la suma cierta y cuantificable de \$7.092.800, afectando gravemente el rubro de Bienestar Social.

Configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de \$7.092.800 por vulnerar el numeral 1 Artículo 38. Numeral 1 Artículo 39 Ley 1952 de 2019. Artículo 6 Ley 610 de 2000

Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal N° 18 por conflicto de interés y auto reconocimiento irregular de recursos públicos por parte del Ordenador del Gasto

Condición

En el proceso auditor en la revisión de la documentación de la entidad se observó que mediante Resolución N° 009 de enero de 2025, el Personero Distrital de Buenaventura, expresa que "se acoge al programa de bienestar social y estímulos en educación superior para los servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura, vigencia 2025 – 2028. Para la aprobación de dicho estímulo no se evidencio que se hubiese realizado un diagnóstico de la necesidad, como tampoco se evidencio que se garantizara la existencia de los recursos para conceder los estímulos. No se evidencio que se publicaran los requisitos y el procedimiento para postularse. Como tampoco se aporta documento donde se determinará la conformación del comité evaluador de las postulaciones.

Durante la revisión al formato F -07 de ejecución presupuestal de gastos, se evidencio que existía un rubro de Bienestar social para funcionarios. Hecho que se corrobora con la relación de pagos aportada por la entidad en la rendición de cuenta. Y en las cuentas por pagar entregadas por entidad formato F-11 se evidencia cuenta por pagar por concepto de estímulos educativos a nombre del personero.

Durante la revisión a los expedientes, se evidenció que el Personero Distrital solicitó un beneficio educativo para sí mismo el 22 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2025, fungiendo simultáneamente como solicitante y Ordenador del Gasto, profirió y firmó la Resolución No. 114 de 2025, mediante la cual se auto otorgó un estímulo económico por valor de \$22.400.000.

Además, el valor girado \$22.400.000 no corresponde al 80% exacto del valor neto liquidado por la universidad \$28.289.920, presentando inconsistencias en los soportes contables y en la base de liquidación.

La directora Administrativa y Financiera validó este reconocimiento irregular expidiendo el CDP 20250217 y ejecutando, materialmente, la transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia del Personero el 20 de enero de 2026 (Comprobante de Egreso 20260011). Lo anterior demuestra que el funcionario, ostentando un cargo de periodo fijo, actuó inmerso en un posible conflicto de interés al tramitar, aprobar y beneficiarse de un acto administrativo propio, sin declararse impedido.

Criterio

- Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015.
- Artículo Sexto (numerales 1 y 2) de la Resolución Interna 009 de 2025 de la Personería, que exigen de manera imperativa: *"1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio"*.
- Gestión Presupuestal y Planeación: Principio de Anualidad Presupuestal (Art. 14, Decreto 111 de 1996), el cual prohíbe afectar apropiaciones del año fiscal que se cierra para compromisos de vigencias futuras sin los requisitos de ley.
- Principios de moralidad e imparcialidad del Artículo 209 de la C.P., y se trasgrede el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto a los Conflictos de Intereses y las Causales de Impedimento, al no separarse del conocimiento del trámite.

Causa

- Falta de planeación administrativa y presupuestal en la ejecución del Plan de Bienestar Social.
- presunta configuración de un conflicto de intereses no declarado por parte del Representante Legal y Ordenador del Gasto en la asignación de recursos públicos.
- Falla en la segregación de funciones y control interno por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, evidenciada en la ausencia de revisiones previas de legalidad antes de la expedición de los actos y el giro de los correspondientes incentivos.

Efecto

Pérdida de la legitimidad institucional. Adicionalmente, se generó un detrimento patrimonial cuantificable al Estado mediante el otorgamiento de \$22.400.000 veintidós millones cuatrocientos mil pesos, como incentivos. **Configurando un Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal Por \$22.400.000. por vulnerar numeral 1 Artículo 38. Numeral 1 Artículo 39. Artículo 44 Ley 1952 de 2019. Artículo 6, Ley 610 de 2000.**

11. RESUMEN DE HALLAZGOS

PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS VIGENCIA AUDITADA 2025

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo Administrativo N° 1 Administrativa falta de control y registro en propiedad planta y equipo	X				
2	Hallazgo Administrativo N° 2 Propiedades, planta y equipo - Bienes totalmente depreciados y en uso	X				
3	Hallazgo Administrativo N° 3 Irregularidades en el Manejo de Otras Cuentas por Cobrar	X				
4	Hallazgo Administrativo N°. 4 Deficiencia en el recaudo de transferencias y desatención del programa anual mensualizado de caja (PAC)	X				
5	Hallazgo Administrativo N° 5 Falta de anexo PAC mensualizado y deficiencias en la actualización y modificación del PAC derivadas de traslados presupuestales.	X				
6	Hallazgo Administrativo N° 6 Inconsistencias en la veracidad de la información reportada y deficiencias en el proceso de conciliación bancaria.	X				
7	Hallazgo Administrativo N° 7 Carencia de ejecución de rubros y apropiación presupuestal	X				
8	Hallazgo Administrativo N°. 8 incumplimiento en el Giro de Transferencias Legales y Presupuestales	X				
9	Hallazgo Administrativo N°9 Diferencia no justificada en saldos de tesorería	X				
10	Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria N° 10 Deficiencia en la estructura de medición y seguimiento a los planes estratégico y de acción.	X	X			
11	Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 11 vulneración a los principios de publicidad y transparencia debido a la omisión, reporte incompleto y publicación extemporánea de la ejecución contractual en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I.	X	X			
12	Hallazgo Administrativo N° 12 con presunta incidencia Disciplinaria expedición de certificación precontractual con inconsistencias cronológicas	X	X			
13	Hallazgo Administrativo, N° 13 Deficiencias transitorias en la implementación y uso obligatorio de la plataforma transaccional SECOP II.	X				

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
14	Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 14 Deficiencias en la ejecución del plan anual de auditoría interna de la vigencia 2025.	X	X			
15	Hallazgo Administrativo, N° 15 Deficiencias en la planeación de la gestión documental, inadecuada conservación física de los archivos	X				
16	Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 16 Deficiencias en la supervisión y falta de soportes en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-008-2025.	X	X			
17	Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal N° 17 Otorgamiento y pago irregular de estímulo educativo sin cumplimiento de requisitos legales	X	X	X Por \$7.092.800		
18	Hallazgo Administrativo, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal N° 18 por conflicto de interés y auto reconocimiento irregular de recursos públicos por parte del Ordenador del Gasto	X	X	X Por \$22.400.000	X	
	TOTAL, HALLAZGOS,	18	7	2 por valor de (\$)29.492.800	X	

12. ANEXOS

ANÁLISIS CONTRADICCIÓN

Observación Administrativa N° 1 Administrativa falta de control y registro en propiedad planta y equipo

Condición

En la ejecución del proceso auditor en la revisión de los libros auxiliares de contabilidad entregados en la cuenta propiedad planta y equipo se observa que la entidad registra en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, unos valores; pero no cuenta con un inventario físico detallado, actualizado y completo. Faltan valores históricos, fechas de adquisición y ubicación física de una parte significativa de los bienes. Que no garantiza la integridad financiera, que permitiera verificar la existencia real, ubicación y valor de los activos fijos frente a los saldos registrados en el balance, asegurando que la depreciación y los valores en libros sean precisos según la normativa contable.

Criterio

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), específicamente las políticas de reconocimiento y medición de PPE, NICSP 17 y manuales de control interno de la entidad que

exigen la salvaguarda y registro individualizado de los activos fijos. Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) establecen que todo activo debe estar debidamente valorizado para su reconocimiento contable. Qué Se debe mantener un registro detallado que incluya la vida útil y el estado físico para determinar el deterioro o la depreciación de los bienes.

Causa

Hecho que se presenta por la debilidad en los controles internos, falta de procedimientos periódicos de toma física de inventarios y desactualización del software de activos fijos.

Efecto

Generando riesgo de incorrección material en los estados financieros, imposibilidad de verificar la existencia y el valor real de los bienes, posibles omisiones de depreciación o deterioro y riesgo de pérdida o sustracción de activos no inventariados. **Configurando una observación administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación formulada, toda vez que la Personería Distrital de Buenaventura, si bien no cuenta actualmente con un módulo sistematizado de inventario de activos fijos dentro de un software especializado, sí dispone de un registro detallado y actualizado en formato Excel, el cual permite evidenciar de manera clara, verificable y trazable el inventario real de los bienes que posee la entidad. Dicho instrumento contiene la clasificación, ubicación y estado de los activos garantizando el control administrativo y la gestión adecuada de los mismos. En consecuencia, no puede predicarse la inexistencia de control sobre los activos fijos, por cuanto la información se encuentra debidamente organizada y disponible para su verificación, como se relaciona a continuación:

PERSONERIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA				
INVENTARIO DE BIENES Y SUMINISTROS CON VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020				
Nº	DESCRIPCION	ESTADO	VALOR NOMINAL	VALOR CONTABLE
4	Bienes, Equipos, Suministros e Inmuebles			
5	Edificios más Coberturas		NA	
6	Suministros de muebles (sillas, muebles modulares etc.) con valor por el		NA	
7	vehículo y tractora agrícola con motor 4 cilindros y sistema de inyección	Buena	NA	1.17.888.282
8	Actividades en materia de:			
9	403 Construcción de Muro en Quinta Jaque con:	Buena	NA	1.4.334.888
10	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
11	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
12	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
13	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
14	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
15	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
16	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
17	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
18	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
19	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
20	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
21	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
22	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
23	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
24	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
25	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
26	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
27	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
28	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
29	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
30	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
31	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
32	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
33	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
34	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
35	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
36	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
37	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
38	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
39	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
40	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
41	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
42	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
43	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
44	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
45	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
46	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
47	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
48	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
49	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
50	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
51	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
52	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
53	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
54	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
55	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
56	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
57	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
58	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
59	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
60	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
61	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
62	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
63	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
64	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
65	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
66	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
67	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
68	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
69	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
70	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
71	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
72	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
73	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
74	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
75	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
76	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
77	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
78	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
79	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
80	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
81	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
82	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
83	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
84	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
85	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
86	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
87	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
88	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
89	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
90	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
91	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
92	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
93	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
94	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
95	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
96	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
97	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
98	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
99	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888
100	410 Aire acondicionado para Muebles (sillas) con valor por el	Buena	80.000.000	1.4.444.888

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en la respuesta dada no relaciona la totalidad de los elementos demostrando que no se encuentran en el inventario. Aunado a estos en la relación aportada no se detalla la fecha de adquisición, la cual determina el momento exacto en que una entidad asume el control del activo, fecha que es fundamental para la contabilidad, marca el comienzo del uso productivo del activo y, por tanto, cuándo inicia el reconocimiento del gasto por depreciación. Para los activos fijos, la fecha permite calcular la vida útil restante y el valor contable neto. Generando la valoración del inventario.

La respuesta de la entidad no desestima la observación. **Configurando un hallazgo Administrativo.**

Observación Administrativa N° 2 Propiedades, planta y equipo – Incertidumbre en la Depreciación

Condición

En el proceso auditor, se realiza la revisión de la cuenta 16 de propiedad planta y equipo de los valores reportados en los estados financieros de la Personería, frente a lo registrado en los libros auxiliares, encontrándose que reportan la cuenta 1665 Muebles enseres equipos de oficina por \$91.388.844. 1670 equipos comunicación y computación \$120.675.630. 1675 equipos de transporte tracción y elevación por \$137.370.000. estos valores coinciden con los registros de los libros auxiliares.

Se observa que en el estado financiero registran la cuenta 1685 Depreciación acumulada por valor de \$232.521.055, y en libro auxiliar el saldo final Depreciación acumulada su valor total es de (\$500.514.960). como se muestra en el siguiente cuadro:

	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	VALOR
CODIGO	CONCEPTO	
1665	Muebles Enseres Equipo Oficina	91,388,844
1670	Equipos de Comunicación y Comput	120,675,630
1675	Equipos de Transporte Tracción y Elevación	137,370,000
	TOTAL	349,434,474
1685	Depreciación Acumulada	500,514,960
	RESULTADO ESPERADO	(151,080,486)

Observándose gran diferencia en los valores de la depreciación lo que hace presumir que la entidad al término de la vigencia 2025, tiene sus elementos pertenecientes al grupo Propiedades, Planta y Equipo, depreciados al 100%. Aunque también se observa en los libros auxiliares en la cuenta Depreciación registros, los cuales no se tiene claridad el porqué de estos, originando incertidumbre de la cuenta depreciación.

Generando un valor neto en libros negativo de -151,080,486, lo cual es técnica y financieramente improcedente, ya que un activo no puede depreciarse por encima de su costo de adquisición.

incumpliendo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, medición posterior. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuro, a efectos de

ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecie en su totalidad cuando aún se encuentra generando beneficios económicos.

Criterio

Según la NIC 16 (Propiedad, Planta y Equipo), el valor neto en libros de un activo no debe ser inferior a cero o a su valor de salvamento. La depreciación debe cesar cuando el activo esté totalmente depreciado o cuando su valor neto llegue a cero, y la norma NIC 36 sobre deterioro debe ser considerada antes de seguir depreciando.

NIC 16 propiedades, planta y equipo, en su numerales 29 al 31, medición posterior al reconocimiento. El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estación contable, de conformidad con la norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Causa

Falta de control interno en el módulo de activos fijos, error en el cálculo de las vidas útiles (subestimación), depreciación continuada de activos totalmente depreciados, o la no actualización del valor neto de los activos cuando su vida útil ha finalizado.

Incumplimiento de normas impartidas por la Contaduría General de la Nación, referente a la medición posterior de las Propiedades, Planta y Equipo, ocasionada por no revisar como mínimo al término del periodo contable el valor residual, la vida útil y el método de depreciación de los activos.

Efecto

- Sobrestimación del gasto por depreciación (menor utilidad real) y subestimación de los activos en el Estado de Situación Financiera. Esta situación distorsiona la información financiera, afectando la toma de decisiones y el cumplimiento normativo.
- Distorsión del valor de los bienes registrados en el grupo Propiedades, Planta y Equipo, suministro de información imprecisa del valor de los bienes que conforman el grupo Propiedades, Planta y Equipo. **Configurando una Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta la observación formulada, toda vez que la cifra correspondiente a la depreciación de los activos fijos al 31 de diciembre de 2025 se encuentra debidamente registrada en los libros auxiliares contables de la entidad, ascendiendo a un valor total de \$232.521.055, lo cual evidencia consistencia, trazabilidad y soporte en la información financiera reportada. Dicho valor se encuentra discriminado conforme a la clasificación de los activos y a los parámetros contables aplicables, permitiendo su verificación y conciliación con los estados financieros. En consecuencia, no se configura inconsistencia ni ausencia de información, como se detalla a continuación.

[illegible]

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta no da claridad de las diferencias presentadas. En libros la entidad presenta la cuenta 1685 Depreciación Acumulada por valor de \$500.514.960. No se anexa análisis ni aclaración de lo expresado. La observación se mantiene. **Configurando un Hallazgo Administrativo..**

Observación: Administrativa N° 3 Irregularidades en el Manejo de Otras Cuentas por Cobrar

Condición

En el proceso auditor se evidenció que la Personería, en el libro auxiliar registra saldos y movimientos atípicos en la cuenta 1384 - Otras Cuentas por Cobrar. La cuenta presenta un saldo inicial de \$87.433 y movimientos débitos durante la vigencia por valor de \$5.836.995, frente a movimientos créditos por valor de \$1.872.934, resultando en un saldo final de \$4.051.494. Se observa un registro de \$1.651.422 el 05-05 como un "mayor valor pagado". Dos días después, el 07-05, se registra un crédito por el mismo valor.

presentándose un error en el pago de vacaciones. Se observa que se reconoce la cuenta por cobrar a un empleado y luego parece haberse legalizado o recuperado. Luego se presenta un registro crédito de 7.600 de nómina, presumiéndose que la cuenta al parecer arrastrar saldos no conciliados de periodos anteriores. Se realizan registros por transferencia a la alcaldía.

se observan registros contables, realizados bajo el concepto de "pago de seguridad social del mes de diciembre" y otros meses, pago de nómina, pago de vacaciones, los cuales carecen de la documentación soporte que justifique la naturaleza de la deuda, el origen de la obligación por parte de los funcionarios o la razón técnica para ser tratados como una cuenta por cobrar. Esta situación fue colocada en contexto del contador quien no aportó los documentos soportes de estos hechos.

Criterio

El Régimen de Contabilidad Pública, exige que la información contable sea fidedigna y que los hechos económicos se reconozcan de acuerdo con su realidad financiera (Principio de esencia sobre forma). Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno requieren que esta posea representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad.

Las normas expedidas para el control interno contable Normas de Control Interno Contable (Resolución 193 de 2016) obligan a las entidades a soportar cada asiento contable con documentos idóneos que demuestren la ocurrencia y legalidad del hecho.

Causa

Esta situación se presenta por las debilidades en los controles administrativos y contables. Por la carencia de supervisión y conciliación entre las áreas de nómina y tesorería.

Efecto

Generando Incertidumbre en los Estados Financieros, el saldo de \$4.051.494, no refleja la realidad económica de la entidad, lo que puede llevar a una sobreestimación de los activos.

Configurando una Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se acepta parcialmente la observación formulada, en atención a que el valor registrado en cuentas por cobrar por la suma de \$4.051.484 corresponde a situaciones excepcionales presentadas durante la vigencia 2025, derivadas de inconvenientes operativos en la plataforma del Banco de Occidente. Dichas inconsistencias generaron, en algunos casos, transferencias que no fueron aplicadas correctamente y en otros, débitos duplicados, afectando temporalmente la conciliación de los movimientos financieros.

En razón de lo anterior, la entidad adoptó medidas correctivas orientadas a fortalecer el control

de las operaciones bancarias, incluyendo la modificación del procedimiento interno de transferencias y el inicio de las gestiones de cobro pertinentes para la recuperación de los recursos. En consecuencia, los valores registrados cuentan con soporte documental y corresponden a derechos ciertos en proceso de recuperación, por lo cual no se configura una inconsistencia contable, como se acredita con los soportes que se anexan para su verificación.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La respuesta emitida por la entidad, aunque acepta parcialmente lo expresado en la observación no la desvirtúa. Esta respuesta reafirma lo indicado. **Configurando un hallazgo Administrativo.**

Observación Administrativa N°. 4 Deficiencia en el recaudo de transferencias y desatención del programa anual mensualizado de caja (PAC)

Condición

En el proceso auditor se evidenció, que la Alcaldía Distrital mediante el Acuerdo No. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto No. 0598 del 20 de diciembre de 2024 se comprometió a transferir \$3.887.597.823. Valor aprobado por el Concejo Distrital.

En la ejecución de la auditoría se evidencian transferencias mensuales por parte de la Alcaldía Distrital con montos variables sin justificación documentada

FECHA	CONCEPTO	VALOR EJECUTADO	%
Enero 29 de 2025	Transferencia Distrital	\$323.966.485,00	8,31%
Febrero 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$323.966.485,00	8,31%
Marzo 19 de 2025	Transferencia Distrital	\$323.966.485,00	8,31%
Abril 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$226.776.540,00	5,82%
Mayo 21 de 2025	Transferencia Distrital	\$226.776.540,00	5,82%
Junio 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323.966.485,00	8,31%
Julio 09 de 2025	Transferencia Distrital	\$226.776.540,00	5,82%
Agosto 26 de 2025	Transferencia Distrital	\$226.776.540,00	5,82%
Septiembre 24 de 2025	Transferencia Distrital	\$226.776.540,00	5,82%
Octubre 30 de 2025	Transferencia Distrital	\$323.966.485,00	8,31%
Noviembre 28 de 2025	Transferencia Distrital	\$400.000.000,00	10,27%
Diciembre 22 de 2025	Transferencia Distrital	\$165.759.251,00	4,26%
SUB-TOTALES EJECUTADOS		\$3.319.474.376,00	85,40%
TRANSFERENCIA NO EJECUTADA		\$568.123.447,00	14,60%
APROPRIACIÓN INICIAL		\$3.887.597.823,00	100%

Fuente: Extractos bancarios cuenta banco de occidente

Observándose que en los meses de enero, febrero, marzo, junio y octubre se transfirió por cada mes mencionado el valor de \$323.966.485 según lo estipulado en la Resolución 001 de enero 2 de 2025 (Presupuesto de la Personería). Durante el mes de abril, mayo, julio, agosto y septiembre la Alcaldía transfirió el valor de \$226.776.540 por cada mes mencionado; la transferencia del 28 de noviembre de 2025 por \$400.000.000 superó en un 23,47% el promedio de los meses de mayor valor \$323.966.485. En el mes de diciembre la alcaldía transfirió el valor de \$165.759.251. Observándose que no existe consistencia, en los valores transferidos. Transfiriendo un valor total de \$3.319.474.376 y dejando de transferir \$568.123.447 correspondientes al 14,60% de la apropiación inicial de \$3.887.597.823 aprobado por el Concejo mediante Acuerdo N°. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto N° 0598 de 2024. Sin justificación debido a que en el proceso auditor no se aportó documento alguno que sustente este hecho. Situación que ocasionó desequilibrio económico e iliquidez en la personería. Esta disminución se realizó de manera unilateral, sin que mediara un acto administrativo (Decreto de Liquidación o Reducción) que justificara técnicamente una caída en el recaudo de rentas que obligara al recorte proporcional.

Criterio

- Constitución Política de Colombia (Art. 345 y 353): Establece que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos.
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto): Define que el presupuesto es la herramienta para la ejecución de los planes y programas. Las reducciones presupuestales solo proceden cuando los recaudos sean inferiores a las previsiones iniciales.
- El concejo distrital mediante, Acuerdo No. 030 del 28 de noviembre de 2024 (fijación del Presupuesto de Rentas y Gastos para 2025). Decreto No. 0598 del 20 de diciembre de 2024 en el artículo 60 aprobó que, el monto de la transferencia a la Personería Distrital para la vigencia 2025 es de \$3.887.597.823.
- Las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 Art. 1, 2 y 3: Relacionadas con la financiación y las transferencias obligatorias a las personerías basadas en los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Causa

- Extralimitación de funciones: La administración al no transferir los recursos por el valor aprobado, tomó decisiones que son de competencia del Concejo Municipal o que requieren trámites legales específicos.
- La Personería, no realizó una gestión de cobro efectiva que le permitiera contar con los recursos aprobados inicialmente.
- Falta de seguimiento presupuestal.

Efecto

Esta situación afecta la ejecución presupuestal de la Personería Distrital y su capacidad de ingresos propiciando la constitución de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales sin respaldo de liquidez en bancos. La omisión en el giro de los \$568.123.447 generando un impacto negativo directo en la ejecución de su plan de acción, afectando la operatividad misional de la entidad. Financieramente, esta situación obliga a la Personería a la constitución de reservas sin situación de fondos o a la generación de un déficit acumulado y cuentas por pagar por compromisos legalmente adquiridos que no contaron con el respaldo real de caja por la omisión de la Alcaldía.

Posibles demandas contra la Alcaldía por incumplimiento de obligaciones y procesos disciplinarios por omitir el cumplimiento de los Acuerdos Municipales. Traslado de un déficit operativo a las entidades que dejaron de recibir los recursos.

Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura en el uso del Derecho de Contradicción en relación a la observación No. 4, manifestamos lo siguiente: que mediante Resolución número 001 del 2 de enero de 2025, y acogiéndonos a los lineamientos de la resolución número 002 del 2 de enero 2025, expedida por la Alcaldía Distrital de Buenaventura donde se le asigna un presupuesto por valor de \$3,887,597.823 amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025 CEN.01.000007 del 2 de enero de 2025.

La entidad proyecta su presupuesto, en doceavas partes dentro de la vigencia en mención que equivale a \$323.966.485, sin embargo la Administración Distrital nos transfiere según los periodos tributarios, que son donde se ve mas fluides de recaudos, y es allí donde se presentan los ajustes presupuestales de la Administración Distrital de Buenaventura de acuerdo a lo consagrado en la Ley 617 de 2000 articulo 13 que dice así:

Ajuste de los presupuestos. Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley

Por tal motivo

Mes 2025	Transferencias recibidas
Enero	\$323.966.485
Febrero	\$323.966.485
Marzo	\$323.966.485
Abril	\$226.776.540
Mayo	\$226.776.540
Junio	\$323.966.485
Julio	\$226.776.540
Agosto	\$226.776.540
Septiembre	\$226.776.540
octubre	\$323.966.485
Noviembre	\$400.000.000
Diciembre	\$185.759.251
Total	\$3.316.474.378

Si el equipo auditor observa el cuadro de giros, se evidencia que la Administración Distrital de Buenaventura realiza las transferencias conforme al calendario tributario establecido, lo cual demuestra que los desembolsos obedecen a una programación definida por la entidad territorial y no a actuaciones atribuibles a la Personería Distrital.

Por su parte, la Personería cumplió de manera oportuna con las actuaciones a su cargo, particularmente en lo referente al envío de las cuentas de cobro dentro de los términos establecidos, así como la radicación de solicitudes relacionadas con la certificación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), efectuadas en fechas 19 de agosto, 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025. En consecuencia, no se evidencia incumplimiento por parte de la entidad.

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita al equipo auditor evaluar los argumentos y soportes allegados, y en consecuencia, proceder al retiro de la observación, por cuanto los hechos evidenciados no constituyen una irregularidad atribuible a la Personería Distrital de Buenaventura.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Personería Distrital argumenta que las variaciones en las transferencias mensuales se explican por la aplicación del artículo 13 de la Ley 617 de 2000, el cual dispone que cuando el recaudo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD resulte inferior a lo programado,

los recortes presupuestales deben afectar proporcionalmente a todas las secciones del presupuesto anual. Sin embargo, la norma citada exige expresamente que dichos recortes, aplazamientos o supresiones se formalicen mediante un acto administrativo, Decreto de Liquidación o Reducción, en este caso expedido por la Alcaldía Distrital y autorizado por el Concejo Distrital.

En el proceso auditor no fue aportado ningún acto administrativo que soporte la reducción de los \$568.123.447. Al invocar esta norma, la Personería confirma el incumplimiento normativo de la Alcaldía, sin que dicho argumento desvirtúe la observación formulada.

Como soporte de su respuesta, la entidad adjunta el Calendario para Liquidar, Presentar y Pagar Retenciones expedido por la Dirección de Administración y Gestión Financiera del Distrito Especial de Buenaventura. Este documento regula las fechas en que los contribuyentes deben cumplir sus obligaciones tributarias frente al Distrito, es decir, rige la relación jurídica entre el Distrito y los contribuyentes.

Sin embargo, la observación realizada corresponde a la relación jurídica entre el Distrito como transferente y la Personería como beneficiaria de las transferencias constitucionales y legales. El calendario tributario no tiene incidencia alguna sobre las fechas ni los montos en que el Distrito debe girar los recursos a la Personería, los cuales están determinados por el Acuerdo N° 030 de 2024, el Decreto de Liquidación N° 0598 de 2024 y la Ley 617 de 2000. Este soporte no desvirtúa la observación.

La entidad adjunta tres comunicaciones dirigidas a la Alcaldía Distrital solicitando la certificación de los ICLD: el Oficio del 19 de agosto de 2025 ICLD enero-julio, el Oficio del 4 de septiembre de 2025 ICLD enero-agosto y el Oficio del 14 de octubre de 2025 solicitud de reunión. Durante los siete primeros meses del año no existe evidencia de gestión activa de cobro ante la Alcaldía, lo que confirma una de las causas identificadas en el hallazgo: la falta de una gestión de cobro efectiva y oportuna por parte de la Personería.

La presentación de tres comunicaciones tardías como demostración de gestión oportuna no desvirtúa la observación.

La Observación Administrativa N° 4 se mantiene ya que los argumentos presentados por la Personería Distrital de Buenaventura no logran desvirtuar los hechos evidenciados ni la vulneración normativa identificada. La entidad no aportó el acto administrativo que pueda justificar la reducción de las transferencias, ratificando que existió una falla en la planeación financiera interna al no ajustar su presupuesto a la realidad del recaudo.

Observación Administrativa N° 5 Falta de anexo PAC mensualizado y deficiencias en la actualización y modificación del PAC derivadas de traslados presupuestales.

Condición

En el desarrollo de la Auditoría para la vigencia 2025, se evaluó la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC para la vigencia 2025, verificando la concordancia entre el PAC situado y los pagos efectuados. Se realizó revisión del Acto Administrativo.

Se requirió a la entidad el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) debidamente desagregado por rubros presupuestales. Como respuesta al requerimiento, la entidad suministró un documento con proyección anualizada. Al solicitar la ampliación de la información con la respectiva desagregación mensual para realizar la revisión y evaluación del mismo, la entidad manifestó no contar con el PAC mensualizado.

La Resolución No. 002 del 02 de enero de 2025 mediante el cual se fija el Presupuesto de Ingresos y Gastos y la Adopción del PAC vigencia 2025 de la Personería Distrital de Buenaventura, combina en una sola resolución dos instrumentos presupuestales de distinta naturaleza: fijación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que corresponde a apropiaciones anuales, y del PAC que corresponde a ejecución mensualizada que dice cuánto se puede pagar cada mes. El artículo 1 señala que el PAC "hace parte del presente acto administrativo", pero no se adjunta la tabla con la distribución mensual de los \$3.887.597.823 por rubro presupuestal.

En el proceso auditor al revisar la ejecución de pagos anuales que entregó la Personería Distrital frente a los montos máximos autorizados en caja, se evidenció que la entidad efectuó pagos que superaron el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) situado y autorizado, generando un déficit de \$32.026.842 en cinco (5) rubros de funcionamiento.

Rubro	Descripción	PAC Situado	Pagos Realiza	Diferencia
A22120202010	Váticos de los funcionarios en comisión	27.139.575	53.181.803	-26.042.228
A2212020200001	Comunicación y transporte	1.164.200	2.506.520	-1.342.320
A12110102009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	17.689.731	19.922.400	-2.232.669
A1211010100107	Bonificación por servicios prestados	51.595.048	53.490.289	-1.895.241
A1211010300103	Bonificación especial por restrección	9.827.628	10.342.012	-514.384
TOTAL		107.416.182	139.443.024	-32.026.842

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2025 Personería

Al indagar acerca de estas diferencias negativas, se constató que la situación se presentó porque en la entidad se realizaron modificaciones al presupuesto (traslados presupuestales) que incrementaron la apropiación definitiva de dichos rubros; sin embargo, no se realizaron los ajustes y modificaciones correspondientes en el PAC. Como resultado, se asumieron compromisos, se obligaron y se giraron recursos amparados en el nuevo saldo de apropiación presupuestal, pero carentes de la respectiva situación de fondos y autorización de límite de pagos en el programa de caja.

Criterio

- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), Artículo 73: Establece que la ejecución de los gastos del presupuesto general se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo de pagos.
- Decreto 1068 de 2015: Reitera la obligatoriedad de la formulación y ejecución del PAC como instrumento fundamental de administración financiera y manejo de la tesorería.
- Ley 87 de 1993, Artículo 2: En relación con los objetivos del Sistema de Control Interno, específicamente el literal "a", que ordena proteger los recursos de la

organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, y el literal "f", referente a definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones.

Causa

Esta situación se presenta por omisiones en los procedimientos de planeación presupuestal y financiera por parte de los funcionarios responsables en la vigencia 2025. Se evidencia una inobservancia de la normativa presupuestal vigente (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Posibles retrasos en el ajuste del PAC, ya que al efectuarse modificaciones al presupuesto de gastos se debieron realizar las mismas al PAC.

Efecto

- Incertidumbre operativa frente a la disponibilidad de liquidez para el cumplimiento oportuno de las obligaciones adquiridas.
- Pérdida de la capacidad de evaluación, seguimiento y control sobre la ejecución del presupuesto de tesorería.
- Afectación directa al principio presupuestal de Planificación, limitando la toma de decisiones financieras.
- Limitación al ejercicio del control fiscal y del control interno, al no existir un parámetro base (PAC programado mensual) para comparar contra los giros reales efectuados en el mismo periodo.
- Imposibilidad de ejercer control efectivo sobre los límites mensuales de pago y riesgo de ejecución presupuestal sin topes definidos. Afectación de la credibilidad del proceso de programación presupuestal. **Configurando un hallazgo administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura acepta la Observación Administrativa N.º 5, relacionada con la falta de anexo del PAC mensualizado y las deficiencias en la actualización y modificación del Programa Anual de Caja (PAC) derivadas de los traslados presupuestales realizados durante la vigencia. En este sentido, la entidad reconoce la necesidad de fortalecer los procedimientos internos asociados a la programación, seguimiento y ajuste oportuno del PAC, con el fin de garantizar su coherencia con las modificaciones presupuestales y asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, control y transparencia en la gestión financiera.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Personería Distrital acepta la Observación Administrativa N.º 5 en su totalidad, reconociendo la necesidad de fortalecer los procedimientos internos de formulación, seguimiento y ajuste oportuno del PAC, con el fin de garantizar su coherencia con las

modificaciones presupuestales y asegurar los principios de planeación, control y transparencia en la gestión financiera.

Por lo tanto, se confirma la vulneración del Artículo 73 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Asumir compromisos y obligar pagos sin la respectiva situación de fondos en el PAC.

La Observación Administrativa N° 5 se mantiene. **Se configura un hallazgo administrativo**

Observación Administrativa N° 6 Inconsistencias en la veracidad de la información reportada y deficiencias en el proceso de conciliación bancaria.

Descripción	Fecha Reportada a la Contraloría (Oficio 30.12-05)	Fecha Real de Recaudo (Extractos Banco de Occidente)	Diferencia en Días
Ingreso (Enero)	23 de enero de 2025	29 de enero de 2025	+ 6 días
Ingreso (Junio)	30 de junio de 2025	13 de junio de 2025	+ 17 días
Ingreso (Agosto)	26 de agosto de 2025	26 de agosto de 2025	+ 2 días
Ingreso (Octubre)	23 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025	+ 7 días

Fuente: Extractos bancarios cuenta banco de occidente

Condición

Al realizar el cruce de información entre la relación de ingresos reportada a la Contraloría Distrital mediante Oficio 30.12-05 y los extractos de la cuenta del Banco de Occidente, se evidenció inconsistencias en las fechas de reconocimiento y recaudo de los ingresos durante la vigencia 2025. Se detectaron anticipos de reporte de hasta 7 días frente a la realidad del extracto, y retrasos en el reconocimiento de hasta 17 días, lo que denota que los reportes de la entidad no reflejan la realidad cronológica de los flujos de tesorería. En cuanto a los valores reportados en el Acta de Liquidación del Presupuesto son plenamente concordantes con los extractos bancarios del Banco de Occidente.

Criterio

- Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 533 de 2015): Específicamente las características cualitativas de la información financiera de Representación Fiel (la información debe representar fielmente los fenómenos económicos que pretende representar) y Oportunidad (reconocimiento en el periodo en que ocurren los hechos).
- Principio de Caja en Presupuesto de Ingresos: El reconocimiento presupuestal de los ingresos debe hacerse en la fecha exacta en que los recursos se perciben efectivamente en las cuentas de la entidad.
- Ley 87 de 1993, Art. 2: Obligación de garantizar que la información financiera sea confiable, oportuna y verificable.

Causa

Ocasionando deficiencias en los procedimientos de revisión y supervisión en la conciliación bancaria oportuna por parte de la Dirección Administrativa y Financiera al momento de emitir reportes a entes externos, y posibles rezagos o errores de digitación en el registro de los recibos de caja en el software financiero de la Personería frente a las fechas reales del extracto.

Efecto

Estos cruces de fechas crean incertidumbre informativa que frena el ejercicio de control. Posibles retrasos en el pago de las obligaciones de la entidad.

Configurando una Observación Administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta parcialmente la observación, en tanto que, frente a las fechas señaladas, se evidencia en el extracto bancario correspondiente al mes de octubre que el recaudo fue efectivamente registrado en la fecha correcta, específicamente el día 23 de octubre, coincidiendo con la recepción de los recursos. Asimismo, es importante resaltar que tanto en las conciliaciones bancarias como en los registros contables, los valores se encuentran reconocidos conforme a las fechas reflejadas en los extractos bancarios, garantizando coherencia entre las fuentes de información financiera.

En consecuencia, no se configura afectación al principio de caja, en la ejecución del presupuesto de ingresos, toda vez que el reconocimiento de los recursos se realizó conforme su efectiva disponibilidad. Lo anterior permite concluir que la información financiera presentada por la entidad cumple con los criterios de confiabilidad, oportunidad y verificabilidad, soportada en registros consistentes y, plenamente conciliados.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad acepta parcialmente la observación, pero argumenta que en el caso de octubre el ingreso fue registrado correctamente el 23 de octubre, coincidiendo con la recepción de los recursos.

El equipo auditor, al revisar los argumentos y el soporte documental aportado por la Personería Distrital, verifica que en el caso del ingreso de octubre de 2025 el registro efectuado el 23 de octubre coincide con la fecha real de acreditación de los recursos en la cuenta del Banco de Occidente, conforme al extracto bancario de la cuenta No. 030-24419-8 a corte del 31 de octubre de 2025.

En consecuencia, se reconoce que el caso de octubre no configura la inconsistencia señalada en el informe preliminar, y se retira este hecho específico de la observación. No obstante, lo anterior, continúan tres casos con inconsistencias documentadas que no fueron desvirtuadas.

La entidad manifiesta que los valores están reconocidos conforme a las fechas del extracto en las conciliaciones bancarias internas, pero resulta incompatible con las diferencias documentadas en el cruce frente al Oficio 30.12-05 reportado a la Contraloría. La existencia de dos registros con fechas distintas interno contra lo reportado, evidencia debilidades en el proceso de supervisión de la Dirección Administrativa y Financiera al momento de emitir reportes a entes externos.

La Observación Administrativa No. 6 se modifica parcialmente. Se retira el caso del ingreso de octubre de 2025, reconociendo el error del equipo auditor. La observación se mantiene para los casos de enero (6 días de anticipo), junio (17 días de retraso) y agosto (2 días de retraso), que configuran deficiencias en la conciliación bancaria oportuna y en la veracidad de la información reportada. **Se configura un Hallazgo Administrativo.**

El hallazgo se constituye de la siguiente manera:

Al realizar el cruce de información entre la relación de ingresos reportada a la Contraloría Distrital mediante Oficio 30.12-05 y los extractos de la cuenta del Banco de Occidente, se evidenció inconsistencias en las fechas de reconocimiento y recaudo de los ingresos durante la vigencia 2025. Se detectaron anticipos de reporte de hasta 6 días frente a la realidad del extracto, y retrasos en el reconocimiento de hasta 17 días, lo que denota que los reportes de la entidad no reflejan la realidad cronológica de los flujos de tesorería. En cuanto a los valores reportados en el Acta de Liquidación del Presupuesto son plenamente concordantes con los extractos bancarios del Banco de Occidente.

Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 7 Carencia de ejecución de rubros y apropiación presupuestal

Condición

De la evaluación realizada en el proceso auditor a la Ejecución Presupuestal de Gastos de la Personería Distrital de Buenaventura al corte del 31 de diciembre de 2025, se evidencia que la entidad conto con apropiaciones definitivas que al finalizar la vigencia se presentan sin ejecución. La entidad no adelantó la gestión presupuestal (compromisos, obligaciones y pagos) en ocho rubros correspondientes a Gastos de Funcionamiento, los cuales contaban con apropiaciones definitivas, con un nivel de inejecución del 100%.

Los rubros que presentan esta inejecución total suman \$171.625.694, detallados así:

Rubro Presupuestal	Apropiación Definitiva	Comprometido	% Ejecución
Mecinería de Informática y sus Partes	\$ 5.800.000	\$ 0	100,00%
Dotación Empleados	\$ 4.600.000	\$ 0	100,00%
Combustibles, Lubricantes y Llantas	\$ 12.700.000	\$ 0	100,00%
Publicidad	\$ 10.000.000	\$ 0	100,00%
Impresos y Publicaciones	\$ 3.060.000	\$ 0	100,00%
Capacitaciones	\$ 25.200.000	\$ 0	100,00%
Otras Adquisiciones de Bienes y Serv.	\$ 10.000.000	\$ 0	100,00%
Financiación de Déficit Fiscal	\$ 100.375.694	\$ 0	100,00%
Total	\$ 171.625.694	\$ 0	100,00%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2025

Encontrándose en estos el rubro de Dotación Empleados por \$4.500.000 y Capacitaciones por valor de \$25.200.000, lo que demuestra que la entidad incumplió con el deber de entregar la dotación a los servidores públicos.

Criterio

- Ley 42 de 1993 y Ley 87 de 1993: Los principios de Eficacia y Eficiencia en la gestión pública, los cuales mandan que las entidades garanticen la óptima utilización de los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales.
- Ley 70 de 1988, Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.
- Decreto Ley 1567 de 1998: Es la norma rectora. Crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado. Establece que la capacitación debe ser un proceso continuo y estar orientada al desarrollo de las competencias laborales y personales. Obliga a las entidades a formular un Plan Institucional de Capacitación (PIC) anual.

Causa

Situación ocasionada por debilidades en la estructuración, actualización y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad.

Efecto

- Pérdida de oportunidad en la mejora institucional, que se refleja en la falta de renovación de equipos tecnológicos y en la falta de actualización de conocimientos del personal debido a las capacitaciones no ejecutadas.
- Acumulación de pasivos exigibles con generación de intereses moratorios a cargo de la entidad, posible daño fiscal. **Configurando una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por incumplimiento de la Ley 70 de 1988.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta en relación con carácter administrativo, con respecto al cuadro de la observación la entidad no realizó la ejecución de los mismos ya que más del 90% de los ingresos se invirtieron en gastos de nómina, contribuciones inherentes a la nómina y vacaciones a trazadas de períodos anteriores por la misma incertidumbre financiera que vive la entidad con relación a los recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito, situación que conlleva a la Personería a limitaciones en el gasto y a su vez a la no ejecución de los rubros de Bienes y Servicios proyectados en el presupuesto de ingresos y gastos.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La Personería aceptó la observación en su dimensión administrativa y justificó la inejecución argumentando que más del 90% de los ingresos recibidos fueron destinados a gastos de nómina, contribuciones inherentes a la nómina y vacaciones de períodos anteriores, como

consecuencia de la incertidumbre financiera generada por las transferencias irregulares de la Alcaldía Distrital.

El equipo auditor reconoce que la situación de iliquidez causada por las transferencias irregulares de la Alcaldía constituyó un factor de presión financiera real para la entidad. Sin embargo, esta circunstancia no es suficiente para eximir la responsabilidad frente a los rubros de cumplimiento obligatorio.

En materia de Dotación de Empleados, la Ley 70 de 1988 establece una obligación de suministro de calzado y vestido de labor que no es potestativa de la entidad. La existencia de una apropiación definitiva aprobada de \$4,500,000 evidencia que los recursos estaban asignados. La decisión de no ejecutar ese rubro, independientemente de las razones de liquidez, configura la infracción disciplinaria señalada.

La Observación Administrativa No. 7 se mantiene en su totalidad. **Se configura un Hallazgo Administrativo.**

Observación Administrativa N°. 8 incumplimiento en el Giro de Transferencias Legales y Presupuestales

Condición

En el proceso auditor se evidencio que, durante la vigencia fiscal, la Alcaldía Distrital no transfirió la totalidad de los recursos aprobados y apropiados en el presupuesto para la Personería, para la vigencia 2025.

Mientras que el presupuesto aprobado por el Concejo mediante Acuerdo N°. 030 de 2024 y liquidado mediante Decreto N° 0598 de 2024, establecía un valor total de transferencia a la Personería de \$3.887.597.823, la Administración Central solo realizó giros efectivos por valor de \$3.319.474.376 85,40%, quedando un saldo pendiente de transferir de \$568.123.447 14,60%.

Esta disminución se realizó de manera unilateral, sin que mediara un acto administrativo (Decreto de Liquidación o Reducción) que justificara técnicamente una caída en el recaudo de rentas que obligara al recorte proporcional. O se presenta La Alcaldía Distrital omitió realizar el trámite legal pertinente para la reducción o aplazamiento del presupuesto, es decir, realizar la expedición de acto administrativo sustentado la disminución técnica del recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y la aprobación del concejo para dicha actuación.

Criterio

- Constitución Política de Colombia (Art. 345 y 353): Establece que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, las asambleas departamentales o los concejos.
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto): Define que el presupuesto es la herramienta para la ejecución de los planes y programas. Las reducciones presupuestales solo proceden cuando los recaudos sean inferiores a las previsiones iniciales.
- Ley 136 de 1994 y Ley 617 de 2000: Normas que regulan los límites de gastos y la obligatoriedad de las transferencias a los órganos de control y vigilancia territorial.
- Acuerdo Municipal de Presupuesto: El acto administrativo expedido por el Concejo que tiene fuerza de ley local y es de obligatorio cumplimiento para el ejecutivo.

Causa

- Extralimitación de funciones: La administración tomó decisiones de recorte que son competencia del Concejo Municipal o que requieren trámites legales específicos.
- Deficiencia en el flujo de caja: Priorización arbitraria de otros gastos (posiblemente de funcionamiento o inversión propia) sobre las transferencias legales obligatorias.
- Falta de seguimiento presupuestal.
- Falencia de la Secretaría de Hacienda para armonizar el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) con las apropiaciones definitivas.

Efecto

La omisión en el giro de los \$568.123.447 vulnera la autonomía administrativa y presupuestal de la Personería Distrital de Buenaventura, generando un impacto negativo directo en la ejecución de su plan de acción, afectando la operatividad misional de la entidad. Financieramente, esta situación obliga a la Personería a la constitución de reservas sin situación de fondos o a la generación de un déficit acumulado y cuentas por pagar por compromisos legalmente adquiridos que no contaron con el respaldo real de caja por la omisión de la Alcaldía.

Posibles demandas contra la Alcaldía por incumplimiento de obligaciones y procesos disciplinarios por omitir el cumplimiento de los Acuerdos Municipales.

Traslado de un déficit operativo a las entidades que dejaron de recibir los recursos, **Configurando una Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no da respuesta a esta observación.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El incumplimiento de la Ley 70 de 1988 (Dotación) es objetivo. Financieramente, la decisión de la entidad de priorizar el pago de salarios básicos sobre otros gastos de funcionamiento obedece a la prelación de créditos laborales ante una iliquidez generalizada.

El hallazgo se mantiene con connotación administrativa, y se desiste de la connotación disciplinaria debe ser evaluada con el atenuante de fuerza mayor por iliquidez. La causa raíz de este daño no es la negligencia del ordenador del gasto de la Personería, sino la falta de giros de la Administración Distrital. **Configurando un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Observación Administrativa con presunta incidencia Fiscal N°9 Diferencia no justificada en saldos de tesorería

Condición

En la revisión integral de la información reportada por la Personería, en su cierre fiscal para la vigencia auditada, se evidenció una inconsistencia significativa entre los recursos disponibles y el saldo reportado en bancos. Según reporta la entidad registros como se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	Valor
Total Recursos Recibidos	3,319,474,376
Total Pagos Realizados	2,823,618,301
Saldo Esperado (Teórico)	495,856,075
Saldo Reportado en Bancos	187,791,881
Diferencia por Justificar	308,064,194

Fuente: Ejecución presupuestal Personería

En los documentos presentados, la entidad informa que recibió recursos por un total de **\$3.319.474.376**, y ejecutó pagos efectivamente realizados por valor de **\$2.823.618.301**. Acorde con esta operación, la entidad debería contar con un excedente de recursos (remanente) de **\$495.856.075**. No obstante, el reporte oficial de saldos en bancos a cierre de vigencia solo refleja la suma de **\$187.342.000**, lo que genera una diferencia de **\$308.064.194**

cuyo paradero o soporte de gasto no fue identificado en el proceso de conciliación inicial. Presentándose una inconsistencia financiera donde los saldos contables/presupuestales no coinciden con la realidad del extracto bancario.

Criterio

Esta situación contraviene las normas de contabilidad pública y los principios de transparencia y responsabilidad fiscal, específicamente:

- Régimen de Contabilidad Pública: Que obliga a que los saldos en libros y estados financieros reflejen fielmente la realidad económica de la entidad.
- Ley 87 de 1993 (Control Interno): Que exige la protección de los recursos y la oportunidad de la información.
- Régimen de Contabilidad Pública (RCP), específicamente en el anexo de la Resolución 354 de 2007 (y sus actualizaciones para entidades de gobierno bajo la Resolución 533 de 2015), establece: Procedimiento de control: "Las entidades deben realizar conciliaciones bancarias, como mínimo mensualmente, con el fin de determinar las diferencias existentes entre el saldo contable de la cuenta de efectivo en bancos y el saldo reportado en los extractos bancarios, identificando las partidas que las originan y realizando los ajustes o reclasificaciones a que haya lugar."
- Resolución 193 de 2016 (CGN): En su artículo 3, incorpora el Referente Teórico y Metodológico del Control Interno Contable, el cual establece que la conciliación de saldos es una actividad de control obligatoria para garantizar que la información financiera sea útil y fidedigna.

Causa

Esta situación se presenta por:

- Debilidades en el proceso de conciliación bancaria, que no permite identificar oportunamente inconsistencias.
- Falta de supervisión y monitoreo constante sobre el flujo de caja por parte de la dirección financiera.
- Inexistencia de un cruce efectivo entre el presupuesto de gastos y el movimiento real de tesorería.

Efecto

- Incertidumbre financiera, al desconocer el destino real de \$308.514.075, lo que impide una toma de decisiones basada en datos reales.
- Riesgo de pérdida de recursos: La diferencia podría ocultar pagos no acreditados, errores bancarios o una gestión ineficiente del recurso público.
- Falta de integridad en los Estados Financieros, al reportar información no razonable ni fidedigna. **Configurando una Observación Administrativa con presunta incidencia fiscal en valor de \$308.064.194. Art. 3 y 6 Ley 610 de 2000.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con el funcionamiento del software financiero Finanzas Plus, es importante precisar que este sistema opera bajo dos conceptos fundamentales:

- 1) el año de ejecución o periodo en el que se registra la operación.
- 2) la vigencia de los recursos presupuestales afectados.

En materia presupuestal, es posible realizar registros en un determinado periodo que impacten vigencias anteriores. Es decir, una operación ejecutada en un año específico puede afectar recursos correspondientes a otra vigencia fiscal.

En este contexto, el reporte denominado **Estado de Presupuesto**, generado a través del módulo **ROCL**, refleja exclusivamente las afectaciones presupuestales correspondientes a la vigencia dentro del periodo consultado. Por tanto, no evidencia aquellas operaciones realizadas en dicho periodo que impacten vigencias diferentes.

Por su parte, el reporte de **Ejecución de Pagos**, disponible en el módulo **RROP**, permite analizar la información desde una perspectiva presupuestal más amplia, ya que ofrece la posibilidad de identificar los pagos efectuados en un periodo determinado, considerando su afectación sobre vigencias actuales, anteriores o ambas. Adicionalmente, este reporte cuenta con parámetros configurables que pueden ser incluidos o excluidos según las necesidades del usuario que lo genera.

Subnivel	Codigo	Orden	Inc No	Desd
1 GRUPO	01	(N)	-	
2 SUBGRUPO	02	(N)	-	
3 CONCEPTO	03	(N)	-	
4 SUBCONCEPTO	04	(N)	-	
5 ARTICULO	05	(N)	-	

Modulo ROCL

FFL-B2-SP002 (FFLSP002) Hora de Conexión: 12:40:16 04-20-2025

Acción Edición Consulta Bloqueo Registro Campo Ventanas Ayuda

Reporte Movimiento de Pagos

Tipo de Reporte: REPORTE MOVIMIENTO DE PAGOS

Fecha: REPORTE MOVIMIENTO DE PAGOS

Cuenta de Movimiento: CT0005

Cuentas de Reserva: No

Grupos: No

Cuenta	Detalle	Cuenta Codigo	Fecha Codigo	Orden	Ea
Exposicion		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Documentos		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Planes		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Fecha	01-01-2025	CT0005	01-01-2025	(N)	1
Tipo de Movimiento		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Cuenta de Presupuesto		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Reservados		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Cuenta de Movimiento		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Terceros		CT0005	01-01-2025	(N)	1
Destino		CT0005	01-01-2025	(N)	1

Modulo RROP

Anexan RELACION DE PAGOS VIGENCIA 2024 REALIZADOS EN EL 2025

Pagos que no se reflejan en las ejecuciones por pertenecer a la vigencia anterior, el software al listar la ejecución presupuestal y colocarle la vigencia solo arroja los pagos correspondientes a la vigencia solicitada. Se detecto el error y se le informo al encargado del programa quien nos manifiesta que hay que realizar otro proceso el cual ya estamos realizando para esta vigencia.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta anexa una relación de pagos, anexando además los comprobantes de egresos soportes de dichos pagos. En la revisión de dichos comprobantes se observa que corresponden a cuentas por pagar vigencia 2024, realizados o cancelados en la vigencia 2025, por valor total de \$369.505.507, anexa además una relación de los pagos realizados de la vigencia 2025 por valor total de \$3.193.123.808,25. Valor que corresponde al valor determinado en la ejecución presupuestal de egresos de \$2.823.618.301, más los pagos de la vigencia 2024 por valor de \$369.505.507.

La respuesta emitida por la entidad aclara lo expresado, la entidad reconoce que debe realizar un proceso que permita información corregir errores se mantiene la observación administrativa. Se desvirtúa la incidencia fiscal. Se configura un hallazgo administrativo el cual queda de la siguiente manera:

Condición

En la revisión integral de la información reportada por la Personería, en su cierre fiscal para la vigencia auditada, se evidenció una inconsistencia significativa entre los recursos disponibles y el saldo reportado en bancos. En los documentos presentados, la entidad informa que recibió recursos por un total de **\$3.319.474.376**, y ejecutó pagos efectivamente realizados por valor de **\$2.823.618.301**.

Acorde con esta operación, la entidad debería contar con un excedente de recursos (remanente) de **\$495.856.075**. No obstante, el reporte oficial de saldos en bancos a cierre de vigencia solo refleja la suma de **\$187.342.000**, lo que genera una diferencia de **\$308.064.194**. La entidad informa que dicha situación se presentó porque el software, no está parametrizado

para generar un reporte con los pagos que se realizan de vigencias anteriores y que deben tomar medidas. Presentándose una inconsistencia en los saldos contables y presupuestales.

Observación Administrativa N° 10 Deficiencia en la estructura de medición y seguimiento a los planes estratégico y de acción

Condición

En el proceso auditor que se adelanta a la Personería Distrital, se evidencio que esta cuenta con un **Plan Estratégico** y un **Plan de Acción** para la vigencia 2025; sin embargo, estos instrumentos de planeación carecen de **indicadores de gestión, resultado o impacto** que sean medibles, cuantificables y verificables.

Las metas descritas en dichos planes se limitan a enunciados de actividades generales, sin establecer una línea base, una meta numérica (porcentaje, cantidad, frecuencia) o una fórmula de cálculo. Esta situación impide que la entidad y los entes de control evalúen de manera objetiva el nivel de cumplimiento institucional y la eficacia en el uso de los recursos asignados.

Criterio

- **Ley 872 de 2003:** Establece la creación del Sistema de Gestión de Calidad en las entidades del Estado, el cual exige la medición de procesos.
- **Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):** Obliga a las entidades a contar con un Plan de Acción anual que incluya indicadores de gestión.
- **Decreto 1083 de 2015 (MIPG):** El Modelo Integrado de Planeación y Gestión establece que la planeación debe orientarse a resultados, utilizando indicadores para el seguimiento y evaluación.
- **Guía para la construcción de indicadores (DAFP):** Define que todo indicador debe cumplir con los atributos de ser específico, medible, alcanzable, relevante y temporal.

Causa

- Debilidad en la planeación: la entidad considera el Plan de Acción como un requisito legal y no como una herramienta de dirección estratégica.
- Falta de capacidad técnica: El personal encargado de la planeación no cuenta con la formación necesaria para la formulación técnica de indicadores de impacto y producto.
- El sistema de control interno no detectó ni corrigió la falta de métricas antes de la aprobación de los planes.

Efecto

- Imposibilidad de evaluación: La Personería no puede demostrar de manera técnica si cumplió con sus objetivos misionales ante la ciudadanía o el Concejo.
- Se dificulta la rendición de cuentas, ya que los informes de gestión se vuelven subjetivos y basados en narrativas en lugar de datos reales.
- Riesgo de Ineficiencia: Al no haber metas claras, existe el riesgo de que el talento humano y los recursos financieros se dispersen en actividades que no generan valor público.

Configurando una Observación Administrativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura reconoce la Observación Administrativa N. 9, relacionada con las falencias en la estructura de seguimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción. En este sentido, se acepta que el seguimiento actualmente implementado

presenta carácter intermitente y carece de herramientas automatizadas que faciliten el monitoreo continuo, lo cual limita la oportunidad en la toma de decisiones y el control efectivo del cumplimiento de metas institucionales.

En consecuencia, la entidad adoptará un plan de mejoramiento orientado a fortalecer los mecanismos de seguimiento, mediante la implementación de herramientas que permitan la trazabilidad, periodicidad y sistematización de la información, así como la articulación entre los instrumentos de planeación

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 9 pero corresponde a la N° 10. La entidad reconoce lo expresado por el equipo auditor, en la carencia de herramientas que permitan el monitoreo de sus planes. La Observación se mantiene se configura un Hallazgo Administrativo.

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 11 vulneración a los principios de publicidad y transparencia debido a la omisión, reporte incompleto y publicación extemporánea de la ejecución contractual en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP I.

Condición

Durante la ejecución de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados practicada a la Personería Distrital correspondiente a la vigencia 2025, al verificar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y rendición de información en los sistemas oficiales, se evidenció que la entidad no cargó en su totalidad ni de manera oportuna los documentos soporte correspondientes a la fase de ejecución contractual. Específicamente, en los contratos identificados con los radicados **CPS-08, CPS-0017, CPS-011 y CPS-03**, entre otros se constatan dos situaciones puntuales.

En la plataforma SIA OBSERVA: La entidad únicamente adjuntó en la fase de informe correspondiente a una sola cuota o pago, omitiendo el cargue del resto de las actas de pago, informes de supervisión y documentos que demuestran la ejecución real y liquidación de los contratos.

En la plataforma SECOP I: Se evidenció la publicación extemporánea de las actuaciones y la ausencia total de varios documentos propios de la fase de ejecución contractual, los informes, actas de pago-recibo a satisfacción, los cuales no obran en el expediente electrónico de acceso público.

Criterio

Esta situación contraviene de manera directa el marco jurídico de la contratación estatal y las directrices del ente de control territorial:

- **Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.7.1):** Establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007:** Transgrede los principios rectores de la contratación estatal, específicamente los de Transparencia, Economía y

Responsabilidad, así como el deber de publicidad de las actuaciones de la administración.

- **Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 (Contraloría Distrital de Buenaventura):** En su **Artículo 24, Parágrafo 1**, dispone que el SIA OBSERVA exige que la información contractual sea cargada en tiempo real. Asimismo, estipula que "todas las actuaciones que se presenten en la etapa contractual y post- contractual, como actas, pagos, informes, suspensiones y otras, deben ser ingresadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de esta".

Causa

Lo anterior se origina por graves debilidades en los mecanismos de control interno de la Personería, falta de rigor administrativo y omisión en los deberes de control y seguimiento por parte de los supervisores designados para dichos contratos.

No existe una articulación que garantice que, al momento de generarse las actas o pagos, los responsables de alimentar las plataformas (SIA OBSERVA y SECOP) cuenten con la información y la digitalicen en los tiempos perentorios que exige la Ley.

Efecto

Esta doble omisión genera desinformación frente al estado real de la ejecución de los recursos públicos, cercenando el derecho ciudadano al control social. Adicionalmente, entorpece el cabal cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Distrital de Buenaventura, y resta total transparencia a la gestión contractual de la Personería. Se Configura Una **Observación Administrativa Y Disciplinaria por inobservancia del numeral 1 del artículo 38 Ley 1952 de 2019, Artículo 2.2.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015 Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Parágrafo 1, Artículo 24 Resolución No. 0056 del 23 de marzo de 2021 de Contraloría Distrital de Buenaventura.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta en relación con el carácter administrativo y se iniciará la suscripción de un plan de mejoramiento en pro de dar cumplimiento a lo establecido, mejorando los procesos administrativos y contractuales de manera que se garantice que la totalidad del expediente contractual se p ublique en la página de SIA OBSERVA y SECOP.

Conforme lo anterior, se procedió a realizar la publicación en SIA OBSERVA y SECOP, de los documentos faltantes correspondientes a la etapa de ejecución, específicamente los informes de cumplimiento, del supervisor, cuenta de cobro y soportes de pago de cada cuota pactada en el contrato; los documentos originales reposan en el expediente físico de la Personería Distrital, hecho verificado por los auditores durante su visita, reflejando transparencia en la contratación y ausencia de conducta dolosa o gravemente culpable,

A continuación, se observan imágenes correspondientes al cumplimiento de la publicación de los documentos faltantes:

Contrato CPS-03 de 2025

[illegible]

En relación con la eventual connotación disciplinaria, se advierte que no resulta procedente su configuración en el presente caso. En efecto, para que una conducta sea susceptible de reproche disciplinario, es necesario que la acción u omisión del servidor público implique un incumplimiento del deber funcional previamente definido por el ordenamiento jurídico y tipificado expresamente como falta disciplinaria.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019), la responsabilidad disciplinaria se estructura únicamente cuando concurren los elementos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, lo que supone no solo la existencia de un deber funcional, sino también su vulneración efectiva y jurídicamente relevante. En consecuencia, en ausencia de tales presupuestos, no es viable predicar la existencia de una falta disciplinaria.

Para el caso concreto, el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.7.1 que las entidades estatales deben publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) los documentos del proceso y los actos administrativos dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

A partir de la verificación realizada en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP, se evidencia que la Personería Distrital cumplió con dicha obligación durante las etapas precontractual y contractual, efectuando la publicación oportuna de los documentos exigidos por la normativa vigente. Este comportamiento se ajusta a los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, lo que permite concluir que la actuación administrativa se desarrolló conforme al marco jurídico aplicable.

En ese sentido, aun cuando se advierta una eventual ausencia de cargue de información en etapas posteriores, dicha circunstancia no resulta suficiente, por sí sola, para estructurar una falta disciplinaria, en la medida en que no se acredita la vulneración sustancial del deber funcional ni la afectación material de los principios que orientan la función administrativa.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el Código General Disciplinado (Ley 1 952 de 2019), la responsabilidad disciplinaria exige la concurrencia de los elementos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad. En el presente caso, no se evidencia la configuración de estos presupuestos, particularmente en lo que respecta al elemento subjetivo, toda vez que no existen elementos de juicio que permitan inferir la existencia de dolo o culpa en la conducta desplegada por el servidor público.

En consecuencia, no se configuran los requisitos necesarios para predicar la existencia de una falta disciplinaria, razón por la cual no resulta procedente adelantar reproche alguno en este sentido.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 10 pero corresponde a la N° 11.

La entidad enfoca su defensa en justificar contratos puntuales. Sin embargo, el equipo auditor debe ser claro en que la evaluación partió de un muestreo técnico aplicable (selectividad). Al señalarse en el informe preliminar que la anomalía se presentó en los contratos referenciados, "entre otros", se dictamina que la debilidad en el diseño y aplicación del control interno sobre la publicidad contractual es una condición sistémica y transversal en la muestra evaluada, y no un error aislado o fortuito de un solo expediente.

El sujeto de control argumenta la ausencia de ilicitud sustancial y culpabilidad (dolo o culpa) para desvirtuar la connotación disciplinaria. Al respecto, el equipo auditor precisa que su competencia se centra en verificar el cumplimiento normativo objetivo (el "ser" frente al "deber ser"). La inobservancia reiterada de los tiempos de publicación cercena el derecho ciudadano al control social en tiempo real y entorpece las funciones de vigilancia. El presunto incumplimiento del deber funcional descrito en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 se configura de manera objetiva. La valoración de la ilicitud sustancial y la calificación de la conducta (subjetividad, dolo o culpa) no son competencia del auditor ni del auditado en esta fase; son potestad exclusiva de la autoridad disciplinaria competente (Procuraduría General de la Nación o Personería en su rol disciplinario).

Evaluada los argumentos y los soportes suministrados por la Personería Distrital de Buenaventura, el equipo auditor concluye que la respuesta del auditado no desvirtúa la observación formulada.

La publicación extemporánea de los soportes de ejecución contractual en los sistemas oficiales confirmada por la misma entidad constituye un incumplimiento objetivo de la normatividad vigente.

Las acciones correctivas evidenciadas (cargue posterior de documentos) son idóneas para formar parte del respectivo Plan de Mejoramiento, pero no eximen la responsabilidad frente a

la inobservancia de los tiempos perentorios establecidos en la ley durante la vigencia auditada.

Por lo tanto, **Se Configura Una Observación Administrativa Y Disciplinaria** por inobservancia a la Ley 1952 de 2019, la entidad inobserva el deber funcional consagrado en el numeral 1 del artículo 38 (cumplir los deberes contenidos en la Constitución, la ley y los reglamentos).

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 12 Verificación de la documentación habilitante en el contrato CSP-01-2025 prestación de servicios.

Condición:

Se observó inconsistencias cronológicas en la verificación de requisitos habilitantes: se visualiza en la revisión la suscripción del "Certificado de Idoneidad y Experiencia" el día 06 de febrero de 2025, afirmando que analizó la hoja de vida de la contratista y se concluyó que cuenta con la capacidad de ejecutar el objeto. Sin embargo, La declaración de bienes y rentas con fecha de 16 de febrero de 2025, el contrato se firma el 7 de febrero y el acta de inicio el 14 de febrero y el documento expedido por la Universidad del Valle tiene fecha de expedición del 10 de febrero de 2025, el cual no certifica la culminación de materias o pensum de haber culminado la Especialización en Gerencia Pública, el documento dice "candidata a grado". Esto demuestra que la entidad certificó el cumplimiento de una idoneidad académica antes de la existencia del documento soporte en la presentación de la propuesta.

La entidad emitió un acto administrativo certificando el cumplimiento de un requisito habilitante cuatro días antes de que la certificación de la universidad soporte documental existiera formalmente, lo que sugiere que el estudio de la hoja de vida no se realizó con los documentos a la vista la fecha del certificado de idoneidad.

Además, de la solicitud de servicio requería un profesional con 2 años y 9 meses de experiencia y estudios de posgrado. Fácticamente, su diploma es de julio de 2022 (alcanzando solo 2 años, 6 meses y 28 días).

Criterio:

- **Ley 80 de 1993:** Artículos 24 (Principio de Transparencia), 26 (Principio de Responsabilidad) y 29 (Deber de Selección Objetiva).
- **Decreto 1083 de 2015:** Artículo 2.2.2.3.2 y subsiguientes, los cuales regulan de manera específica la acreditación de los requisitos de formación académica, estudios y experiencia.

Causa

Inobservancia y falta de diligencia por parte del área encargada de la evaluación, en el deber de verificar exhaustiva y oportunamente los soportes documentales de idoneidad y experiencia de forma previa a la etapa de contratación.

Efecto

Suscripción de contratos sin cumplimiento de los principios de contratación especialmente del principio de selección objetiva y transparencia, generando debilidades en los procesos de selección de la entidad.

Configurando una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por inobservancia a Art. 24, 26 Ley 80 de 1993. Artículo 2.2.2.3.2 Decreto 1083 de 2015. Núm. 1 Art. 38 Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No resulta procedente la configuración de un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, derivado de una supuesta inobservancia y falta de diligencia por parte del área encargada de la verificación de la documentación habilitante y de idoneidad en el marco del contrato GPS-001 de 2025, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, la Contraloría Distrital de Buenaventura señala que la Personería emitió un acto administrativo certificando la idoneidad y el cumplimiento de requisitos habilitantes para contratar a la señora Pamela Idali Moreno, dando lugar a la suscripción del contrato de prestación de servicios No. CPS-001 de 2025. Indica que dicho contrato fue suscrito el 7 de febrero de 2025, advirtiendo que en la hoja de vida de la contratista obra un certificado expedido por la Universidad del Valle con fecha posterior (10 de febrero de 2025), en el cual se acredita la culminación de materias de una especialización en gerencia pública, encontrándose pendiente de grado.

Adicionalmente, el ente de control señala que no se acreditó el cumplimiento del requisito de experiencia, en la medida en que en la solicitud de necesidad de servicio se estableció que el contratista debía contar con dos (2) años y nueve (9) meses de experiencia, mientras que la señora Pamela Idali Moreno Rincón únicamente acreditó dos (2) años y seis (6) meses.

A partir de lo anterior, el ente de control concluye que la verificación de la hoja de vida no se realizó con la totalidad de los documentos disponibles, lo que, en su criterio, implicaría una certificación anticipada del cumplimiento de requisitos de idoneidad, en presunta contravención del deber de selección objetiva y de las normas que regulan la acreditación de formación académica y experiencia.

No obstante, dicha interpretación desconoce el alcance normativo de los requisitos exigibles dentro de la modalidad de contratación directa. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en estos eventos es obligatorio elaborar estudios previos, los cuales constituyen el instrumento técnico y jurídico que define las condiciones del contrato y los requisitos que deben acreditar los posibles contratistas.

Reza la norma: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."

En armonía con lo anterior, el artículo 2.2.1.1, 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos."*

En la revisión a la gestión contractual de la Personería Distrital de Buenaventura, se evidenció que la entidad adelantó y publicó las etapas precontractual, contractual y post contractual de sus procesos a través de la plataforma netamente documental SECOP I, omitiendo el uso del SECOP II en un periodo donde ya era exigible. Lo anterior se comprueba con la celebración de contratos posteriores al 1 de julio de 2025 (como el CPSP-014-2025, CPSP-015-2025, CA-001-2025, entre otros).

Criterio

La entidad inobservó los principios de publicidad y transparencia consagrados en la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015. Específicamente, transgredió la obligatoriedad dispuesta en la Circular Externa No. 003 de 2024 (Anexo 1) de la ANCP-CCE, en concordancia con la modificación establecida en la Circular Externa No. 001 del 28 de febrero de 2025, la cual fijó como límite inmodificable para el uso exclusivo del SECOP II el 1 de julio de 2025.

Causa

La situación obedece a deficiencias en la planeación para la transición tecnológica, escasa capacitación o apropiación de la plataforma transaccional por parte de los estructuradores y ordenadores del gasto, e inobservancia directa de los lineamientos obligatorios emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Efecto

Esta práctica afecta negativamente los principios de la función administrativa y la gestión fiscal (transparencia, economía y responsabilidad). Al no usar SECOP II, se impide la trazabilidad en tiempo real de los hitos contractuales, se debilita el control ciudadano y se exponen los recursos públicos a un mayor riesgo de opacidad en la selección objetiva.

Configurando una Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria por incumplimiento Ley 1150 de 2007. Decreto 1082 de 2015. Circular Externa N° 003 de 2024 (Anexo 1) de la ANCP-CCE, en concordancia con la modificación establecida en la Circular Externa N° 001 del 28 de febrero de 2025.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acoge la observación en carácter administrativo, precisando que la Personería Distrital de Buenaventura ha implementado el portal transaccional de SECOP II, a través del cual actualmente adelanta la totalidad de sus procesos contractuales.

No obstante, resulta necesario aclarar que durante la vigencia 2025 se celebraron algunos contratos mediante SECOP I, posterior al 1 de julio de 2025, en atención a lo dispuesto en la Circular Externa No. 001 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se prorrogó el plazo para que determinadas entidades estatales efectuaran la transición al SECOP II hasta el 01 de octubre de 2025.

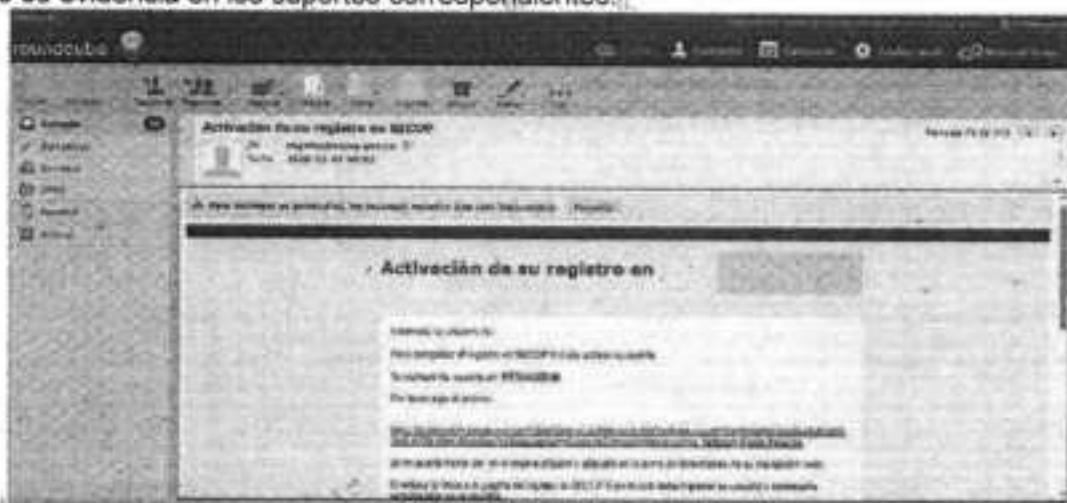
En este contexto, es pertinente señalar que la entidad tiene el deber de adelantar la contratación estatal con estricta sujeción a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, en especial los de publicidad, transparencia, selección objetiva y austeridad del gasto. En ese sentido, la finalidad de la contratación estatal consiste en atender de manera oportuna y eficiente las necesidades del servicio y garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad. Para el caso concreto, dicha responsabilidad recae en

la Personería Distrital de Buenaventura, configurándose como un deber sustancial que prevalece sobre consideraciones meramente formales, siempre que se asegure el respeto por los principios que rigen la función administrativa.

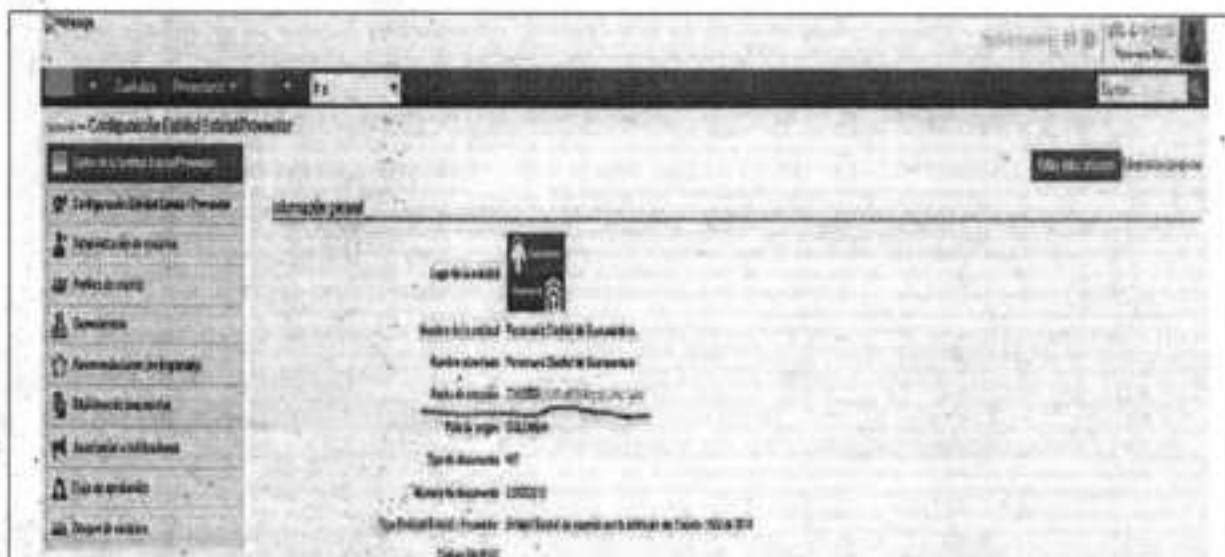
Ahora bien, la implementación del SECOP II no depende exclusivamente de la voluntad de la entidad, sino que exige el cumplimiento de condiciones técnicas, operativas y de capacitación que deben ser suministradas por la Agenda Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 001 del 28 de febrero de 2025. Dichos requisitos constituyen presupuestos indispensables para garantizar en el uso adecuado, seguro y conforme a la normativa vigente de la plataforma.

En el caso concreto, durante el primer semestre del año 2025, la Personería Distrital de Buenaventura no recibió capacitación ni asistencia técnica por parte de la entidad rectora, ni le fueron asignados usuarios que permitieran el acceso y operación en el SECOP II. Esta circunstancia configuró una limitación material que impedía la implementación efectiva de la plataforma.

Solo hasta el 7 de noviembre de 2025 fue posible la asignación de un usuario por parte de Colombia Compra Eficiente, lo cual permitió iniciar el proceso de uso efectivo del SECOP II, tal como se evidencia en los soportes correspondientes.



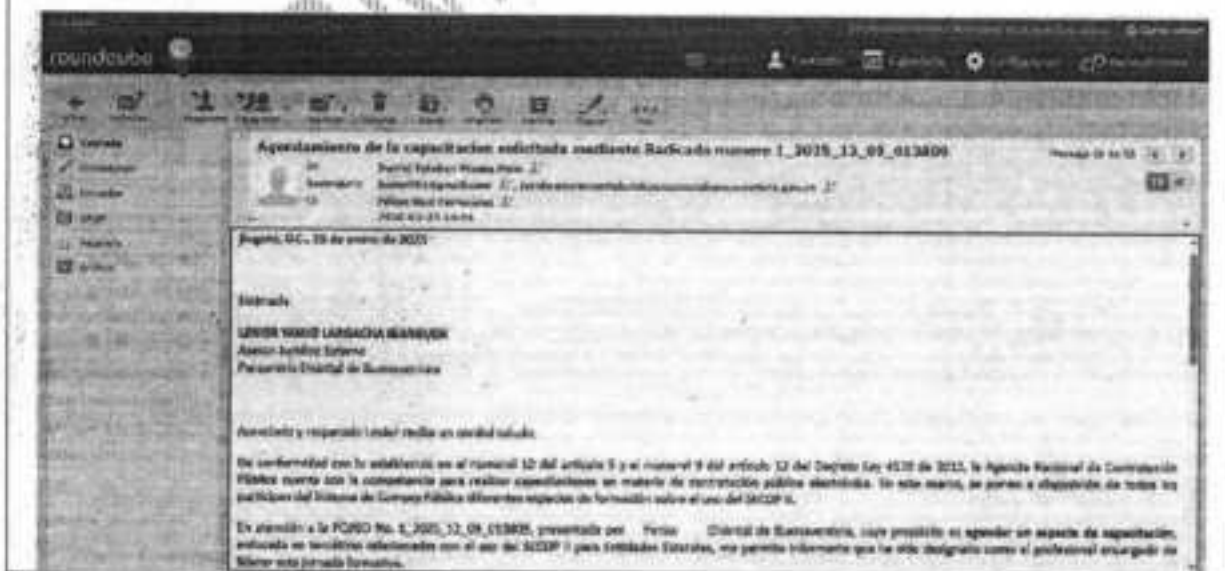
Esta imagen corresponde a la fecha en que Colombia Compra asigna usuario



En esta imagen se observa la fecha en que se creó el usuario por parte de Colombia Compra

De manera similar, la capacitación requerida para el manejo de la plataforma, expresamente prevista como necesaria en la citada circular, no fue gestionada ni impartida durante la vigencia 2025 por la entidad competente, lo que refuerza la existencia de obstáculos ajenos a la voluntad de la Personería.

Solo hasta el mes de febrero de 2026 y después de varios requerimientos realizados por la Personería, fue posible concertar y realizar la capacitación en la implementación de la plataforma SECOP II.



De este marco normativo se desprende que los requisitos habilitantes como la formación académica y la experiencia, deben definirse en el documento precontractual denominado "Estudio Previo", el cual constituye el referente obligatorio para evaluar la idoneidad del contratista.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente sustentar un reproche en la solicitud de necesidad del servicio, ya que este es un documento anexo que sirve como insumo para la elaboración de los estudios previos, pero no los sustituye ni hace sus veces. La entidad, en ejercicio de su facultad de análisis, puede ajustar ciertos parámetros con base en los demás elementos técnicos que se integran y estructuran en el Estudio Previo.

Por lo anterior, aunque en la solicitud de necesidad del servicio se indicaron inicialmente unas condiciones que debía acreditar el contratista, en el Estudio Previo se efectuó un análisis más exhaustivo que consideró otros factores técnicos contenidos en dicho documento, lo que condujo a ajustar el perfil requerido conforme a lo establecido en el numeral 3.1.3.

En el caso concreto, el Estudio Previo del contrato GPS-001 de 2025 fue debidamente suscrito el 6 de febrero de 2025, es decir, con anterioridad a la celebración del contrato, cumpliendo así con la exigencia legal. En dicho documento se estableció, en el numeral 3.1.3, que el requisito de formación correspondía a título profesional, sin exigir formación a nivel de especialización en un área específica.

Bajo este entendido, la señora Pamela Idali Moreno acreditó plenamente el requisito de formación mediante la presentación del título profesional en Comercio Exterior expedido por la Universidad del Valle el 9 de julio de 2022, cumpliendo así con la exigencia prevista en los estudios previos.

En cuanto al requisito de experiencia, este fue fijado en dos (2) años. Del análisis de la documentación aportada se evidencia que, al momento de la expedición del certificado de idoneidad, la contratista contaba con dos (2) años, seis (6) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional, superando ampliamente el mínimo requerido. En este punto, es importante reiterar que la exigencia válida es la contenida en el Estudio Previo y no la señalada en la solicitud de necesidad del servicio, la cual no tiene carácter vinculante para efectos de la verificación de requisitos habilitantes.

Así las cosas, la certificación de idoneidad se fundamentó en el cumplimiento efectivo de los requisitos previamente definidos en el Estudio Previo, sin que la certificación posterior relacionada con estudios de especialización tenga incidencia alguna en la verificación de dichos requisitos, ni en la legalidad del proceso contractual.

En consecuencia, no se configura incumplimiento del deber funcional, ni afectación a los principios de la contratación estatal, particularmente los de planeación, transparencia y selección objetiva. Tampoco se evidencia la concurrencia de los elementos estructurales de la responsabilidad disciplinaria –tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad– en los términos del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

Por lo anterior, se concluye que la actuación de la Personería Distrital de Buenaventura se ajustó al ordenamiento jurídico vigente, sin que exista fundamento fáctico ni jurídico que sustente la configuración de un hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Se anexa el estudio previo del contrato CPS-001 de 2025.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 11 pero corresponde a la N° 12.

La entidad argumenta que los Estudios Previos, suscritos el 6 de febrero de 2025, son el documento precontractual obligatorio que define los requisitos habilitantes, amparados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Según el numeral 3.1.3 de los Estudios Previos, solo se exigía el título profesional y dos (2) años de experiencia. La solicitud de necesidad es un documento anexo que no sustituye a los estudios previos. Por lo tanto, la contratista cumplió los requisitos al aportar su título profesional en Comercio Exterior del 9 de julio de 2022 y acreditar experiencia superior a los dos años exigidos (2 años, 6 meses y 28 días). Desde el punto de vista estrictamente normativo, la Personería tiene la razón en este punto. El Decreto 1082 de 2015 establece que el soporte vinculante de los requisitos del contrato son los Estudios y Documentos Previos. Si el Estudio Previo fijó la experiencia en 2 años sin exigir posgrado, la contratista estaba habilitada. Sin embargo, si bien esto exime a la entidad de una falta por "contratación sin cumplimiento de requisitos", denota una **falla en el Principio de Planeación**. Modificar a la baja el perfil requerido por el área solicitante sin una justificación técnica o de mercado clara en el Estudio Previo evidencia debilidades administrativas.

Por lo tanto, la observación se modifica y se confirma:

Hallazgo Administrativo No. 12 con presunta incidencia Disciplinaria por expedición de certificación precontractual con inconsistencias cronológicas

Condición

En el marco del contrato de prestación de servicios CSP-01-2025, se evidenció que la entidad suscribió el "Certificado de Idoneidad y Experiencia" el día 06 de febrero de 2025. En dicho documento, se afirmó haber analizado la hoja de vida y los soportes de la contratista para concluir su capacidad de ejecución.

No obstante, se constató una imposibilidad cronológica y material, toda vez que dentro de los documentos presuntamente evaluados para emitir dicho certificado se encuentran la declaración de bienes y rentas con fecha del 16 de febrero de 2025 y un documento expedido por la Universidad del Valle fechado el 10 de febrero de 2025. En su respuesta, la entidad justificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes amparándose en los Estudios Previos, pero omitió pronunciarse y justificar la razón por la cual se certificó el estudio de documentos en una fecha en la que estos aún no habían nacido a la vida jurídica. Esto demuestra que la entidad expidió un acto administrativo certificando el cumplimiento de idoneidad antes de la existencia formal de los documentos soporte.

Criterio

La actuación de la administración se apartó del ordenamiento jurídico, vulnerando las siguientes disposiciones:

Ley 80 de 1993, Artículo 26 (Principio de Responsabilidad): Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato., **Artículo 24 (Principio de Transparencia):** Exige que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollen con arreglo a los principios de imparcialidad, legalidad y moralidad. **Ley 1952 de 2019 artículo 38, Numeral 1:** Establece como deber de todo servidor público cumplir los deberes contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos, los reglamentos y los manuales de funciones.

El deber funcional en la etapa precontractual impone a los servidores públicos la obligación ineludible de verificar material, rigurosa y objetivamente los documentos que soportan la idoneidad de un contratista antes de expedir cualquier aval.

La inobservancia se configura al emitir un certificado oficial afirmando haber revisado documentos que cronológicamente no existían para la fecha de suscripción el (06 de febrero). Esto va en contra vía de la presunción de veracidad y legalidad de los documentos públicos y demuestra que el estudio precontractual presentó deficiencias, sin los soportes a la vista al momento de suscribir la firma, constituyendo una desviación del deber de diligencia exigido en la función pública.

Causa

Inobservancia sobre el cuidado por parte del área encargada de la evaluación y estructuración de la etapa precontractual. Se evidencia una omisión en el deber de verificar oportunamente las fechas y la existencia material de los soportes documentales de forma previa a la suscripción del certificado de idoneidad, lo que sugiere que los documentos con una fecha anterior a la que realmente fue suscrito para ajustar los tiempos del cronograma de contratación (suscrito el 7 de febrero).

4. Efecto

Generación de actos administrativos precontractuales con información inconsistente y carente de veracidad cronológica. Esto deriva en la suscripción de contratos vulnerando los principios de la función administrativa y la contratación estatal, especialmente los de responsabilidad y transparencia, lo cual debilita la seguridad jurídica del proceso de selección y expone a la entidad y a sus funcionarios a investigaciones de carácter disciplinario por falsedad ideológica o incumplimiento de deberes.

Por Lo Tanto, Se Configura Una Observación Administrativa, Disciplinaria, por vulnerar la Ley 1952 de 2019. Se inobserva el deber funcional del Artículo 38, numeral 1 (cumplir las leyes y reglamentos) y se incurre en la prohibición del Artículo 39, numeral 1. Art 70 sujetos disciplinables,

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 13 inobservancia a la obligatoriedad de uso de la plataforma transaccional SECOP II para la gestión de la contratación estatal.

Condición

En consecuencia, la utilización de SECOP I durante el periodo señalado no obedeció a una actuación arbitraria o contraria al ordenamiento jurídico, sino a circunstancias objetivas, justificadas y amparadas en las disposiciones transitorias emitidas por la autoridad competente, así como en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación estatal.

Finalmente, en relación con la eventual connotación disciplinaria de los hechos, se advierte que no resulta procedente su configuración en el presente caso. De conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinado (Ley 1952 de 2019), la responsabilidad disciplinaria, solo se estructura cuando concurren los elementos de tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad, lo que implica no solo la existencia de un deber funcional, sino también su vulneración efectiva y jurídicamente relevante. En ausencia de tales presupuestos, no es posible predicar la existencia de una falta disciplinaria, máxime cuando la actuación de la entidad estuvo orientada al cumplimiento de sus fines misionales y condicionada por factores externos que limitaron la implementación oportuna de la plataforma SECOP II

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 12 pero corresponde a la N° 13.

Una vez analizada la respuesta presentada por la Personería Distrital de Buenaventura y analizado los soportes aportados, este equipo auditor determina que los argumentos de la entidad son de recibo y desvirtúan la incidencia disciplinaria inicialmente proyectada por el equipo fundamentado en lo siguiente:

La entidad dentro del derecho de contradicción, mediante la constancia del correo electrónico oficial de "Activación de su registro en SECOP", que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente únicamente remitió el enlace y las credenciales para el usuario institucional (PERSOBUN) el 7 de noviembre de 2025.

Se aportó constancia de correo electrónico con fecha 23 de enero de 2026, suscrito por un funcionario de la Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico de CCE, en el cual se da respuesta a la PQRSD No. 1_2025_12_09_013809 elevada por la Personería, programando las sesiones de capacitación exigidas normativamente apenas para las fechas del 2 de marzo al 13 de marzo de 2026.

A la luz del artículo 26 y 27 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), la responsabilidad disciplinaria es subjetiva. Al probarse que el retraso en la implementación del SECOP II obedeció a una omisión de la entidad rectora (CCE) y no de la Personería Distrital, se configura una causal excluyente de responsabilidad basada en el principio Ad impossibilia nemo tenetur (nadie está obligado a lo imposible) y en la protección del principio de Continuidad del Servicio Público, el cual obligaba a la entidad a seguir supliendo sus necesidades a través del SECOP I de forma supletiva.

En virtud de lo expuesto, la Contraloría Distrital de Buenaventura **Desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria** de la observación. No obstante, la situación se confirma y consolida como un **Hallazgo Administrativo**.

Hallazgo Administrativo N° 13: Deficiencias transitorias en la implementación y uso obligatorio de la plataforma transaccional SECOP II.

Condición: En la revisión a la gestión contractual de la Personería Distrital de Buenaventura correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que la entidad adelantó y publicó las etapas precontractual, contractual y postcontractual de varios de sus procesos a través de la plataforma netamente documental SECOP I. Esta situación se materializó en la celebración de contratos posteriores al 1 de julio de 2025 (tales como el CPSP-014-2025, CPSP-015-2025, CA-001-2025, entre otros), momento para el cual ya era exigible el uso exclusivo del SECOP II.

Criterio: La actuación observada contraría la obligatoriedad dispuesta en la Circular Externa No. 003 de 2024 de la ANCP-CCE, en concordancia con la modificación establecida en la Circular Externa No. 001 del 28 de febrero de 2025, la cual fijó como límite inmodificable para el uso exclusivo del SECOP II el 1 de julio de 2025 para el grupo de entidades en las que se ubica la Personería Distrital de Buenaventura.

Causa: Si bien existe una obligación normativa, la situación obedeció a la imposibilidad material y tecnológica de la entidad para acceder a la plataforma transaccional de manera oportuna. Lo anterior, debido a demoras administrativas por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) en la asignación de usuarios institucionales y en la programación de las capacitaciones y asistencias técnicas necesarias para el manejo y adopción sistema.

Efecto: La utilización prolongada de la plataforma documental SECOP I impidió la trazabilidad transaccional y en tiempo real de los hitos contractuales durante el segundo semestre de 2025, limitando las herramientas tecnológicas de control ciudadano y los mecanismos de eficiencia que provee el SECOP II para la gestión documental electrónica del expediente contractual.

Por lo tanto, **se constituye un Hallazgo administrativo**

Observación Administrativa. Con Presunta Incidencia Disciplinaria N° 14 Deficiencias en la ejecución del plan anual de auditoría interna de la vigencia 2025.

Condición

Se evidenció falta de ejecución, seguimiento y cumplimiento del "Plan Anual de Auditoría Vigencia 2025" de la Personería Distrital de Buenaventura, aprobado el 24 de enero de 2025. Al contrastar la programación anual con las evidencias efectivas de la labor de la Oficina de Control Interno, se constató que únicamente se ejecutaron dos (2) de las auditorías programadas (Derechos Humanos y Direccionamiento Estratégico). Se omitió por completo la realización de las auditorías a los procesos de "Gestión Administrativa y Financiera" y "Gestión Humana".

Criterio

- **Ley 87 de 1993:** Artículos 9 y 12, que establecen como funciones de los auditores internos verificar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos, y evaluar de forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad.

- **Decreto 1083 de 2015** Artículo 2.2.21.4. y subsiguientes, relativos al Rol de Evaluación y Seguimiento de las Oficinas de Control Interno, el cual se materializa de manera obligatoria a través de la formulación y ejecución del Plan Anual de Auditoría y la presentación de los informes correspondientes.
- **Plan Anual de Auditoría de la Personería 2025**, una vez aprobado mediante la firma del Personero Distrital, se convierte en un acto de estricto cumplimiento institucional. El artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 establece como deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes (como la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015)

Causa

Deficiente gestión, planeación operativa y falta de seguimiento oportuno por parte de la Oficina de Control Interno para garantizar el cumplimiento de su propio cronograma. Adicionalmente, aunque en el documento de planeación se identificó el riesgo de "Falta de profesionales para conformación del grupo de auditores", la Alta Dirección y la Oficina de Control Interno no observó acciones de mitigación efectivas para proveer el recurso humano o técnico necesario que garantizara la ejecución del plan.

Efecto

Debilitamiento sistemático del (Control Interno) de la Personería Distrital, lo que genera debilidades frente a los riesgos operativos y de corrupción, especialmente en áreas críticas que quedaron sin evaluar, como la "Gestión Administrativa y Financiera" (donde se manejan los recursos públicos). Esta omisión impide a la Alta Dirección tomar decisiones basadas en evaluaciones independientes, fomenta la materialización de riesgos no detectados e incurre en el incumplimiento de la rendición de cuentas e informes obligatorios ante entes externos.

Configurando Una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria por inobservancia al numeral 1 del artículo 38 Ley 1952 de 2019, Ley 87 de 1993 y el Decreto 1083 de 2015.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el marco del Plan de Auditoría Interna aprobado el 24 de enero del año 2025, en la cual se suscribieron cuatro auditorías a realizarse durante la vigencia de las áreas de Derechos Humanos, Direccionamiento Estratégica, Gestión Talento Humano y Gestión Financiera, frente al hallazgo identificado sobre la omisión involuntaria de los informes de los procesos Gestión del Talento Humano y Gestión Financiera en la entrega de la documentación realizada el 23 de febrero del año 2025, con radicado CE-206-26.

Al respecto, reconozco que dicha documentación no fue entregada en su momento debido a un error involuntario de archivo, (los informes se traspapelaron), en donde por error humano se originó la omisión.

Adjunto a esta respuesta los informes mencionados en su totalidad. He realizado una revisión exhaustiva para asegurar que no existen más documentos faltantes.

Para asegurar que este error no se repita, haremos plan de mejoramiento para corregir las debilidades, lamentamos los inconvenientes que pudo causar y reitera mi compromiso con la transparencia y el cumplimiento de los procesos de auditoría.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 13 pero corresponde a la N° 14.

Una vez revisada la argumentación y los soportes documentales anexos (Actas de apertura, programas de trabajo e informes de los procesos faltantes), el equipo auditor emite las siguientes consideraciones:

El proceso auditor se rige por tiempos y plazos perentorios para la solicitud y entrega de información. El hecho de que la documentación sea aportada *después* de formulada la observación, bajo la justificación de que se "traspapeló", no exime a la entidad de su responsabilidad inicial. La Alta Dirección y la Oficina de Control Interno tienen el deber legal de mantener el acervo documental organizado, disponible y a disposición de los entes de control en tiempo real.

Resulta altamente preocupante que la propia Oficina de Control Interno, encargada de evaluar y garantizar la efectividad del Sistema de Control Interno (SCI) de la entidad, presente fallas graves en su archivo de gestión. Que los informes de auditoría de procesos críticos (como el manejo de recursos públicos y talento humano) se extravíen internamente, evidencia un debilitamiento sistemático del control interno, materializando el riesgo

Si bien la entidad allega actas y papeles de trabajo fechados en la vigencia correspondiente (por ejemplo, el Acta No. 001 de la Reunión de Apertura de Auditoría Interna de Gestión Talento Humano con fecha 3/11/2025), la presentación extemporánea resta confiabilidad a la evidencia y no desvirtúa el hecho fáctico de que, durante la fase de ejecución de la auditoría externa, la Personería no demostró el cumplimiento de su Plan Anual.

Evaluada los descargos y soportes, este equipo auditor determina:

Que la entrega de soportes de forma extemporánea confirma la deficiente gestión, planeación operativa y falta de seguimiento oportuno por parte de la Oficina de Control Interno. El "error humano de archivo" por la entidad ratifica la debilidad procedimental. La entidad debe proceder a incluir esta debilidad en su Plan de Mejoramiento Institucional, como bien lo propone en su respuesta.

La omisión en la entrega oportuna de la información a los entes de control y la deficiente custodia de los documentos públicos configuran una inobservancia al numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario). Corresponderá a la autoridad disciplinaria competente determinar si la aparición posterior de los documentos exime o atenúa la responsabilidad de los funcionarios implicados frente a la omisión inicial.

Observación Administrativa, N° 15 Deficiencias en la planeación de la gestión documental, inadecuada conservación física de los archivos.

Condición

Se evidenció falta de adopción, actualización e implementación del Sistema de Gestión Documental y de la totalidad de sus instrumentos archivísticos exigidos legalmente (PINAR, PGD, CCD, TRD, TVD, SIC, MR y BT) para la vigencia auditada (2025), toda vez que la entidad viene operando con los mismos parámetros desactualizados desde el año 2017.

Asimismo, mediante la revisión del informe de Auditoría Interna al proceso de Derechos Humanos y el registro fotográfico levantado, se evidenció falta de insumos logísticos básicos, tales como cajas y mobiliario suficiente (archivadores), lo que ha impedido la realización de las transferencias documentales obligatorias. Esta situación ha ocasionado que la documentación repose en instalaciones inadecuadas, expuesta fuera de unidades de conservación apropiadas y en cajas de archivo inactivo que presentan deformación estructural, sometiendo el acervo documental a un inminente riesgo de pérdida o deterioro.

Criterio

Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de la Nación (Acuerdo Único de la Función Archivística), específicamente en sus Artículos 1.2.4 (instrumentos de planeación), 3.1.2 y 3.1.1 (condiciones de instalaciones y mobiliario), 4.4.1 y 4.4.3 (Plan de Transferencias Documentales), y 5.1.1.1 y 5.1.4.1 (obligatoriedad de TRD y TVD). En concordancia con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en sus artículos 11, 15 y 21.

Causa

Omisión y deficiente planeación administrativa, financiera y estratégica por parte de la Alta Dirección y las oficinas competentes de la Personería Distrital. Existe una carencia manifiesta de asignación presupuestal para la adquisición de dotación e insumos archivísticos esenciales (cajas, estantería) y una nula gestión directiva para actualizar los lineamientos documentales estancados desde la vigencia 2017.

Efecto

Incapacidad técnica de la entidad para garantizar la custodia, disponibilidad, integridad y trazabilidad de la documentación pública generada. Exposición directa del patrimonio documental a factores de deterioro físico, lo que acarrea un alto riesgo de pérdida definitiva de la información institucional misional (incluyendo expedientes sensibles sobre derechos humanos). **Configurando una Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura acepta la Observación Administrativa N.º 14, relacionada con las deficiencias en la planeación y conservación física de los archivos reconociendo la necesidad de fortalecer los procesos asociados al archivo de gestión y al archivo central, con el fin de mitigar el riesgo de deterioro, pérdida o afectación de la información institucional.

Se identifica que dichas deficiencias obedecen, principalmente, a la falta de actualización de los instrumentos archivísticos y a la insuficiencia de personal capacitado en conservación preventiva de documentos. En consecuencia, la entidad implementará un plan de mejoramiento orientado a la actualización de los instrumentos de gestión documental, el fortalecimiento de las condiciones de conservación y la capacitación de: talento humano, con el propósito de garantizar la integridad, disponibilidad

d y preservación de la información, conforme a la normatividad archivística vigente y los principios de gestión documental.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 14 pero corresponde a la N° 15.

Con base en el análisis anterior, el equipo auditor **Ratifica Y Mantiene** en firme la Observación Administrativa N.º 15.

Si bien la entidad manifiesta voluntad de corrección, la mera promesa de un plan de mejoramiento no desvirtúa los hechos ocurridos durante la vigencia auditada (2025), donde se evidenció el incumplimiento normativo de la Ley 594 de 2000 y el Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación. Asimismo, el riesgo persiste sobre la información institucional misional.

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal N° 16
Deficiencias en la supervisión y falta de soportes en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios profesionales CPSP-008-2025.

Condición

Al evaluar la ejecución del contrato CPSP-008-2025, suscrito entre la Personería Distrital y el contratista por un valor inicial de \$34.100.000, se evidenció que el contrato fue liquidado anticipadamente el 02 de mayo de 2025 por un valor ejecutado de \$9.300.000. Sin embargo, se determinaron las siguientes situaciones:

En el aplicativo SIA Observa y en el SECOP solo reposan los soportes correspondientes a la ejecución de la primera cuota por valor de \$3.100.000 (del 01 al 28 de febrero de 2025).

No existe evidencia documental física de (informes de actividades, cuentas de cobro, informes de supervisión y planillas de seguridad social) que soporten la ejecución física y financiera de los \$6.200.000 restantes del valor total ejecutado y pagado en el acta de liquidación.

El acta de liquidación señala que existe un saldo por pagar derivado de la ejecución de la tercera cuota, avalando pagos sin el respaldo documental exigido en el expediente.

La supervisión del contrato presenta inconsistencias, se designó a una persona y en el acta de liquidación, la realiza otra funcionaria sin que se evidencie el empalme o los informes de supervisión que avalen los pagos posteriores al acta de inicio.

Criterio

- Artículos 4 (núm. 1), 23, 24, 26, 51 y 60 de la Ley 80 de 1993.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, los cuales establecen la obligación de ejercer supervisión permanente, condicionando los pagos a la entrega real de bienes o servicios.
- Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.1.1.7.1) respecto a la obligatoriedad de publicidad de la ejecución en la plataforma SECOP.

Causa

Falta de diligencia, control y seguimiento por parte de la supervisión del contrato y del ordenador del gasto (Personero Distrital) al momento de autorizar los pagos y suscribir el acta de liquidación anticipada de mutuo acuerdo. Se omitió la obligación de exigir, revisar y cargar en los aplicativos correspondientes (SECOP y SIA Observa) los soportes que acreditan la prestación efectiva del servicio antes de certificar el cumplimiento de las obligaciones.

Efecto

- Incertidumbre sobre la prestación real y efectiva de los servicios profesionales contratados.
- Riesgo de pérdida de recursos públicos por el reconocimiento y liquidación de valores sin el debido soporte documental.
- Vulneración de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Configurando una Observación Administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria, Y Fiscal Por \$6.200.000. Por vulnerar Artículos 4 (núm. 1), 23, 24, 26, 51 y 60 de la Ley 80 de 1993. Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082 de 2015. Núm. 1 Artículo 38. Núm. 1 Art. 39 Art. 70 Ley 1952 de 2019. Art. 6 Ley 610 de 2000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acepta en relación con el carácter administrativo y se iniciará la suscripción de un plan de mejoramiento en pro de dar cumplimiento a lo establecido, mejorando los procesos administrativos y contractuales de manera que se garantice que la totalidad del expediente contractual se publique en la página del SIA OBSERVA y SECOP.

Conforme lo anterior, se procedió a realizar la publicación en SIAOBSERVA y SECOP I, de los documentos faltantes correspondientes a la etapa de ejecución, específicamente los informes de cumplimiento, del supervisor, cuenta de cobro y soportes de pago de cada cuota pactada en el contrato: los documentos originales reposan en el expediente físico de la Personería Distrital, hecho verificado por los auditores durante su visita, reflejando transparencia en la contratación y ausencia de conducta dolosa o gravemente culposa.

A continuación, se observan imágenes correspondientes al cumplimiento de la publicación de los documentos faltantes:

Contrato CPS-08 de 2025.

Frente a la presunta connotación fiscal derivada de supuestos pagos injustificados por valor de \$6.200.000, correspondientes a las cuotas de marzo y abril de 2025 del contrato de prestación de servicios CPS-008 de 2025, se precisa que dicha afirmación no es de recibo, por cuanto no existe pérdida, daño ni menoscabo de recursos públicos en la ejecución contractual.

En el expediente físico del contrato reposan de manera íntegra las cuentas de cobro, informes de cumplimiento, soportes de pago de seguridad social, informes de supervisión y demás documentos contractuales, correspondientes a las cuotas de los meses de marzo y abril de 2025, cada una por valor de \$3.100.000, lo que da como resultado el total observado por el ente de control.

En consecuencia, los pagos realizados se encuentran debidamente soportados, justificados y verificados, en atención a la ejecución efectiva del objeto contractual y al cumplimiento de las

obligaciones por parte del contratista.

Si bien se evidenció que las dos últimas cuotas del contrato no habían sido oportunamente publicadas en las plataformas SECOP y SIA OBSERVA, dicha situación constituye una falencia estrictamente administrativa y formal, la cual fue subsanada de manera inmediata.

Adicionalmente, se adoptarán las medidas correspondientes mediante la formulación de un plan de mejora, orientado a fortalecer los procedimientos de publicación y garantizar la debida observancia del principio de publicidad

No obstante, es importante precisar que esta situación no altera la legalidad de los pagos ni configura por sí misma daño fiscal, dado que los soportes contractuales reposaban en el expediente desde el momento de la ejecución y durante todo el proceso de auditoría adelantado por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Los pagos efectuados se encuentran ampliamente respaldados en los informes suscritos tanto por el contratista como por el supervisor del contrato, quienes certificaron el cumplimiento de las obligaciones contractuales en cada periodo.

En virtud de lo anterior, se remiten como anexos las cuentas de cobro, informes de supervisión, informes del contratista, soportes de seguridad social y comprobantes de pago correspondientes a las cuotas segunda y tercera del contrato (3PS-008 de 2025, con lo cual se acredita de manera suficiente el cumplimiento contractual y la debida justificación de los pagos realizados.

Respecto de la afirmación del ente de control según la cual existiría una inconsistencia entre el supervisor designado y el supervisor que suscribe el acta de liquidación, así como la ausencia de un supuesto empalme que avale los pagos posteriores al acta de inicio, es necesario precisar que dicha apreciación no corresponde a la realidad fáctica ni documental del expediente contractual.

En efecto, el desarrollo del contrato se dio de la siguiente manera:

- El 19 de febrero de 2025 se designó como supervisora del contrato C/PS-008 de 2025 a la señora Deisy Pamela Torres Sinisterra.
- El 21 de febrero de 2025 la supervisora designada y el contratista suscribieron el acta de inicio del contrato.
- El 4 de marzo de 2025, la supervisora certificó el cumplimiento del primer periodo contractual.
- El 26 de marzo de 2025, se suscribió el informe de supervisión correspondiente a la segunda cuota, certificando igualmente su cumplimiento.
- El 30 de abril de 2025, la misma supervisora emitió el informe de supervisión correspondiente a la tercera cuota, aprobando su pago.

De lo anterior se concluye que los tres pagos del contrato fueron supervisados, certificados y a probados por la misma supervisora inicialmente designada, quien suscribió el acta de inicio del contrato.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2025, el Personero Distrital designó una nueva supervisora,

a quien le correspondió ejercer sus funciones a partir de dicha fecha, incluyendo la suscripción del acta de liquidación del contrato.

En consecuencia, no existe inconsistencia alguna en la supervisión contractual, ni se evidencia falta de control, ni ausencia de empalme, ni irregularidad en la aprobación de pagos, toda vez que cada etapa fue adelantada por el funcionario competente en el momento correspondiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se concluye que no se configura detrimento patrimonial dañ o fiscal ni afectación a los recursos públicos de la Personería Distrital en la ejecución del contrato CPS-008 de 2025. Los pagos realizados se encuentran debidamente soportados, certificados por la supervisión competente y plenamente justificados en el marco del cumplimiento efectivo del objeto contractual. Así mismo, las observaciones relacionadas con la publicación en plataformas de gestión contractual corresponden a una falencia meramente formal, ya subsanada, sin incidencia en la legalidad o validez de los pagos efectuados.

En consecuencia, no se evidencia irregularidad sustancial, ni desconocimiento de deber funcional, ni conducta que pueda ser reprochable disciplinariamente. Por lo tanto, no se estructura falta disciplinaria alguna, razón por la cual resulta improcedente la imposición de cualquier tipo de sanción disciplinaria, al no existir soporte fáctico ni jurídico que justifique la declaratoria de responsabilidad.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 15 pero corresponde a la N° 16.

Los argumentos presentados por la Personería Distrital de Buenaventura **no desvirtúan en su totalidad la observación**, por lo tanto, se eleva a **Hallazgo de Auditoría**.

El equipo se acoge parcialmente la respuesta de la entidad únicamente en lo referente a la no configuración de un detrimento patrimonial, toda vez que las pruebas documentales aportadas en la fase de contradicción los (informes de ejecución y planillas) permiten inferir la materialización del servicio contratado. No obstante, los descargos no logran justificar la desviación frente a los criterios normativos de transparencia, publicidad y debido control documental. La ausencia de los documentos originales en el expediente hasta el folio 43 durante la labor de campo del equipo auditor, sumado a la omisión en las plataformas como *sia observa* y *secop1*, materializa deficiencias sustanciales en el control fiscal interno del sujeto de control, confirmando sus incidencias Administrativa y Disciplinaria.

Condición: Deficiencias en el control, gestión documental y publicidad en la ejecución y liquidación del contrato de prestación de servicios CPSP-008-2025. Se evidenció que, durante la fase de ejecución de la auditoría, el expediente físico suministrado por la entidad solo se encontraba conformado hasta el folio 43 (Acta de Inicio), omitiendo los soportes documentales originales (informes, cuentas de cobro, actos de cambio de supervisión) de las cuotas 2 y 3 ejecutadas por valor de \$6.200.000. Dichos soportes fueron aportados extemporáneamente en copias de baja calidad durante el derecho de contradicción. Adicionalmente, se comprobó

nombramiento y remoción, la cual **no** debe ser evaluada anualmente como los servidores de carrera. Por lo que de contar por parte de la Personería Municipal con el presupuesto se procedería a dar el reconocimiento del estímulo, sin desconocer la preferencia que se habría tenido con el personal de carrera de la entidad. Aclarando que el personal de carrera que ante el periodo auditado no presentó solicitud para la entrega de estímulos de estudios contenidos en el programa de bienestar.

El pago se realiza dentro de los términos sin que sea extemporáneo o se pague con recargos como lo manifiestan en el hallazgo en mención. Se anexa comprobante que demuestra el valor cancelado obedece a la matrícula ordinaria establecida por la Universidad. Adicionalmente, no se advierte la existencia de dolo o culpa grave por parte de los servidores públicos intervinientes, en tanto la actuación se desarrolló en el marco de sus funciones y con base en una interpretación de la normativa aplicable, aunque susceptible de mejora. En consecuencia, no se cumplen los presupuestos necesarios para predicar responsabilidad fiscal.

Se solicita respetuosamente al equipo auditor: Desestimar la presunta incidencia fiscal atribuida en la Observación N.º 16, al no configurarse los elementos estructurales del daño patrimonial al Estado conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Reencuadrar la situación evidenciada como un hallazgo de carácter administrativo con oportunidad de mejora, en atención a que las inconsistencias identificadas corresponden a debilidades procedimentales y no a una afectación real del erario, la actuación analizada no generó detrimento patrimonial, en tanto los recursos públicos mantuvieron su destinación específica y cumplieron una finalidad pública legítima, razón por la cual no se configuran los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, debiendo descartarse la incidencia fiscal atribuida y reconducirse el hallazgo al ámbito estrictamente administrativo.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N.º 16 pero corresponde a la N.º 17

Análisis a la respuesta de la entidad observación 17

Se cuenta con la Resolución 009 de 2025, en su Artículo Sexto, exige de manera taxativa e imperativa dos requisitos mínimos: "1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios...". La entidad en sus respuesta no logra desvirtuar el incumplimiento del requisito de temporalidad (1 año de servicio). El hecho de que la funcionaria sea de libre nombramiento y remoción no la exime del requisito de tiempo mínimo de vinculación establecido en su propio acto administrativo general.

Además, se evidencia el pago de \$7.092.800 mediante comprobante de egreso No. 20250384. Sin embargo, a la fecha del ejercicio de contradicción la entidad no ha allegado los documentos relacionados con el pago real o factura de pago de los beneficios educativos a la universidad conforme al plan de bienestar, ni la respectiva matrícula académica y matrícula financiera formalizada.

Disponer de recursos públicos (\$7.092.800) inobservando los requisitos habilitantes previos, se configura una afectación material al erario, contraviniendo el principio de legalidad del gasto y el principio de eficiencia de la gestión fiscal.

Los argumentos no desvirtúan la observación y, por tanto se confirma la observación se configura un **Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria, Penal Y Fiscal Por Valor De (\$7.092.800)**.

La respuesta del auditado no satisface ni desvirtúa la observación de manera idónea. Las justificaciones expuestas constituyen una interpretación que inaplica el rigor de su propia reglamentación interna (Resolución 009 de 2025). En control fiscal, la inobservancia de requisitos habilitantes para el giro de recursos públicos materializa un daño cierto, por lo que no es de recibo catalogarlo como una simple "oportunidad de mejora administrativa".

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal y Penal N° 18 por conflicto de interés y auto reconocimiento irregular de recursos públicos por parte del Ordenador del Gasto

Condición

En el proceso auditor en la revisión de la documentación de la entidad se observó que mediante Resolución N° 009 de enero de 2025, el Personero Distrital de Buenaventura, expresa que "se acoge al programa de bienestar social y estímulos en educación superior para los servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura, vigencia 2025 – 2028. Para la aprobación de dicho estímulo no se evidencio que se hubiese realizado un diagnóstico de la necesidad, como tampoco se evidencio que se garantizara la existencia de los recursos para conceder los estímulos. No se evidencio que se publicaran los requisitos y el procedimiento para postularse. Como tampoco se aporta documento donde se determinará la conformación del comité evaluador de las postulaciones.

Durante la revisión al formato F-07 de ejecución presupuestal de gastos, se evidencio que existía un rubro de Bienestar social para funcionarios. Hecho que se corrobora con la relación de pagos aportada por la entidad en la rendición de cuenta. Y en las cuentas por pagar entregadas por entidad formato F-11 se evidencia cuenta por pagar por concepto de estímulos educativos a nombre del personero.

Durante la revisión a los expedientes de talento humano y ejecución presupuestal, se evidencio que el Personero Distrital solicitó un beneficio educativo para sí mismo el 22 de diciembre de 2025. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2025, fungiendo simultáneamente como solicitante y Ordenador del Gasto, profirió y firmó la Resolución No. 114 de 2025, mediante la cual se auto otorgó un estímulo económico por valor de \$22.400.000.

Además, el valor girado \$22.400.000 no corresponde al 80% exacto del valor neto liquidado por la universidad \$28.289.920, presentando inconsistencias en los soportes contables y en la base de liquidación.

La directora Administrativa y Financiera validó este reconocimiento irregular expidiendo el CDP 20250217 y ejecutando, materialmente, la transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia del Personero el 20 de enero de 2026 (Comprobante de Egreso 20260011). Lo anterior demuestra que el funcionario, ostentando un cargo de período fijo, actuó inmerso en un posible conflicto de interés al tramitar, aprobar y beneficiarse de un acto administrativo propio, sin declararse impedido.

Criterio

- Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015.

- Artículo Sexto (numerales 1 y 2) de la Resolución Interna 009 de 2025 de la Personería, que exigen de manera imperativa: "1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad. 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio".
- Gestión Presupuestal y Planeación: Principio de Anualidad Presupuestal (Art. 14, Decreto 111 de 1996), el cual prohíbe afectar apropiaciones del año fiscal que se cierra para compromisos de vigencias futuras sin los requisitos de ley.
- Principios de moralidad e imparcialidad del Artículo 209 de la C.R., y se trasgrede el Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) respecto a los Conflictos de Intereses y las Causales de Impedimento, al no separarse del conocimiento del trámite.

Causa

- Falta de planeación administrativa y presupuestal en la ejecución del Plan de Bienestar Social.
- presunta configuración de un conflicto de intereses no declarado por parte del Representante Legal y Ordenador del Gasto en la asignación de recursos públicos.
- Falla en la segregación de funciones y control interno por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, evidenciada en la ausencia de revisiones previas de legalidad antes de la expedición de los actos y el giro de los correspondientes incentivos.

Efecto

Pérdida de la legitimidad institucional. Adicionalmente, se generó un detrimento patrimonial cuantificable al Estado mediante el otorgamiento de \$22.400.000 veintidós millones cuatrocientos mil pesos, como incentivos. **Configurando una Observación Administrativa, Disciplinaria, Penal y Fiscal Por \$22.400.000. por vulnerar numeral 1 Artículo 38. Numeral 1 Artículo 39. Artículo 44 Ley 1952 de 2019. Artículo 6, Ley 610 de 2000.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el marco de la Observación Administrativa No. 17, con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por supuesto conflicto de intereses y autorreconocimiento irregular de recursos públicos por parte del ordenador del gasto, es preciso reiterar que, conforme a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollados por la normativa vigente, el conflicto de intereses se configura únicamente cuando el servidor público ostenta un interés particular, directo y actual que compromete o puede afectar su imparcialidad en la toma de decisiones. En el caso objeto de análisis, tales elementos no se configuran, toda vez que la Resolución No. 009 del 27 de enero de 2025 constituye un acto administrativo de carácter general y reglamentario, orientado exclusivamente a establecer requisitos, procedimientos y cronogramas para la postulación a estímulos educativos, sin incorporar decisiones individuales ni discrecionales que favorezcan a persona determinada. De igual forma, la Resolución No. 114 del 30 de diciembre de 2025, adopta el Programa de Bienestar Social y Estímulos en educación superior para los servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura 2025 - 2028.

En virtud del cual se otorgaron estímulos a los funcionarios que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos, garantizando condiciones de igualdad y objetividad. En este sentido, el hecho de que el Personero Municipal, en su calidad de ordenador del gasto, pueda acceder a dicho programa no implica per se la existencia de un interés indebido ni configura privilegio alguno, sino el ejercicio legítimo de un derecho en igualdad de condiciones frente a los demás servidores públicos. Así mismo, el reconocimiento y pago de los estímulos educativos se encuentra estrictamente sujeto a criterios objetivos, generales y previamente definidos, sin que medie intervención indebida orientada a favorecer un interés particular, ejecutándose dentro del marco del principio de legalidad del gasto público, con recursos previamente apropiados en el presupuesto y destinados al cumplimiento del Plan de Bienestar, sin margen para desviación de poder ni decisiones arbitrarias, habiéndose otorgado además dentro del límite del ochenta por ciento (80%) permitido por el referido Plan.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que los servidores públicos tienen derecho a la formación y capacitación como parte esencial del fortalecimiento del talento humano del Estado, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y mejoramiento continuo de la función pública, de manera que la inversión realizada en estímulos educativos no solo se ajusta al ordenamiento jurídico, sino que responde a la necesidad institucional de contar con profesionales altamente cualificados, redundando en una mejor prestación del servicio público y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En consecuencia, no se evidencia afectación alguna a los principios de imparcialidad, moralidad o transparencia administrativa, por lo que no resulta jurídicamente procedente atribuir la existencia de conflicto de intereses en el presente caso, debiendo desestimarse cualquier cuestionamiento de índole penal, disciplinario o fiscal.

En este sentido, el Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que no todo gasto irregular configura detrimento patrimonial, especialmente cuando el recurso cumple una finalidad pública. Adicionalmente, no se evidencia antijuridicidad material, en tanto el gasto se enmarca dentro del programa de bienestar social, ni se configura culpa grave o dolo, pues la actuación se desarrolló en el marco de las funciones del cargo. En consecuencia, la situación descrita no configura detrimento patrimonial, sino, en el peor de los casos, una irregularidad administrativa susceptible de corrección. Desde el punto de vista penal, no se configuran los elementos estructurales de los tipos penales señalados por el equipo auditor: Prevaricato por acción (Art. 413 C.P.) No se evidencia la expedición de un acto manifiestamente contrario a la ley, toda vez que existe un marco normativo que regula los estímulos y no hay prohibición expresa para su reconocimiento. Abuso de función pública (Art. 428 C.P.) El acto fue expedido dentro del ámbito funcional del ordenador del gasto, sin extralimitación evidente de funciones. En este sentido, no se cumplen los elementos de: tipicidad (no hay conducta típica clara) antijuridicidad (no hay lesión injustificada del bien jurídico) y culpabilidad (no hay dolo ni intención de defraudar).

Frente a la presunta incidencia disciplinaria, es importante precisar que: No toda irregularidad administrativa constituye falta disciplinaria, se requiere dolo o culpa gravísima. En consecuencia, la situación debe ser tratada bajo un enfoque de mejora del control interno y fortalecimiento institucional, se solicita respetuosamente desestimar la presunta incidencia fiscal al no configurarse los elementos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Excluir la connotación

penal, por ausencia de tipicidad, antijurídica y culpabilidad y la incidencia disciplinaria, ajustándola a un análisis proporcional.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta menciona la observación como N° 17 pero corresponde a la N° 18.

Si bien la Resolución 009 de 2025 crea el marco general, la Resolución No. 114 de 2025 es un acto administrativo de carácter *particular y concreto*. Al ser el Personero quien solicita el beneficio el 22 de diciembre de 2025 y él mismo quien lo aprueba y firma el 30 de diciembre de 2025, se configura una transgresión evidente al Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sobre conflictos de interés y causales de impedimento. Nadie puede ser juez y parte en la asignación de recursos a su favor.

Se evidencia la salida de recursos por \$22.400.000 (Comprobante de Egreso 20260011). Al igual que en la observación anterior, la entidad no aportó dentro del ejercicio de la contradicción **los documentos relacionados con el pago real o factura de pago de los beneficios educativos a la universidad conforme al plan de bienestar, ni la respectiva matrícula académica y matrícula financiera formalizada**. Adicionalmente, el 80% de \$28.289.920 equivale a \$22.631.936, por lo cual la cifra otorgada presenta deficiencia en su liquidación.

Sobre la valoración del Daño, se tiene que los argumentos de la entidad no subsanan la irregularidad procedimental en la expedición del acto. La disposición de \$22.400.000 mediante un procedimiento por conflicto de interés materializa un daño patrimonial al Estado, toda vez que el recurso salió del erario mediante un procedimiento irregular. Los argumentos no desvirtúan la observación y, **por tanto se confirma la Observación En Un Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria, Penal Y Fiscal Por Valor De \$22.400.000**

El deber legal del ordenador del gasto era declararse impedido y designar a un funcionario ad hoc para la evaluación de su solicitud. El auto reconocimiento de beneficios económicos transgrede de manera directa los principios de moralidad e imparcialidad contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

la omisión en la publicación oportuna de la ejecución contractual en las plataformas SECOP y SIA Observa.

Criterio: Artículos 4 (num. 1), 23, 26 y 51 de la Ley 80 de 1993; Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Obligación de ejercer supervisión y control adecuado); Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.7.1 (Principio de publicidad en SECOP); y normatividad vigente en materia de archivo y gestión documental (Ley 594 de 2000).

Causa: Debilidades sistémicas en el Control Fiscal Interno de la entidad, falta de rigor y diligencia en la custodia del expediente contractual por parte de la supervisión, y omisión de los deberes legales de publicación electrónica y actualización de los archivos de gestión en tiempo real.

Efecto: Vulneración de los principios rectores de la función administrativa y la contratación estatal, específicamente los de transparencia, publicidad, moralidad y responsabilidad. Generación de riesgo de pérdida de información institucional, opacidad en la gestión contractual y reprocesos en la vigilancia fiscal.

por lo tanto, se **Configura Un Hallazgo Administrativo Con Incidencia Disciplinaria**, por vulnerar la Ley 1952 de 2019, Se inobserva el deber funcional del Artículo 38, numeral 1 (cumplir las leyes y reglamentos) y se incurre en la prohibición del Artículo 39, numeral 1. Art 70 sujetos disciplinables

Observación Administrativa, Con Presunta Incidencia Disciplinaria, Fiscal N° 17
Otorgamiento y pago irregular de estímulo educativo sin cumplimiento de requisitos legales.
Condición

En el proceso auditor en la revisión de la documentación de la entidad se observó que mediante Resolución N° 009 de enero de 2025, el Personero Distrital de Buenaventura, expresa que "se acoge al programa de bienestar social y estímulos en educación superior para los servidores públicos de la Personería Distrital de Buenaventura, vigencia 2025 – 2028. Para la aprobación de dicho estímulo no se evidencio que se hubiese realizado un diagnóstico de la necesidad, como tampoco se evidencio que se garantizara la existencia de los recursos para conceder los estímulos. No se evidencio que se publicaran los requisitos y el procedimiento para postularse. Como tampoco se aporta documento donde se determinará la conformación del comité evaluador de las postulaciones.

Durante la revisión al formato F -07 de ejecución presupuestal de gastos, se evidencio que existía un rubro de Bienestar social para funcionarios. Hecho que se corrobora con la relación de pagos aportada por la entidad en la rendición de cuenta. Y en las cuentas por pagar entregadas por entidad formato F-11 se evidencia cuenta por pagar por concepto de estímulos educativos a nombre del personero.

Durante la revisión a los expedientes de talento humano y ejecución presupuestal, se evidenció que el 22 de diciembre de 2025 una funcionaria solicitó un beneficio educativo. Mediante la Resolución No. 114 del 30 de diciembre de 2025, el Personero Distrital y la directora administrativa y financiera concedieron dicho beneficio por valor de \$7.092.800, expidiendo el CDP 20250216 y el comprobante de egreso 20250384.

Adicionalmente, por la extemporaneidad del trámite, la liquidación del 80% del estímulo se calculó sobre una tarifa con recargo \$8.866.000 en lugar de la tarifa ordinaria \$8.463.000, generando un sobrecosto injustificado.

Al verificar el Acta de Nombramiento N°. 068, se constata que la funcionaria se posesionó el 12 de mayo de 2025. A la fecha de la solicitud y otorgamiento, contaba con apenas siete (7) meses y dieciocho (18) días de servicio continuo, incumpliendo el requisito exigido de un (1) año. Adicionalmente, carecía de la "calificación de servicios en nivel sobresaliente del último año". En la misma Resolución expedida por la entidad quedó plasmada la inobservancia y el incumplimiento de estos requisitos legales habilitantes.

Criterio

- Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015.
- Artículo Sexto (numerales 1 y 2) de la Resolución Interna 009 de 2025 de la Personería, que exigen de manera imperativa: "1. *Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.* 2. *Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.*"
- Gestión Presupuestal y Planeación: Principio de Anualidad Presupuestal (Art. 14, Decreto 111 de 1996), el cual prohíbe afectar apropiaciones del año fiscal que se cierra para compromisos de vigencias futuras sin los requisitos de ley.

Causa

Falta de planeación administrativa y presupuestal en la ejecución del Plan de Bienestar Social. Omisión en los deberes de verificación documental y revisión de requisitos legales por parte de la Dirección Administrativa y Financiera y el Ordenador del Gasto, previo a la expedición del acto administrativo y la orden del respectivo pago presupuestal.

Efecto

Disposición indebida de los recursos públicos que materializa un daño patrimonial al Estado por la suma cierta y cuantificable de \$7.092.800, afectando gravemente el rubro de Bienestar Social.

Configurando una Observación Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$7.092.800 por vulnerar el numeral 1 Artículo 38. Numeral 1 Artículo 39 Ley 1952 de 2019. Artículo 6 Ley 610 de 2000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Personería Distrital de Buenaventura, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se permite presentar los siguientes descargos, orientados a desvirtuar la existencia de un daño patrimonial al Estado en los términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Ante el hallazgo 16, sobre un otorgamiento a un estímulo educativo sin cumplimiento de requisitos legales:

En primer lugar, es preciso indicar que el estímulo educativo otorgado mediante los actos administrativos cuestionados se encuentra enmarcado dentro del programa de bienestar social institucional, con fundamento en el Decreto 1083 de 2015 y en la Resolución Interna No. 009 de 2025, lo cual evidencia la existencia de un soporte normativo habilitante para la ejecución del gasto. En este sentido, no se trató de una erogación arbitraria ni carente de sustento legal,

sino de una actuación administrativa orientada al fortalecimiento del talento humano y al mejoramiento del servicio público. Pues según la regulación interna no le corresponde a ningún órgano consultivo realizar la aprobación de los estímulos, ni participación ante la solo se debe realizar conforme a la Resolución en mención. Que establece el artículo sexto que se transcribe a continuación:

"ARTICULO SEXTO: Requisitos para obtener los beneficios educativos para acceder a estos beneficios educativos para los funcionarios de la Personería Distrital de Buenaventura se requiere como mínimo que el servidor público de la personería sea de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa y acredite:

Poseer compromiso, lealtad. Responsabilidad. Respeto y sentido de pertenencia hacia la Personería Distrital de Buenaventura. En nivel sobre saliente a los servicios prestados durante el tiempo.

Presentar y/o suscribir personalmente a la dirección administrativa y financiera, la solicitud para obtener el beneficio educativo.

Entregar en original o fotocopia autentica la documentación que se relaciona.

Recibo de inscripción y/o pago. Recibo tabulado de matrícula financiera, expedido por la respectiva Institución educativa o certificado de matrícula académica, expedido por la respectiva institución educativa del correspondiente año o semestre a cursar, según el caso Parágrafo Único. Los documentos requeridos para otorgamiento del beneficio educativo deberán ser presentado ante la dirección administrativa y financiera, en las fechas de establecidas por la identidad.

La Dirección Administrativa y Financiera, informara al personero para lo de su competencia, haciendo entrega de todas y cada una de las solicitudes de beneficio educativo que hayan sido presentadas por los interesados previa verificación del tiempo y calificación de servicio obtenido y valor de Presupuesto. Las decisiones serán comunicadas a los solicitantes..."

Tampoco se reconoce la existencia de debilidades en la verificación de los requisitos exigidos para el acceso al estímulo. Ya que tales como el tiempo mínimo de servicio y la calificación de desempeño solo se exige de los empleados de carrera el contenido en el artículo sexto de la resolución 009 de 2025.

Y si bien se generan unas ambigüedades en la Resolución, en la cual se le exigen unas calidades contenidas en el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015 y la disyuntiva con los servidores públicos de libre nombramiento y remoción. Que si dichas situaciones constituyen aspectos de carácter procedimental que deben ser abordados en el marco del mejoramiento institucional, sin que por si solas permitan estructurar responsabilidad fiscal. En efecto, conforme al artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal exige la concurrencia de un daño patrimonial cierto, antijurídico y atribuible a título de dolo o culpa grave, elementos que no se configuran en el presente caso. Pues mediante la Resolución 09 de 27 de enero de 2025, que conforme a lo establecido por el concepto 2455 de 2020 y la profesionalización del servidor público contenido en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2013, es contemplable el estímulo financiero en la educación formal, siempre que el presupuesto sea suficiente. Por eso hay que tener en cuenta el tipo de vinculación de la señora Pamela Idali Moreno nombrada en calidad de libre